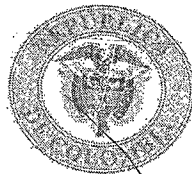


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
9 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

amiento de un **PODER ESPECIAL** para el trámite de un proceso
EJECUTIVO.

EDUARDO VASQUEZ DIAZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.002.756 en Bogotá, obrando en nombre propio, con todo respeto manifiesto al que, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, **LÍQUIDO Y SUFICIENTE**, en cuanto a **DERECHO** se refiere al señor **ELIX MARTINEZ PEREZ**, quien esta inscrito y en ejercicio su cedula con el número 19.188.540 expedido en Bogotá, titular de la ofensiva número 32.309 expedida por el Consejo Superior de la , para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su fin un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el señor **JOSE RIVEROS ROMERO**, tendiente a obtener el pago de las sumas de representadas en las dos Letras de cambio aceptadas por éste a mi como el **PAGO** de las correspondientes **COSTAS PROCESALES** que usen, y con fundamento en los hechos que el profesional designado en la respectiva **DEMANDA**.

El profesional designado, señor Juez, queda revestido de las facultades dadas en el artículo 70 del C. Del P.C. y de las especiales para **COBRAR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR** este proceso, **asumirlo, RENUNCIAR** al mismo, y, en fin, para ejercitar todas las acciones que sean necesarias para la defensa de mis intereses y el cumplimiento del presente mandato.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA

Fecha: Julio 13 de 1999

No.

01

Por: \$ 1'040.000.00

Señor(es): JOSE JOAQUIN RIVEROS...

El 13 de AGOSTO

de 1999

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en SANTAFE DE BOGOTA

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo
a la orden de: LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ....

La cantidad de: UN MILLON CUARENTA MIL PESOS MCTE...

Pesos m/l en cuotas de (\$) cada una más intereses durante el plazo
del 4 % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

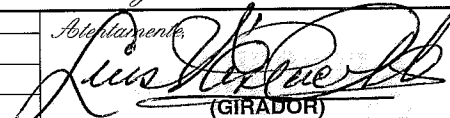
GIRADOS

1
2
3

DIRECCION ACEPTANTES

TELEFONO

Atentamente,



(GIRADOR)

forma minerva 60-00 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

REV. 11/98

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio
conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley nacional.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA

Fecha: Bta, Sept. 17 de 1998 No. 001

Por: \$ 3'200.000.00

Desempleo
Condiciones macroeconómicas

Frena la demanda
No existen

Se están creando

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El suscrito Secretario General de la Superintendencia Bancaria en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CERTIFICA

Orden	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL			Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL		
		Desde	Hasta	Corriente	Bancario Corriente	Créditos (1) Ordinarios			Desde	Hasta	Corriente	Bancario Corriente	Créditos (1) Ordinarios
15	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00	14.00	-	0313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	41.37	-
10	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00	14.00	-	0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	-	43.32
10	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00	14.00	-	0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	42.19	-
9	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00	16.00	-	0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	-	4378
2	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00	16.00	-	1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	42.94	-
7	23-Jun-76	23-Jun-77	27-Jun-77	18.00	18.00	-	1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	-	44.53
7	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00	18.00	-	1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	42.29	-
0	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00	18.00	-	1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	-	44.04
8	60-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00	18.00	-	1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	41.37	-
2	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00	18.00	-	1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	-	42.95
7	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00	18.00	-	1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	3937	-
8	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	-	-	32.00	1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	-	41.68
5	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60	33.60	-	0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	38.95	-
6	06-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	-	-	42.66	0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	-	40.63
4	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	-	33.81	-	0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	36.99	-
5	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	-	-	41.12	0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	-	38.68
1	22-May-87	26-May-87	19-May-88	-	35.52	-	0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	36.50	-
1	22-May-87	26-May-87	19-May-88	-	-	39.03	0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	-	38.29
1	20-May-88	20-May-88	02-May-89	-	34.04	-	0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	31.84	-
1	20-May-88	20-May-88	02-May-89	-	-	39.86	0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	-	36.82
1	03-May-89	03-May-89	24-May-89	-	-	40.46	0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	31.33	-
1	03-May-89	03-May-89	24-May-90	-	36.15	-	0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	-	35.44
1	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	-	-	41.98	1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	31.47	-
1	25-May-90	25-May-90	25-Feb-91	-	34.27	-	1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	-	35.99
1	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	-	-	43.90	1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	31.74	-
1	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	-	36.41	-	1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	-	36.01
1	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	-	42.41	-	1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	31.69	-
1	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	-	-	45.24	1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	-	35.29
1	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	-	38.47	-	0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	32.56	-
1	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	-	-	42.60	0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	-	37.0
1	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	38.18	-	-	0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	32.15	-
1	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	-	-	41.23	0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	-	35.60
1	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	-	-	37.61	0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	36.28	-
1	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	-	34.33	-	0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	-	39.01
1	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	-	32.15	-	0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	38.39	-
1	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	-	-	36.27	0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	-	40.58
1	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	-	34.39	-	0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	39.51	-
1	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	-	-	36.23	0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	-	41.65
1	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	-	34.74	-	0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.83	-
1	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	-	-	36.36	0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	-	47.98
1	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	-	35.10	-	0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	48.41	-
1	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	-	-	37.25	0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	-	49.69
1	30-Jun-93	01-Jun-93	31-Ago-93	-	35.43	-	1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	43.20	-
1	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ags-93	-	-	37.61	1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	-	45.31
1	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	35.66	-	2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	46.00	-
1	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	-	37.60	2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	-	47.28
1	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	35.87	-	2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	49.99	-
1	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	-	37.89	2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	-	50.41
1	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	-	35.02	-	2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	47.71	-
1	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	-	35.42	-	2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	-	48.90
1	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	-	-	37.33	2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	45.49	-
1	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	36.13	-	2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	-	46.74
1	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	-	38.12	0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	42.39	-
1	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	36.25	-	0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	-	44.46
1	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	-	38.46	0237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	40.99	-
1	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	-	36.89	-	0238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	-	44.32
1	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	-	-	39.03	0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	39.76	-
1	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	38.76	-	0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	-	36.81
1	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	-	40.46	0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	33.57	-
1	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	40.12	-	0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	-	34.42
1	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	-	41.70	0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	31.14	-
1	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	42.74	-	0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	-	32.13
1	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	-	4371	0820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	27.46	-
1	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	42.45	-	0821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	-	28.36
1	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	-	43.86	1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	24.22	-
1	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	43.84	-	1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	-	25.71
1	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	-	45.33	1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	26.25	-
1	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	44.62	-	1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	-	27.58
1	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	-	46.35	1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26.01	-
1	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	42.72	-	1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	-	26.46
1	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	-	43.48	1490	30-Sep-99	1-Oct-99	a la fecha	-	26.96	-
1	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	40.27	-	1491	30-Sep-99	1-Oct-99	a la fecha	-	-	25.81
1	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	-	42.32							

Intereses que cobran los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación. Incluye toda la utilidad o ventaja recibida directa o indirectamente.
A: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.
Finalmente, la Superintendencia Bancaria le enviará periódicamente a los Cómputos de Cuentas de los bancos.

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Señor Doctor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Demanda EJECUTIVA de LUIS JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
: EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra

FELIX MARTINEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, cediado como aparece al pie de mi firma, ABOGADO inscrito y en ejercicio de la profesión, titular de la TARJETA PROFESIONAL número 32.309 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación judicial del señor LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ, también mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, identificado como aparece en el memorial PODER que me ha conferido y acompañado con este escrito, ante su Despacho, señor Juez, con el fin de fundamentar la DEMANDA que más adelante formularé, con todo respeto hago relación de los siguientes

HECHOS:

1. - El señor JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, aceptó a la orden del señor LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ las dos (2) LETRAS DE CAMBIO que se acompañan con este escrito, creadas los días 17 de septiembre de 1.998 y 13 de julio de 1.999, por las sumas de \$3.200.000.00 y \$1.040.000.00 M/cte, respectivamente, y para haber sido pagadas en su orden y en esta ciudad los días 17 de mayo y 13 de agosto de 1.999.

2. - Los PLAZOS de las obligaciones contraídas por dicho DEUDOR se encuentran VENCIDOS, sin que hasta los actuales momentos los mencionados TITULOS VALORES hayan sido descargados en las sumas que representan.

3. - Los INSTRUMENTOS aquí relacionados cumplen con las exigencias del artículo 488 del C. de P.C., prestando por ello mérito para sus cobros coactivos por la vía judicial, y, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 3020 de 1.997, no necesitan pagar impuesto de timbre nacional.

4. - En aplicación de la Resolución No 1491 del 30 de septiembre de 1.999, expedida por la Superintendencia Bancaria, y en acatamiento de la preceptiva del artículo 235 del C. P., la tasa de INTERES MENSUAL MORATORIO cobrable dentro de este asunto es del 3.22%

DEMANDA:

Con fundamento en los hechos expuestos y en las disposiciones legales que más adelante citaré, y obrando en la representación antes dicha, formulo DEMANDA contra el señor JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, quien es mayor de edad, con domicilio en Santafé de Bogotá, para que por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANITIA se libere MANDAMIENTO DE PAGO contra el aquí DEMANDADO, a favor del demandante LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ, y por las siguientes

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carretera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

- 2 -

SUMAS LIQUIDAS DE DINERO:

1. - TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.200.000.00) moneda corriente, como suma capital representada en la primera (1ª) LETRA DE CAMBIO de que trata el hecho primero (1º) de esta demanda, y base del presente recaudo ejecutivo.
2. - Por los INTERESES MORA TORIOS causados por la suma anterior desde el día 17 de mayo de 1.999, a la tasa del 3.22% MENSUAL, hasta cuando el pago de dicha suma capital se haga totalmente.
3. - UN MILLON CUARENTA MIL PESOS (\$ 1.040.000.00) moneda corriente, como suma capital representada en la segunda (2ª) LETRA DE CAMBIO de que trata el hecho primero (1º) de esta demanda, y también base del presente recaudo ejecutivo.
4. - Por los INTERESES MORA TORIOS causados por la suma inmediatamente anterior desde el día 13 de agosto de 1.999, a la tasa del 3.22% MENSUAL, hasta cuando el pago de dicha suma capital se haga totalmente.
5. - Por las COSTAS que implique esta ejecución.

PRUEBAS:

Ténganse como PRUEBAS en este asunto los siguientes DOCUMENTOS: 1. - Las dos (2) LETRAS DE CAMBIO de que trata el hecho primero de esta demanda; 2. - La CERTIFICACION DE INTERESES expedida por la Superintendencia Bancaria; y, 3. - El memorial PODER a mi confido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de esta DEMANDA los artículos 621, 671, 884 y concordantes del C. de Co., las disposiciones pertinentes del Título XXVII del Libro III y concordantes del C. de P.C., y demás LEGISLACION aplicable.

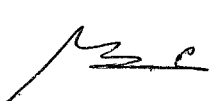
CUANTIA Y COMPETENCIA:

Por la naturaleza del asunto, el domicilio del DEMANDADO y la cuantía de la pretensión mayor, estimada en \$ 3.749.546.00 M/cte., es este el Juzgado con competencia para conocer de la presente DEMANDA.

COPIAS DE LA DEMANDA Y ANEXOS:

Acompaño con esta DEMANDA los siguientes DOCUMENTOS: 1. - Todos y cada uno de los relacionados en el acápite de pruebas de la misma; y, 2. - Dos (02) copias de la DEMANDA, una (01) con sus anexos para el TRASLADO de rigor, y otra sin anexos para el ARCHIVO del Juzgado.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
 C.A.D.E.P. (C.A.D.E.P. de la Ciudad de Bogotá)
 Ante esta Oficina, el(a) señor(a): Félix Martínez Pérez
 C.C. No. 19.188.540 de Bogotá T.P. No. 32.309
 Representa al señor APODERADO ()

SANTAFÉ DE BOGOTÁ
 26 OCT. 1999


FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
 Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
 Teléfono: 2846301
 SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

- 3 -

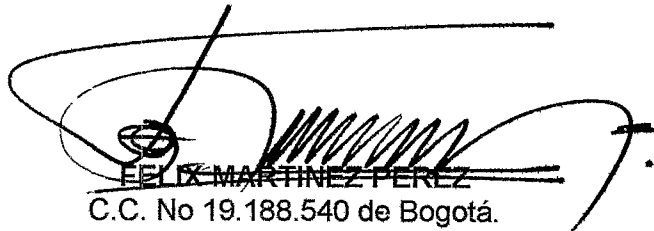
LUGARES PARA NOTIFICACIONES:

El demandado, señor JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, recibirá notificaciones en la Calle 141 No 13-71 Interior 7, de la ciudad de Santafé de Bogotá.

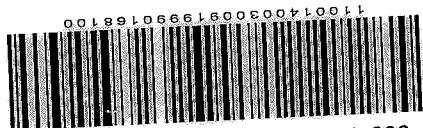
El demandante, señor LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ, podrá ser notificado en la calle 12 No 8-11 oficinas 508-509, en Santafé de Bogotá.

El suscrito APODERADO recibirá notificaciones en la SECRETARIA del Juzgado, así como en la oficina profesional número 406, ubicada en la carrera 12 No 15-94 de esta misma ciudad.

Del señor Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
 C.C. No 19.188.540 de Bogotá.
 T.P. No 32.309 del C.S. de la J.

FMP/cmt.



RECIBIDO EN LA FECHA
29 OCT. 1999
FASA AL DESPACHO HOY

27 OCT. 1999

FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

HOY : 27 de OCTUBRE de 1999

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE : VASQUEZ DIAZ LUIS E
GRUPO : 5 EJECUTIVOS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
571026M1404

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

[Handwritten signature]

[Signature]

NOTIFICUOSE (2)

4.- TIENESE Y RECONÓCESE al Dr. FELIX MARTINEZ PEREZ como apoderado judicial de la parte actora.

3.- NOTIFICUOSE este proveído a la parte pasiva, conforme al Art. 505 del C. de P. Civil.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

1.- pago total de la obligación.-
3.22% mensual desde el 13 de agosto de 1.999 hasta el día en que se efectúe el

d.- Por los intereses moratorios a la tasa del recado.
concepto de capital, representado en el título valor aportado como base de

c.- La suma de \$1.040.000.00 M/CTE, por pago total de la obligación.-
3.22% mensual desde el 17 de mayo de 1.999 hasta el día en que se efectúe el

b.- Por los intereses moratorios a la tasa del recado.
concepto de capital, representado en el título valor aportado como base de

a.- La suma de \$3.200.000.00 M/CTE, por

1.- Librar mandamiento de pago en favor del LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ, y en contra de JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, ambos mayores de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

P. Civil, se dispone:
Reunidas las exigencias del Art. 75 y 488 del C. de

noventa y nueve.-
Santafé de Bogotá, D. C., Noviembre dos de mil

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

[Signature]
Bogotá, 4 de Noviembre de 1999
En la fecha notifique personalmente al Sr. Secretario del Juzgado No. 9 del 19.188.540.994. R.T. + 32.309 2.41

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Santafé de Bogotá, - 4 NOV 1999
Notificado por anotación en ESTADO
No. 183 de esta misma fecha.
El Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL

Centro de Atención de Notificaciones

Carrera 10 No.14-33 Piso 1

Notificación No. 2749-0

AVISO JUDICIAL

Centro de Atención de Notificaciones de la Oficina Judicial de Santa Fe de Bogotá y Cundinamarca

CITA A:

Jose Joaquin Riveros Romero

que comparezca(n) al Juzgado, 9 Civil Municipal
o en la carrera 10 No.14-33 de esta ciudad, dentro de los diez (10) días
siguientes a la fecha de fijación del presente aviso, para recibir notificación per-
el auto Mandamiento de Pago
a Dos (2) del mes de Noviembre
1999

en el proceso Ejecutivo, Radicación No. 002020
vis. Eduardo Vasquez Diaz
A Jose Joaquin Riveros Romero

advierde al(los) citados que si no comparece(n) dentro del termino antes, se le(s)
á(n) CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, previo empla-
en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

y a los Veintidos (22) días del mes
enero del año Dos mil noventa
e Aviso Judicial de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 320
código, en la puerta de entrada del inmueble de la calle 141 # 15-31
7, y se deja copia
con quien allí se encuentre.

MaucR

Continúa al 10

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
Cra 10 # 14 - 33Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 2749 - 0 - 2001 Fecha: 01/23/2001 08:56:48

Año - No. - Sufijo

por el cual se cancela una Notificación por el Valor de: \$ 0

Proceso: Ejecutivos - No Determinado

No 1100140030091999002020

el Juzgado: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Demandante: LUIS E.VASQUEZ D.

Demandado: JOSE J.RIVEROS R.

Firma y Código de Quien Recibe

TECNI ENTREGAS NACIONALES LTDA.
MENSAJERIA EMPRESARIAL
NIT. 860.516.767-6

OFICINA PRINCIPAL CALLE 17A SUR No. 13-83
TELS. 272 74 81 - 366 92 20 SANTAFE DE BOGOTA

ORIGEN BTA	DESTINO BTA	GUIA No. 0309900			
AL COLOCAR ESTE ENVIO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES; POR LO TANTO, NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL, NO HABRA REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.		CUENTA NUMERO 12			
REMITENTE CEGAO 09 C. MPAL	PESO	TARIFA	VALOR DECLARADO	PRIMA	VALOR FLETE
DIRECCION CD. 10 NO 14-33	PAQUETE ☐ SOBRE ☐ CAJA ☐ CREDITO ☐ CONTADO ☐				
DESTINO Jose Joaquin Riveros Romero	FIRMA DEL REMITENTE		RECIBI A TOTAL SATISFACCION		HORA
DIRECCION CALLE 141 NO. 13-71 INT. 7.	RECIBIDO POR TECNIENTREGAS		NOMBRE CLARO		AÑO MES DIA
RECIBIDO POR TECNIENTREGAS	HORA	AÑO MES DIA 01 02 22			

SE TRASLADO ☐

DIRECCION INCORRECTA ☐

DESOCUPADO ☐

NO QUISO RECIBIR ☐

- PRUEBA DE ENTREGA -

Persona a Notificar: **JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO**

Dirección: **CALLE 141 No. 13-71 INT. 7**

Barrio: _____ Teléfono(s): _____

Providencia(s): **- Auto Libro Mandamiento de pago**

Fecha(s) Providencia(s): **- 02/11/1999**

Fecha Citación: _____ Hora: _____

Observaciones

Despacho Comisorio

INFORME

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICE HOY LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA.

22 **02** **01**
Día Mes Año

TIPO DE GESTION

NOTIFICACION PERSONAL ☐

NOTIFICACION POR AVISO ☒

DILIGENCIA NO EFECTIVA ☐

OTRO ☐

MOTIVO DE NO NOTIFICACION PERSONAL

- ☒ La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento
- ☒ Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó
- ☒ La dirección no existe
- ☒ La dirección está incompleta
- ☒ Nadie me atendió por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí
- ☒ Inmueble desocupado
- ☒ La persona a notificar no vive ni labora allí
- ☒ Otro

INFORME COMPLEMENTARIO

QUIEN ME ATENDIO MANIFESTO QUE **labora** EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE **Juanes Matehortua**
quien dijo IDENTIF. CON C.C. **19-079-104** Y **SI** ME FIRMO COPIA DEL AVISO
quien ME RECIBIO.

Notificador
Firma
Antefirma

Santiago Orlando C
Código

CONSTANCIA ENVIO CORREO No. GUIA

0309900

FECHA

22 **02** **01**
Día Mes Año

ENTREGA DE REPORTE

FECHA

☐ ☐ ☐
Día Mes Año

ANEXOS

Acta ☐

Informe ☒

Copia Aviso ☒

Recibo Correo ☒

Traslados ☒

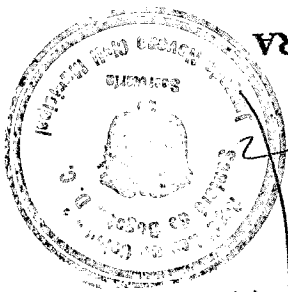
Auto(s) ☒

Otros ☐

1 MAR 2001

Quien Entrega

Quien Recibe



CARLOS GILBERTO LEYVA PARRA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 318 del C. DE P.C., se fija el presente EDICTO, en un lugar visible de la secretaría por el término de (20) días hábiles. Hoy, VEINTISEIS (26) DE MARZO DEL DOS MIL UNO (2.001), siendo las ocho (8) A.M.

Se le advierte al (los) emplazados, que si no compareciere (n) al juzgado en la oportunidad señalada, será designado CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.

JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, para que en el término de fijación de este edicto y cinco (5) días más, comparezcan personalmente o por intermedio de Apoderado a recibir notificación del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, calendarado el DOS (02) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1.999), proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

EMPLAZA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

EDICTO :

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO SEXTO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DESFIJACION

Santafé de Bogotá D.C. 27 ABRIL 2001 . En la fecha y a la hora de las 4.p.m. se procede a desfijar el anterior edicto luego de haber permanecido fijado en el sitio acostumbrado de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles sin que el demandado (s) JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. .

se haya (an) presentado a notificarse (en) del auto dos (2) noviemvre-99.

CARLOS G LEIVA P
SRIO.

INFORME SECRETARIAL

Santafé de Bogotá D.C., 9 mayo 2001 . En la fecha al despacho de la señora Juez informándole que han transcurrido cinco (5) días sin que el demandado (s) se hayan hecho presentes a notificarse (art 318-3 C.P.C.). Publicaciones en los términos señalados. DIARIO LA REPUBLICA , edición del martes 27 marzo 2001 ; radial EMISORA RADIO MUNDIAL en la misma fecha y a las 2:27 P.M. . El término está vencido.

CARLOS G. LEIVA P
SRIO.

vo de fecha
s mil, dentro
de mínima
planta (n) en
señor JOSE

emplazado (s)
h) al Juzgado
dale (s) se
tem con quien
lación y se
so hasta su

spuesto en el
Código de
se fija este
a la Secretaría
uno de veinte
7 marzo 2001
ctor Manuel
retario. (Hay

DICIAL DEL
El Suscrito
Quince Civil
Bogotá, D.C.
33 Piso 7
EL MARIA
para que en
este Edicto
comparezcan a
mente o por
a recibir
AUTO DE
AGO fechado
DE DOS MIL
del proceso
te despacho
A ESTEVES

azado que si
gado en la
la, le será
d ítem con
ficación y se
so hasta su

spuesto en el
procedimiento
to en lugar
secretaría del
no legal de
Hoy 2 MAR.
de la mañana
ne Angarita.

DICIAL DEL
El Suscrito
do Primero
de Girardot
A SANDRA
RERO, para
ción de este
días más,
mente o por
to a recibir
ADMISORIO
DE FECHA
referido en el
CUIDADO
anta en este
EL ALVAREZ
SANDRA
ERO.
azada que si
gado en la
la le será
d ítem, con
ficación, y se
so hasta su

te columna)

S.A. C.I.

TO T... falleció el día 19 de
con derecho a reclamar sus
teléfono 0918429895/3/6

RO Y CREDITO TE LTDA

752-3

OLIDARIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0196 DEL 26
IDACIÓN DE LA COOPERATIVA.

VA, DEBEN REPORTAR TAL SITUACIÓN CON LOS
GUARDO PINTO CASTRO, en la Cra. 105 N.º 70 F-51

R LTDA.

AR LTDA. se permite informar que
de LIQUIDACIÓN. Que se ha
como LIQUIDADOR. Cualquiera
a presentar su reclamación a la

presente Edicto Emplazatorio, en
lugar público y visible de la Secretaría
del Juzgado, por el término de Veinte
(20) días, y se expiden copias para
su publicación en el diario LA
REPUBLICA de amplia circulación en la
ciudad, y por medio de una
radiodifusora local hoy 16 MAR.
2001, a la hora de las ocho (8:00
a.m.) de la mañana. Daniel Rico
Pérez, Secretario (Hay sello)
200033948

EDICTO: El Secretario del Juzgado
Tercera y Tercera del Circuito de
Bogotá, D.C. CITA Y EMPLAZA A
JIMMY ALFONSO RUIZ VILLEGAS,
para que comparezca a este
Despacho judicial personalmente o
por intermedio de apoderado judicial
dentro del término de VEINTE (20)
días y cinco (5) más, a fin de recibir
notificación personal por intermedio
de apoderado judicial del auto de
MANDAMIENTO DE PAGO de fecha
Cuatro (4) de febrero de 2000 y
veinticinco (25) de febrero del 2000,
y a estar en derecho en forma legal
dentro del proceso EJECUTIVO
MIXTO NUMERO 5414 DE BANCO
GANADERO contra JIMMY
ALFONSO RUIZ VILLEGAS, que se
lleva en este despacho.

Se le advierte a los emplazados que
si vencido el término no
comparecen, se les designará
Curador Ad-Litem con quien se surtirá
la notificación, y se seguirá el
proceso hasta su terminación.
Para los efectos indicados en el Art.
318 y 320 del C. P. C., se fija el
presente Edicto en lugar público de
la Secretaría del Juzgado por el
término legal y se dan copias para
su publicación hoy 23 MAR. 2001 El
Secretario, Luis H. Polanía Barreiro.
(Hay sello)
6432

EDICTO EMPLAZATORIO: El
Juzgado Dode Civil del Circuito de
Cali Valle EMPLAZA: A WALTER
EDGAR DORNEYS MUÑOZ Y
MARIANITA DE JESUS GALARZA
CEBALLOS, de quienes se
desconoce su habitación y lugar de
trabajo,
para que dentro del término de
fijación del edicto y cinco días más,
comparezca a este despacho por sí
o por medio de apoderado judicial a
recibir notificación personal del auto
de mandamiento de pago y a ponerse
a derecho dentro del proceso
EJECUTIVO CON TITULO
HIPOTECARIO PROPUESTO POR
LA CORPORACIÓN NACIONAL DE
AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"
contra los demandados emplazados.
Se advierte a los emplazados que si
no comparecen dentro de dicho
término se les designará Curador Ad
litem con quien se proseguirá el
proceso.
Para los efectos previstos en el Art.
318 del C. de Procedimiento C., se
fija el presente en un lugar visible de
la secretaría de este Juzgado por el
término de veinte (20) días hábiles
hoy seis (6) de marzo de dos mil uno
(2001), siendo las ocho de la mañana
y se entregarán copias del mismo al
interesado para su publicación por
una sola vez en un diario de amplia
circulación de esta ciudad y en una
radiodifusora local entre las 7 a.m. y
las 10 p.m. Ricardo A. Fernández
Martínez, Secretario (Hay sello)
22002

para el período 2001-2003, se ordena
la publicación del presente edicto en
dos periódicos de amplia circulación
TERCERO. Notificar personalmente
al señor Procurador Judicial
(Reparto) ante esta Corporación.
CUARTO. Fijar en lista el proceso
por tres (3) días, una vez se haya
notificado, con la prevención de que
en dicho término se puede contestar
la demanda y solicitar pruebas.
QUINTO.- se reconoce personería al
Dr. DIEGO MAURICIO CELY
CALIXTO conforme al poder
conferido por los concejales electos
que ya comparecieron al proceso.
NOTIFIQUESE LA Magistrada
Francy del Pilar Pinilla.
Y, para notificar a las partes se fija el
presente edicto en lugar visible de la
Secretaría del Tribunal por el término
de cinco días hábiles, siendo las 8
a.m. hoy marzo veintiséis del dos mil
uno. Claudio Olarte Alvarez
Secretario (Hay sello)
1737 (G)

EDICTO. Proceso 1998 0290 00. El
Juzgado Quinto Civil Municipal de
Bucaramanga, EMPLAZA A: JOSE
VICENTE PEDRAZA TORRES Y
ROSA AMELIA CABALLERO ORTIZ,
para que dentro del término de veinte
(20) días y cinco más comparezca a
este Juzgado a recibir notificación del
auto de fecha marzo diez y nueve
(19) del año noventa y ocho (1998)
dentro del Proceso Ejecutivo con
título hipotecario que cursa en este
Despacho instaurado por Banco
Davivienda S.A. por medio de
endosatorio judicial doctor Jaime
Alvarez Galvis en contra de José
Vicente Pedraza Torres y Rosa
Amelia Caballero Ortiz.
Se advierte al emplazado que
transcurrido el término señalado sin
que se hagan presente se le
designará un curador ad-litem a

(Pasa a la siguiente columna)

EDICTO. Rama Judicial del Poder
Público. La Suscrita Secretaría del
Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal- de Yopal Casanare. Por
medio del presente EMPLAZA Al
señor(a) LUZ PATRICIA IBARRA y
EDILBERTO PLAZAS, de quien cuya
habitación y lugar de trabajo se
ignoran, o se encuentra ausente y no
se conoce su paradero para que
dentro del término de veinte (20) días
y cinco (5) días más, comparezca por
sí o por medio de apoderado a recibir
notificación personal del
Mandamiento de Pago fechado
febrero 16 de 2000 dictado dentro del
proceso ejecutivo Nro. 20000170
siendo demandante: CARLOS JULIO
CHAPARRO AVELLA apoderado
doctor(a) GERMAN EDUARDO
PULIDO DAZA Ejecutados LUZ
PATRICIA IBARRA y EDILBERTO
PLAZAS y a estar dentro del
presente proceso en legal forma.
Se le advierte que si no comparece
en el término señalado, se le
nombrará curador ad-litem, para que
lo represente en el Proceso hasta su
terminación.
Para los efectos de notificación al
demandado de conformidad al
artículo 318 del C. de P.C., se fija el
presente edicto, en lugar público de
la secretaría del juzgado por el
término legal hoy martes trece (13)
de marzo del año dos mil (2001)
siendo las ocho (8) de la mañana y
se expiden sendas copias para sus
publicaciones en un periódico de
amplia circulación como por una
radiodifusora local de amplia sintonía
igualmente en esta ciudad, ALCIRA
RIVERA DE GONZALEZ, secretaria.
(Hay sello).
200033988A

EDICTO EMPLAZATORIO. RAMA
JUDICIAL DE PODER PUBLICO. EL
JUZGADO PROMISCOUO DEL

(Pasa a la siguiente columna)

Para los efectos de notificación al
demandado de conformidad al
Artículo 318 del C. de P.C., se fija el
presente Edicto, en lugar público de
la Secretaría del Juzgado por el
término legal hoy Martes trece (13)
de Marzo del año dos mil (2001),
siendo las ocho (8) de la mañana y
se expiden sendas copias para sus
publicaciones en un periódico de
amplia circulación como por una
radiodifusora local de amplia sintonía
igualmente en esta ciudad.
Alicia Rivera de González, Secretaria
(Hay
200033988 (B)

EDICTO. El Suscrito Secretario del
Juzgado Noveno Civil Municipal de
Santa Fe de Bogotá D.C. Carrera 10
No. 14-33 Piso Sexto EMPLAZA A:
JOSE JOAQUIN RIVEROS
ROMERO, para que en el término de
fijación de este Edicto y cinco (5) días
más, comparezca personalmente o
por intermedio de apoderado a recibir
notificación del AUTO DE
MANDAMIENTO DE PAGO,
calendado el dos (02) de Noviembre
de mil novecientos noventa y nueve
(1999), proferido dentro del
PROCESO EJECUTIVO DE LUIS
EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra
JOSE JOAQUIN RIVEROS
ROMERO.
Se le advierte al emplazado que si
no comparece al Juzgado en la
oportunidad señalada, será
designado Curador Ad-Litem, con
quien surtirá la notificación y se
adelantará el proceso hasta su
terminación.
Incumplimiento a lo dispuesto por
el Art. 318 del C. de P.C., se fija el
presente Edicto, en un lugar visible
de la Secretaría por el término de (20)
días hábiles, hoy veintiséis (26) de
Marzo del dos mil uno (2001), siendo
las ocho (8) a.m.
Carlos Gilberto Leyva Parra,
Secretario (Hay sello)
200033961

TARIFAS DE GAS LICUADO DEL PETROLEO (GLP) EN ALMACENADORA

LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS MAYORISTAS:
ALGASUR S.A. E.S.P. - ALMACENADORA DE GASES DE
OCCIDENTE S.A. E.S.P. - ALMAGAS S.A. E.S.P. - ALMAGAS
MANIZALES S.A. E.S.P. - ALMALLANO S.A. E.S.P. -
ALMANSILLA S.A. E.S.P. - ALMAPIAY S.A. E.S.P. -
ALPROGAS S.A. E.S.P. - ALSABANA S.A. E.S.P. -
CARTAGAS S.A. E.S.P. - COMINGAS S.A. E.S.P. - ENVAGAS
S.A. E.S.P. - GAS PROPANO S.A. E.S.P. - GASES DE
ANTIOQUIA S.A. E.S.P. - GASES DEL MAGDALENA MEDIO
S.A. E.S.P. - INTERGAS CORONA S.A. E.S.P. - INTERGASES
DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - PLEXA S.A. E.S.P. - PORTAGAS
S.A. E.S.P. - PROVEGAS S.A. E.S.P. - ULTRAGAS S.A. E.S.P.

vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
SSPD,

Para dar cumplimiento a lo ordenado por las Resoluciones Número 083
y 084 del 29 de abril de 1997, 144 del 26 de agosto de 1997 y 035 del 25
de febrero de 1998, 052 del 17 de agosto de 2000 y 048 del 11 de agosto
de 2000 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y
disposiciones relativas, y teniendo en cuenta las tarifas de ingreso a
ECOPETROL publicadas el día 22 de marzo de 2001 en el Diario La
República, nos permitimos informar a los Distribuidores Minoristas y al
Público en General que el precio por galón del gas Licuado del Petróleo
G.L.P. vigente a partir del 1º de Abril de 2001 en la Planta de
Almacenamiento de los terminales de Mansilla (Facativá,
Cundinamarca), Apiay (Meta), Puerto Salgar (Cundinamarca), Manizales
(Caldas), Pereira (Risaralda), Yumbo (Valle del Cauca), Bucaramanga
(Santander) y Mamoná - Cartagena (Bolívar), es de:

MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS M/CTE.
\$1133.16 POR GALÓN

AGREMGAS

[illegible]

CARLOS GUERRERO LUYVA PARBA

[illegible]

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.

[illegible]

12:34:47

EDITORIAL EL GLASS S.A.
DIARIO LA PUBLICA
OFICINA CENTRO

NIT.:860009759

KRA-5 # 16-46 PRIMER PISO
TELEFONOS 2814461-2819092
FAX 2847377 / 3422324

24-03-2001 FACTURA DE VENTA 200033961
DIARIO FINANCIERO Y EMPRESARIAL

Telefono:3428009

C LUIS VASQUEZ
EMPLAZADO JOSE JOAQUIN RIVEROS

DETALLE

CM EN LA REPUBLICA

ED. PRENSA 1 20,000 16
E. RADIO 1 3,000 16

Vlr Bruto	23,000
Vlr Iva	3,680
Vlr Desto	0
Vlr Neto	26,680
Vlr Canc.	50,000
Devuelto	23,320

CAJERO: LILIANA MORALES

LA REPUBLICA
ENTREGADO

EFE \$ 26680

Pub. 27-03-2001 Ent. 29-03-2001 Pg.
EDICTOS/ Cms:1 Col.1
Ins.1/./N/./Transmi. 27-03-2001 Ent.
29-03-2001/./JOSE JOAQUIN RIVEROS/./

Solo se Aceptan Reclamos dentro
de las 24 Horas siguiente a la
publicacion del aviso.
PARA RECLAMO CONSERVE EN BUEN ESTADO
ESTA FACTURA DE VENTA ... GRACIAS ...

18

Félix Martínez Pérez
Abogado

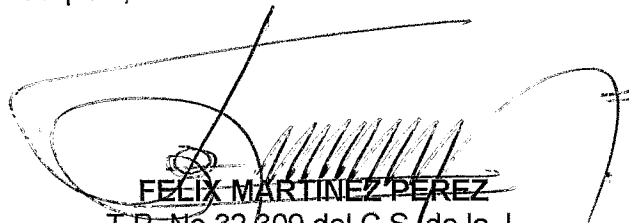
Señora Doctora
JUEZ 9ª CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y para los efectos previstos en el artículo 318 del C. de P.C., vengo ante su Despacho para allegar las publicaciones que en debida forma se hicieron del EDICTO EMPLAZATORIO producido en autos respecto del DEMANDADO, las cuales se acompañan en dos (2) folios útiles.

Allego también en un folio y para que sean tomados en cuenta como costas procesales, el comprobante de los gastos que implicaron dichas publicaciones.

Señora Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No 32/309 del C.S. de la J.

FMP/cmt.

Handwritten initials and date: 14/05/2001

RECIBIDO EN LA FECHA
AL DESPACHO HOY - 9 MAYO 2001
CON LAS PUBLICACIONES REALIZADAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D.C., Mayo Nueve (9) de Dos Mil Uno (2.001).-

Las publicaciones aportadas se agregan a los autos y se ordena tenerlas en cuenta en su debida oportunidad procesal que corresponda.

Se designa como curador ad - litem del demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO al Dr. (a): Edmundo López N° _____ de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará telegráficamente advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo. Librese telex.

NOTIFIQUESE,

Amparo López Hidalgo
AMPARO LOPEZ HIDALGO
JUEZ

jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY, **15 MAYO 2001** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 072
Carlos Gilberto Leiva Parra
CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA
SECRETARIO

caib J.
MAY 2001

era 13 f 38-65 Ofic. 702 T. 2879 775

Telex _____ f0620 Curado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION
Se notifica al Sr. JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, demandado en el proceso No. 072 de 2001, que se le ha designado como curador ad - litem al Dr. (a) Edmundo López, quien se le comunicará telegráficamente advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo. Librese telex.

Edmundo López
EDMUNDO LOPEZ
CURADOR AD - LITEM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION
Se notifica al Sr. JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, demandado en el proceso No. 072 de 2001, que se le ha designado como curador ad - litem al Dr. (a) Edmundo López, quien se le comunicará telegráficamente advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo. Librese telex.

U S O

O F I C I A L :

Bogotá, D. C., 29 MAY 2001

R. C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE
LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra
JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.-

Señor Dr.

JOSE EMUNDO LOPEZ

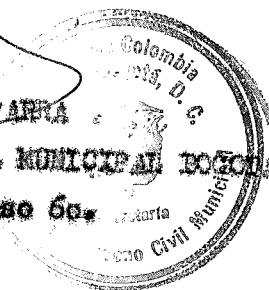
CARRERA 13 No.38-65 Oficina 702

LA CIUDAD. TELEGRAMA No.0620.- /

Comunico designación como CURADOR AD-LITEM del demandado en este proceso. Cuenta con cinco días para manifestar la aceptación del cargo.

COBIALMENTE,

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA
SRLO. JUZGAD 0 90. CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.
Carrera 10 No.14-33 Piso 6o.



29 MAY 2001

S.J.A.P.-

DOCTORA
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

21

PROCESO EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ CON
TRA JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

JOSE EDMUNDO LOPEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la c.c.5.369.805 de Túquerres, abogado en ejercicio con T.P. 18.914 del C.S.Jud. atentamente me dirijo a Ud, para manifestarle que recibí su atenta comunicación por medio de la cual se me nombra como curador ad-litem dentro del proceso de la referencia, cargo que acepto bajo juramento y prometo cumplir con imparcialidad y buena fe los deberes del mismo.

NOTIFICACIONES : carrera 13 No. 38-65 of. 702 Tel-2-879775
6-167727

Atentamente,


JOSE EDMUNDO LOPEZ
C.C.5.369.805 de Túquerres
T.P. 18.914 del C.S.J.

250

06 JUN. 2001

06 JUN. 2001
Ante el suscrito Sr. Juez Noveno Civil

Municipal de Bogotá compareció el señor

Jose Edmundo Lopez
Mayor de edad, identificado con la c.c. 5.369.805 de Túquerres T.P. 18.914 del C.S.J.

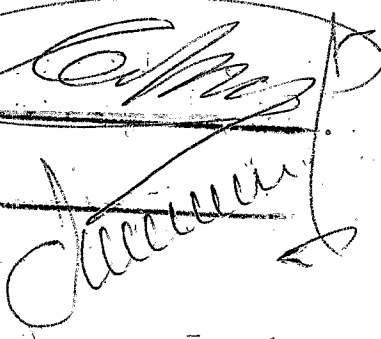
y manifestó que el contenido de la carta y veracidad en todos sus términos, lo cual él garantiza

al Sr. Juez.

La comparencia se firmó.

El compareciente

Secretario



250

06 JUN. 2001

RECIBIDO EN LA FECHA
11 JUN. 2001

DESPACHO HOY



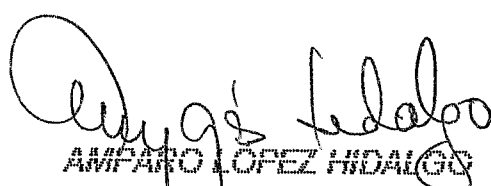
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Junio once (11) de dos mil uno (2001)

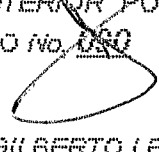
téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el Curador Ad-
litem designado está aceptando el cargo, Secretaría proceda a notificarle el auto
de apremio.

Se asignan como gastos de curaduría la suma de \$ 180.000.5 Mcte, las
cuales serán cancelados y acreditados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.


AMPARO LÓPEZ HIDALGO
JUEZ

cegb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
HOY, <u>13 JUN 2001</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANULACION	
EN EL ESTADO No. <u>080</u>	
	
CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA	
SECRETARIO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.-

23

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de Julio de 1 año dos mil uno (2001) debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a 1 DR. JOSE EDMUNDO LOPEZ, con T. P. de abogado No.18914 del C.S.J. - de Túquerres (Nariño) identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'369.805. en su condición de CURADOR AD-LITEM del demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, dentro del proceso ejecutivo adelantado a su contra por LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ. el contenido del auto de **mandamiento de pago** ejecutivo de fecha Noviembre dos (2) de mil novecientos noventa y nueve (1.999) , además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (7) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de diez (10) días.- Menor cuantía. Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(a),
Y CURADOR AD-LITEM,

DR. JOSE EDMUNDO LOPEZ
C. No.5'369.805 de Túquerres (Nariño)
T.P.No.18914 del C.S.J.

Quien Notifica,

Samuel Jaime Angel Posada.

El Secretario,

Carlos Gilberto Leiva Parra

S.J .A.P.-

DOCTORA
JUEZ NOVENOC CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ CON
TRA JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

JOSE EDMUNDO LOPEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identifica do con la cédula de ciudadanía No. 5.369.805 de Túquerres, abogado en ejercicio con T.P. 18.914 del C.S.J., atentamente, me dirijo a Ud, para manifestarle que lo hago en mi calidad de curador ad-litem nombrado por su despacho dentro del proceso de la referencia, y por haberseme notificado el auto de mandamiento de pago y corrido traslado de la demanda, contestación que se hace en nombre y representación del señor JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, quien no concurrió al proceso en defensa de sus intereses, por lo que se procede así :

A LAS PRETENSIONES : No me opongo siempre y cuando se prueben los hechos en que se fundamentan.

A LOS HECHOS : Doy contestación a cada uno de ellos:

AL PUNTO NO UNO : ES CIERTO, según consta en el proceso.

AL PUNTO NO DOS : ES CIERTO, con respecto a los vencimientos de los títulos en ellos incorpora dos, sobre lo demás no me consta.

AL PUNTO NO TRES : Los títulos, reunes los requisitos.

AL PUNTO NO CUATRO : NO ES UN HECHO, sobre los intereses se debe mencionar en el petitum.

A LAS PRUEBAS : Sean tenidas en cuenta las aportadas por la parte demandante.

Con lo anterior doy por contestada la demanda, lo que se hace dentro de los términos.

Atentamente,

JOSE EDMUNDO LOPEZ
C.C. 5.369.805 de Túquerres
T.P. 18.914 del C.S.J.

10 JUL 2001
Jose Edmundo Lopez
C.C. 5.369.805 T.P. 18.914
CSJ
En conformidad con lo
El Contador

Se recibe en la fecha va al despacho de la señora Juez hoy
15 agosto 2001. Informo que el curador que se designo al
demandado, en tiempo, contesta la demanda sin formular ex-
cepciones.

CARLOS G. LEIVA P
SRIO.

25
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Agosto dieciséis (16) de dos mil uno (2.001)

Téngase por contestada en tiempo la demanda por el Curador Ad-litem, de la cual se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE, (2)

Amor Q. Leizaola
COMANDANTE EN JEFE
JUEZ

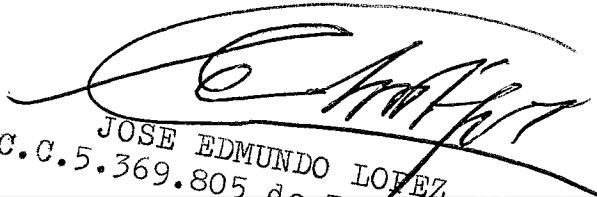
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY, 21 AGO 2001 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION
EN EL ESTADO No. 1011
CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA
SECRETARIO

DOCTORA
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
S.
D.
E.
JULIO 10 DE 2001.

PROCESO EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ CONTRA
JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Recibí del señor LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ, la suma
de CIENTO OCHENTA MIL PESOS, por concepto de gastos de cura-
dura fijados por el despacho al curador ad-litem dentro -
del proceso de la referencia.

Recibí,


JOSE EDMUNDO LOPEZ
C.C.5.369.805

Félix Martínez Pérez
Abogado

27/

Señora Doctora
JUEZ 9ª CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref. : EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y para que en su momento se tome en cuenta como costa procesal, vengo ante su Despacho para allegar el comprobante de pago de los gastos de curaduría asignados dentro de este asunto.

ANEXO EN UN FOLIO EL DOCUMENTO ANUNCIADO.....

Señora Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No 32.309 del C.S. de la j.

FMP/cmt.

ES
3:05 PM

PASA AL DESPACHO HOY 15 AGO. 2001

Carrera 12 N° 15-94 - Oficina 406 - Teléfono: 284 63 01 - Santafé de Bogotá, D. C.

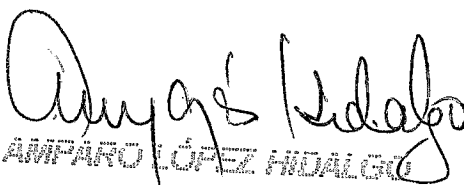


RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Agosto quince (15) de dos mil uno (2.001)

Tiéndose por agregado a autos el anterior recibo que acredita pago de gastos de curaduría apropiado por el apoderado actor, el cual se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE, (2)


AMPARO LÓPEZ HIDALGO
JUEZ

cegb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY, 21 AGO 2001 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION
EN EL ESTADO No 121

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA
SECRETARIO

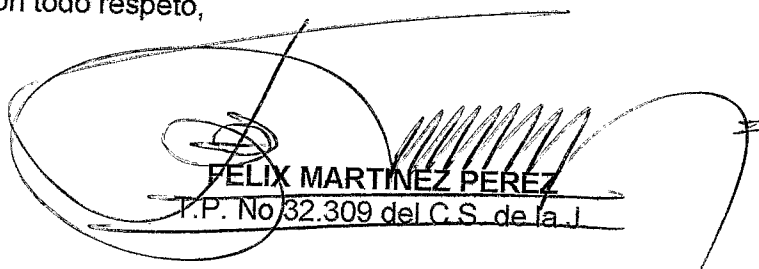
Félix Martínez Pérez
Abogado

Señora Doctora
JUEZ 9ª CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y tomando en cuenta que dentro de este asunto no se propusieron excepciones, resultando improcedente el traslado concedido, vengo ante su Despacho para solicitar que, a voces del artículo 507 del C. de P.C., se entre a proferir SENTENCIA de seguir adelante la presente ejecución.

Señora Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No 32.309 del C.S. de la J.

FMP/cmt.

SM

2001

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO JUEZ - 7 SET. 2001

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO JUEZ
7 SET. 2001

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Septiembre Siete (7) de Dos Mil Uno (2.001).

Teniendo en cuenta que la parte pasiva se encuentra representada por Curador ad-litem, no es del caso señalar fecha para la conciliación por expresa prohibición del Art. 2º del Decreto 2651 de 1.991, por lo que se procede a abrir apuebas en el presente asunto por el término legal, a fin de evacuar y tener en cuenta las siguientes;

PARTE DEMANDANTE:

Documentales : Las que a derecho corresponda, las señaladas en el acápite de pruebas de la demanda, a más de la actuación procesal en especial lo que a la presentación de la demanda, notificación del demandado concierne.

PARTE DEMANDADA :

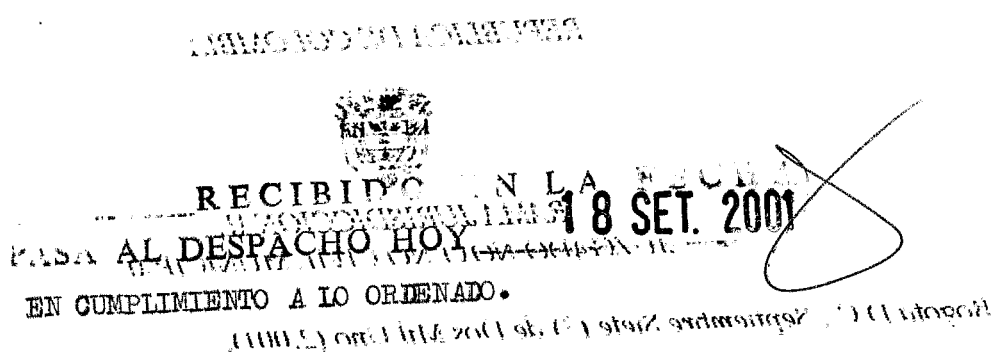
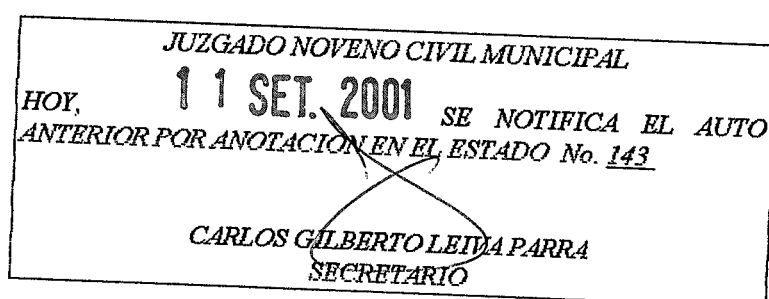
Documentales : Las que a derecho corresponda, las señaladas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y la actuación procesal.

No habiendo pruebas por practicar, el Despacho prescinde del restante término probatorio, por lo que una vez en firme el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

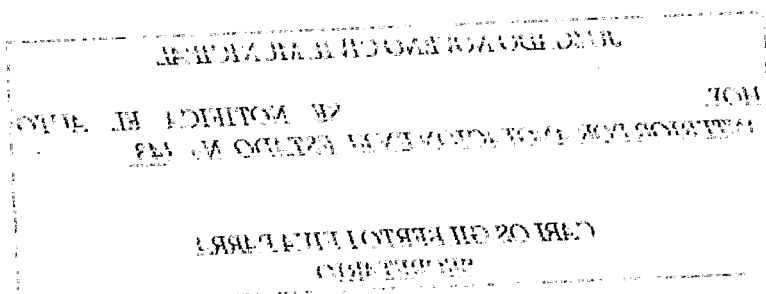
Amparo López Hidalgo
AMPARO LOPEZ HIDALGO
JUEZ

jamv.



RECIBIDO EN LA SECRETARIA
18 SET. 2001
PASA AL DESPACHO HOY
EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO.

SECRETARIO





RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

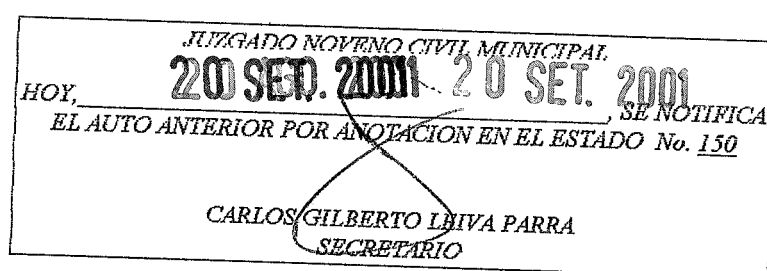
Bogotá D. C., Septiembre Dieciocho (18) de Dos Mil Uno (2.001).-

Se concede a las partes un término común de cinco (5) días para que presentes sus alegatos de conclusión.-

NOTIFIQUESE,

Amparo López Hidalgo
AMPARO LOPEZ HIDALGO
JUEZ

Jamv.



Félix Martínez Pérez
Abogado

32 /

Señora Doctora
JUEZ 9ª CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE, con todo respeto y dentro del término legal descorro el TRASLADO concedido para ALEGAR DE CONCLUSION, procediendo a ello en los siguientes términos:

1. - LA PRETENSION: El señor LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ, con base en dos (2) LETRAS DE CAMBIO, demandó al señor JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO con el fin de obtener, por medio del trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, el pago de las sumas de dinero que le adeuda el DEMANDADO y el de las costas procesales que implique esta ejecución.
2. - RELACION JURIDICO - PROCESAL: Surtidos los trámites de rigor y ante la imposibilidad de notificar personalmente el mandamiento ejecutivo al DEMANDADO, fue necesaria la designación a éste de un curador ad litem que lo representara dentro del proceso, quien notificado legalmente de la orden de pago contestó la demanda sin proponer excepción alguna.
3. - LOS PRESUPUESTOS PROCESALES: Como requisito indispensable para la regular tramitación de la relación procesal, se encuentran aquí reunidos satisfactoriamente, lo cual permite un pronunciamiento de fondo sobre el presente asunto.
4. - EXAMEN DE LAS PRUEBAS: No siendo procedente en este caso la consabida audiencia de conciliación, el Juzgado procedió a decretar las pruebas solicitadas por las partes, y que se reducen a la documental aportada con la demanda y la actuación procesal, respecto de las cuales y con el fin de establecer la prosperidad que ameritan las pretensiones de la demanda, me permito hacer las siguientes consideraciones:
 - 4.1. - En primer lugar, los instrumentos presentados como base de ejecución están constituidos por dos (2) LETRAS DE CAMBIO que resultaron impagadas por quien las suscribió como aceptante, documentos éstos que según las voces del artículo 671 y concordantes del C. de Co. representan unos TITULOS EJECUTIVOS respecto de las sumas de dinero que contienen, los que al no haber sido controvertidos ni redarguidos de falsos por el DEMANDADO tienen pleno valor probatorio contra él, amén de contener en su contra unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero, lo cual se traduce sin ninguna dificultad en la existencia de unas obligaciones que concitan las características exigidas por el artículo 488 del C. de P.C.

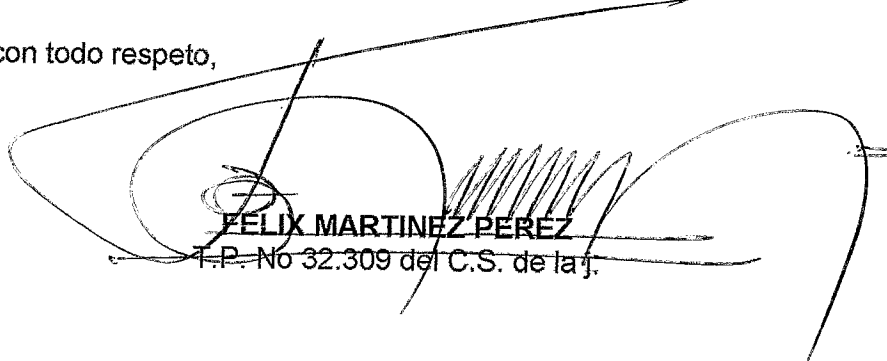
Félix Martínez Pérez
Abogado

31

- 2 -

- 4.2. - En segundo lugar, y como quiera que dentro de este proceso no se propusieron excepciones, se hace imperativo dar aplicación al inciso 2° del artículo 507 del C. de P.C., en el sentido de dictar SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCION, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, e imponer la correspondiente condena en costas al DEMANDADO.

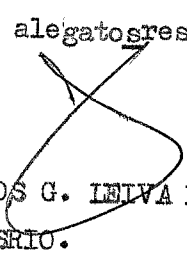
Señora Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
I.P. No 32.309 del C.S. de la J.

FMP/cmt.

11:20 P.
25 SEP 2001

Recibido en la fecha va al despacho de la señora Juez hoy 8 Oct-2001. Informo que la parte demandante, en los términos señalados presenta sus alegatos respectivos. La pasiva guardo silencio.


CARLOS G. LEIVA P
SRIO.



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Octubre ocho (8) de dos mil uno (2.001). -

REF: EJECUTIVO: LUIS EDUARDO VASQUEZ
DIAZ vs. JOSE JUAQUIN RIVERUS RUMERU. -

1. - A N T E C E D E N T E S:

1.1.- Actuando por intermedio de apoderado debidamente constituido, LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ, citó en proceso ejecutivo a JOSE JUAQUIN RIVERUS RUMERU, a efectos de obtener el cobro coactivo de las siguientes sumas de dinero: \$3'200.000.00 Mcte, \$1'040.000.00 Mcte, por conceptos de capital, los intereses de mora a la tasa del 3.22% mensual, desde el 17 de Mayo y 13 de Agosto de 1.999, respectivamente, hasta el día en que se efectúe el pago total de la misma y la consecuente condena en costas.

1.2.- Como hechos se alegaron, los que en apretada síntesis se resumen así:

1.2.1.- El demandado aceptó en favor del demandante dos letras de Cambio por valor de \$3'200.000.00 y \$1'040.000.00 Mcte, para ser canceladas el 17 de Mayo y 13 de Agosto de 1.999, encontrándose los plazos vencidos sin cancelarias y finalmente tales documentos contienen una obligación clara, expresa y exigible. -

1.3.- En su momento se proferió la orden de apremio con fecha Noviembre 2 de 1.999, ordenándose dar vista de la misma a la parte pasiva, lo cual obedeció el día 10 de Julio de 2.001 (folio 23) por intermedio de Curador Ad-litem, ante la imposibilidad de realizarlo personalmente al demandado y una vez surtidas las formalidades propias del Art. 318 del C. de P. Civil,

35
quien durante el término presentó escrito de contestación sin formular excepción alguna.

No siendo procedente la audiencia de conciliación, se abrió a pruebas el proceso mediante proveído de fecha Septiembre 7 del corriente año, teniéndose en cuenta para ambas partes, únicamente las documentales; luego por auto de Septiembre 18 de 2.001, se concedió a las partes el término común para sus alegatos finales, del cual solo hizo uso la parte actora, por lo cual la causa se encuentra lista para recibir la decisión correspondiente. -

2. - C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1. - PRESUPUESTOS PROCESALES

Ningún reparo merece la actuación por este aspecto, pues la competencia, está radicada en este Despacho Judicial, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso están debidamente acreditadas en el proceso y la demanda reúne las exigencias que para el caso establece nuestro ordenamiento Procesal Civil, permitiendo de esta forma que la instancia concluya con sentencia que amerita el asunto sometido a estudio en este momento.

2.2. - A C C I O N:

Se ha hecho acopio por la parte actora, de la acción consagrada en el Art. 488 del C. de P. Civil, en favor de quien es titular del derecho cartular involucrado en el título allegado como base del libelo demandatorio.

2.3. - Preceptúa el artículo 488 del C. de P. Civil, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

A su turno el Art. 793 del C. de Comercio, consagra que las obligaciones cambiarias que emanen de un título valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento

36

de firmas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 200 del Estatuto Procedimental Civil.

Al no haber formulado excepción alguna el Curador Ad-litem del demandado, amen de que no canceló la obligación a su cargo, la sentencia a proferir es la aducida en el Art. 507 del C. de P. Civil.-

Así las cosas, se tiene que con la demanda se aportaron documentos de los cuales se desprende una obligación con las características que establece el Art. 488 ibidem, tal y como consta en los títulos valores denominados Letras de Cambio que sirven de sustento a la presente acción, amen de que satisfacen cabalmente las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

3.- D E C I S I O N

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E :

3.1.- URDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado conforme a los términos del mandamiento de pago.

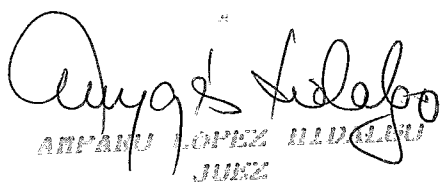
3.2.- PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 521 del C. de P. Civil.-

3.3.- URDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

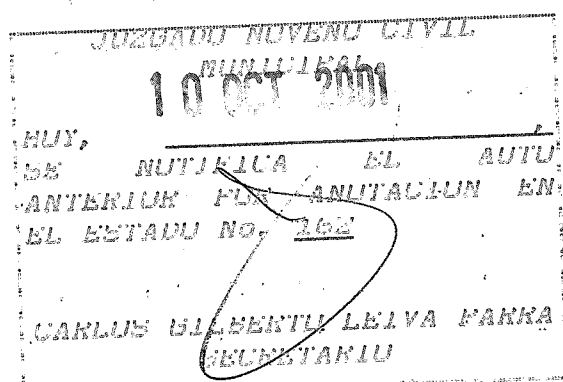
3.4.- CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Asíense.

3.5.- CONSULTAR la presente decisión con el Superior Jerárquico.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALFONSO LOPEZ HUELGAS
JUEZ

ccgd



37
FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
BOGOTA, D.C.



Señora Doctora
JUEZ 9ª CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. : ejecutivo de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y con sujeción a la tasa de interés fijada en el mandamiento de pago y en la sentencia de fecha 08 de octubre de 2.001, vengo ante su Despacho para presentar la

LIQUIDACION DEL CREDITO:

1. -CAPITAL primera (1ª) letra de cambio.....\$3.200.000.00
2. -INTERESES MORATORIOS del capital anterior durante 42 meses, comprendidos entre el 17 de mayo de 1.999 y el 16 de noviembre de 2.002, a la tasa del 3.22% mensual.....\$4.327.680.00
3. -CAPITAL segunda (2ª) letra de cambio.....\$1.040.000.00
4. -INTERESES MORATORIOS del capital inmediatamente anterior durante 39 meses, comprendidos entre el 13 de agosto de 1.999 y el 12 de noviembre de 2.002, a la tasa del 3.22% mensual.....\$1.306.032.00

=====

TOTAL CREDITO a 16 de noviembre de 2.002.....\$9.873.712.00

NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$9.873.712.00) moneda corriente.

Señora Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No 32.309 del C.S. de la J.

FMP/fpm

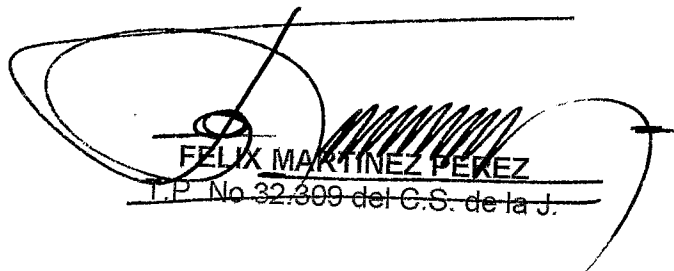
FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Señora Doctora
JUEZ 9ª CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. No. 1681/99

Como procurador judicial del DEMANDANTE vengo ante su Despacho para solicitar que se ordene el TRASLADO de rigor de la liquidación del crédito presentada por el suscrito el día 05 de noviembre de 2.002, y de la cual me permito acompañar fotocopia con el sello de recibido.

Señora Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No 32.809 del C.S. de la J.

FMP/fpm.

8/10/02

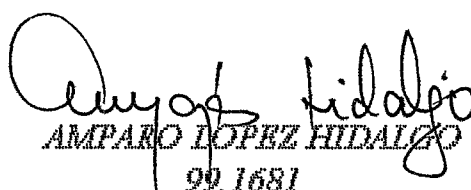
RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY 13 MAR 2003 

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., Marzo catorce (14) de dos mil tres (2003)

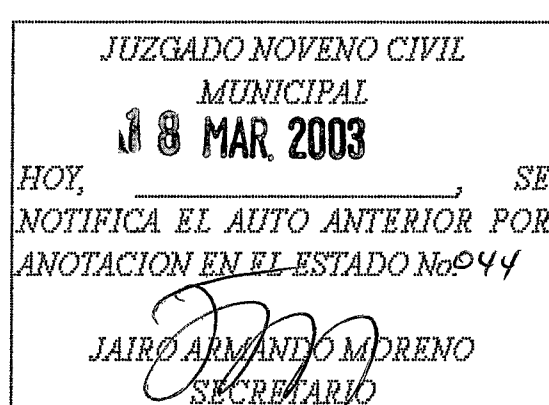
Previamente a darle trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, preséntese la misma de conformidad con lo normado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, esto es liquidando los intereses mes a mes, según la tasa fluctuante de la Superintendencia Bancaria.

Notifíquese.

La Juez,


 AMPARO LOPEZ HIDALGO
 99.1681

oli



SEÑOR
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL.
E. _____ D. _____ S.

REF. PROCESO No. 2002 - 1681.
DE: LUÍS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ V/S JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.
ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCER PERSONERÍA Y DAR TRÁMITE A SOLICITUDES.

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a usted señor Juez, a fin allegar poder para actuar dentro del presente proceso y como consecuencia solicito comedidamente se sirva **RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR Y ADEMÁS DE LO ANTERIOR RUEGO DARLE TRAMITE A LAS SOLICITUDES ELEVADAS POR ESTE APODERADO.**

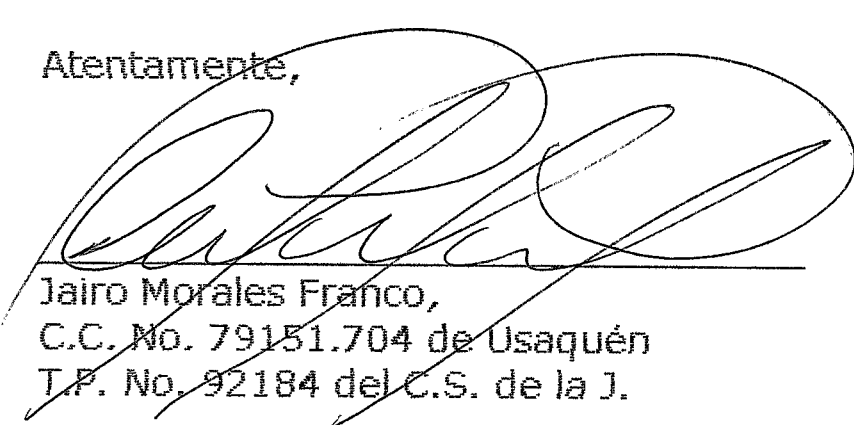
Para tal efecto anexo original del poder a mi conferido y copia de las peticiones allegadas a su Despacho para los fines Legales.

ANEXO: Los documentos invocados.

Sírvase proceder de conformidad,

Del señor Juez,

Atentamente,



Jairo Morales Franco,
C.C. No. 79151.704 de Usaquén
T.P. No. 92184 del C.S. de la J.

Notificaciones: Carrera 8 C BIS No. 162-37. Teléfono No.5263590. Cel. 3112755839.

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

42

Señor(a) Doctor(a)
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. No. 1.999-1681.

Asunto: ACTUALIZACIÓN de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y adjuntando el texto de las correspondientes resoluciones de intereses, vengo ante su Despacho para presentar la

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2002 Y DEBIDAMENTE APROBADA.				\$	9.873.712
CAPITAL PRIMERA (1ª) LETRA DE CAMBIO				\$	3.200.000
INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ANTERIOR DESDE EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2002 HASTA EL 03 DE OCTUBRE DEL 2012					
RES.	PERÍODO	TASA INTERES MORATORIA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL		
1247	17-30 Nov-02	1,15%	\$	36.935	
1368	1º-31 Dic-02	2,46%	\$	78.733	
1557	1º-31 Ene-03	2,46%	\$	78.667	
69	1º-29 Feb-03	2,47%	\$	79.173	
195	1º-31 Mar-03	2,43%	\$	77.827	
290	1º-30 Abr-03	2,48%	\$	79.213	
386	1º-31 May-03	2,49%	\$	79.640	
521	1º-30 Jun-03	2,40%	\$	76.800	
636	1º-31 Jul-03	2,43%	\$	77.760	
772	1º-31 Ago-03	2,49%	\$	79.627	
881	1º-30 Sep-03	2,52%	\$	80.587	
1038	1º-31 Oct-03	2,53%	\$	81.067	
1152	1º-30 Nov-03	2,49%	\$	79.613	
1315	1º-31 Dic-03	2,48%	\$	79.213	
1531	1º-31 Ene-04	2,46%	\$	78.707	
58	1º-29 Feb-04	2,47%	\$	79.120	
155	1º-31 Mar-04	2,48%	\$	79.200	
257	1º-30 Abr-04	2,47%	\$	79.173	
1128	1º-31 May-04	2,46%	\$	78.760	
1228	1º-30 Jun-04	2,46%	\$	78.707	
1337	1º-31 Jul-04	2,43%	\$	77.760	
1438	1º-31 Ago-04	2,41%	\$	77.227	
1527	1º-30 Sep-04	2,44%	\$	78.180	
1649	1º-31 Oct-04	2,39%	\$	76.333	
1753	1º-30 Nov-04	2,45%	\$	78.280	
1890	1º-31 Dic-04	2,43%	\$	77.827	
2037	1º-31 Ene-05	2,42%	\$	77.320	
266	1º-29 Feb-05	2,43%	\$	77.707	
386	1º-31 Mar-05	2,40%	\$	76.733	
567	1º-30 Abr-05	2,40%	\$	76.787	
663	1º-31 May-05	2,38%	\$	76.240	
803	1º-30 Jun-05	2,36%	\$	75.373	
948	1º-31 Jul-05	2,31%	\$	73.947	
1101	1º-31 Ago-05	2,28%	\$	72.960	
1257	1º-30 Sep-05	2,28%	\$	72.933	
1487	1º-31 Oct-05	2,24%	\$	71.587	
1690	1º-30 Nov-05	2,22%	\$	71.107	
8	1º-31 Dic-05	2,19%	\$	70.000	
290	1º-31 Ene-06	2,17%	\$	69.533	
206	1º-29 Feb-06	2,19%	\$	70.067	
349	1º-31 Mar-06	2,16%	\$	69.080	
633	1º-30 Abr-06	2,10%	\$	67.133	
148	1º-31 May-06	2,01%	\$	64.307	
887	1º-30 Jun-06	1,95%	\$	62.413	
1103	1º-31 Jul-06	1,89%	\$	60.427	
1305	1º-31 Ago-06	1,88%	\$	60.027	
1468	1º-30 Sep-06	1,88%	\$	60.067	
1715	1º-31 Oct-06	1,89%	\$	60.413	
1715	1º-30 Nov-06	1,89%	\$	60.413	
1715	1º-31 Dic-06	1,89%	\$	60.413	
18	1º-31 Ene-07	1,73%	\$	55.240	
18	1º-29 Feb-07	1,73%	\$	55.240	
18	1º-31 Mar-07	1,73%	\$	55.240	
428	1º-30 Abr-07	2,10%	\$	67.133	
428	1º-31 May-07	2,10%	\$	67.133	
428	1º-30 Jun-07	2,10%	\$	67.133	

1086	1º-31 Jul-07	2,38%	\$	76.227
1086	1º-31 Ago-07	2,38%	\$	76.227
1086	1º-30 Sep-07	2,38%	\$	76.227
1742	1º-31 Oct-07	2,66%	\$	84.987
1742	1º-30 Nov-07	2,66%	\$	84.987
1742	1º-31 Dic-07	2,66%	\$	84.987
2366	1º-31 Ene-08	2,73%	\$	87.347
2366	1º-29 Feb-08	2,73%	\$	87.347
2366	1º-31 Mar-08	2,73%	\$	87.347
474	1º-30 Abr-08	2,74%	\$	87.787
474	1º-31 May-08	2,74%	\$	87.787
474	1º-30 Jun-08	2,74%	\$	87.787
1011	1º-31 Jul-08	2,69%	\$	85.960
1011	1º-31 Ago-08	2,69%	\$	85.960
1011	1º-30 Sep-08	2,69%	\$	85.960
1555	1º-31 Oct-08	2,63%	\$	84.027
1555	17-30 Nov-08	2,63%	\$	84.027
1555	1º-31 Dic-08	2,63%	\$	84.027
2163	1º-31 Ene-09	2,56%	\$	82.013
2163	1º-29 Feb-09	2,56%	\$	82.013
2163	1º-31 Mar-09	2,56%	\$	82.013
388	1º-30 Abr-09	2,54%	\$	81.120
388	1º-31 May-09	2,54%	\$	81.120
388	1º-30 Jun-09	2,54%	\$	81.120
937	1º-31 Jul-09	2,33%	\$	74.467
937	1º-31 Ago-09	2,33%	\$	74.467
937	1º-30 Sep-09	2,33%	\$	74.467
1486	1º-31 Oct-09	2,16%	\$	69.120
1486	1º-30 Nov-09	2,16%	\$	69.120
1486	1º-31 Dic-09	2,16%	\$	69.120
2039	1º-31 Ene-10	2,02%	\$	64.720
2039	1º-29 Feb-10	2,02%	\$	64.720
2039	1º-31 Mar-10	2,02%	\$	64.720
699	1º-30 Abr-10	1,92%	\$	61.373
699	1º-31 May-10	1,92%	\$	61.373
699	1º-30 Jun-10	1,92%	\$	61.373
1311	1º-31 Jul-10	1,87%	\$	59.920
1311	1º-31 Ago-10	1,87%	\$	59.920
1311	1º-30 Sep-10	1,87%	\$	59.920
1920	1º-31 Oct-10	1,77%	\$	56.707
1920	1º-30 Nov-10	1,77%	\$	56.707
1920	1º-31 Dic-10	1,77%	\$	56.707
2476	1º-31 Ene-11	1,95%	\$	62.413
2476	1º-29 Feb-11	1,95%	\$	62.413
2476	1º-31 Mar-11	1,95%	\$	62.413
487	1º-30 Abr-11	2,21%	\$	70.627
487	1º-31 May-11	2,21%	\$	70.627
487	1º-30 Jun-11	2,21%	\$	70.627
1047	1º-31 Jul-11	2,33%	\$	74.440
1047	1º-31 Ago-11	2,33%	\$	74.440
1047	1º-30 Sep-11	2,33%	\$	74.440
1684	1º-31 Oct-11	2,43%	\$	77.693
1684	1º-30 Nov-11	2,43%	\$	77.693
1684	1º-31 Dic-11	2,43%	\$	77.693
2336	1º-31 Ene-12	2,49%	\$	79.680
2336	1º-28 Feb-12	2,49%	\$	79.680
2336	1º-31 Mar-12	2,49%	\$	79.680
465	1º-30 Abr-12	2,57%	\$	82.080
465	1º-31 May-12	2,57%	\$	82.080
465	1º-30 Jun-12	2,57%	\$	82.080
984	1º-31 Jul-12	2,63%	\$	84.133
984	1º-31 Ago-12	2,63%	\$	84.133
984	1º-30 Sep-12	2,63%	\$	84.133
1528	1º-3 Oct-12	0,26%	\$	8.353
SUMAN INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL PRIMERA (1º)				
LETRA DE CAMBIO DESDE NOV. 17/2002 HASTA OCT. 3/2012.				\$ 8.797.128

CAPITAL SEGUNDA (2º) LETRA DE CAMBIO				\$ 1.040.000
INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR DESDE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2002 HASTA EL 03 DE OCTUBRE DEL 2012				
RES.	PERÍODO	TASA INTERES MORATORIA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	
1247	13-30 Nov-02	1,48%	\$	15.434
1368	1º-31 Dic-02	2,46%	\$	25.588
1557	1º-31 Ene-03	2,46%	\$	25.567
69	1º-29 Feb-03	2,47%	\$	25.731
195	1º-31 Mar-03	2,43%	\$	25.294
290	1º-30 Abr-03	2,48%	\$	25.744
386	1º-31 May-03	2,49%	\$	25.883
521	1º-30 Jun-03	2,40%	\$	24.960
636	1º-31 Jul-03	2,43%	\$	25.272
772	1º-31 Ago-03	2,49%	\$	25.879
881	1º-30 Sep-03	2,52%	\$	26.191

1038	1º-31 Oct-03	2,53%	\$	26.347
1152	1º-30 Nov-03	2,49%	\$	25.874
1315	1º-31 Dic-03	2,48%	\$	25.744
1531	1º-31 Ene-04	2,46%	\$	25.580
58	1º-29 Feb-04	2,47%	\$	25.714
155	1º-31 Mar-04	2,48%	\$	25.740
257	1º-30 Abr-04	2,47%	\$	25.731
1128	1º-31 May-04	2,46%	\$	25.597
1228	1º-30 Jun-04	2,46%	\$	25.580
1337	1º-31 Jul-04	2,43%	\$	25.272
1438	1º-31 Ago-04	2,41%	\$	25.099
1527	1º-30 Sep-04	2,44%	\$	25.402
1649	1º-31 Oct-04	2,39%	\$	24.808
1753	1º-30 Nov-04	2,45%	\$	25.441
1890	1º-31 Dic-04	2,43%	\$	25.294
2037	1º-31 Ene-05	2,42%	\$	25.129
266	1º-29 Feb-05	2,43%	\$	25.255
386	1º-31 Mar-05	2,40%	\$	24.938
567	1º-30 Abr-05	2,40%	\$	24.956
663	1º-31 May-05	2,38%	\$	24.778
803	1º-30 Jun-05	2,36%	\$	24.496
948	1º-31 Jul-05	2,31%	\$	24.033
1101	1º-31 Ago-05	2,28%	\$	23.712
1257	1º-30 Sep-05	2,28%	\$	23.703
1487	1º-31 Oct-05	2,24%	\$	23.266
1690	1º-30 Nov-05	2,22%	\$	23.110
8	1º-31 Dic-05	2,19%	\$	22.750
290	1º-31 Ene-06	2,17%	\$	22.598
206	1º-29 Feb-06	2,19%	\$	22.772
349	1º-31 Mar-06	2,16%	\$	22.451
633	1º-30 Abr-06	2,10%	\$	21.818
148	1º-31 May-06	2,01%	\$	20.900
887	1º-30 Jun-06	1,95%	\$	20.284
1103	1º-31 Jul-06	1,89%	\$	19.639
1305	1º-31 Ago-06	1,88%	\$	19.509
1468	1º-30 Sep-06	1,88%	\$	19.522
1715	1º-31 Oct-06	1,89%	\$	19.634
1715	1º-30 Nov-06	1,89%	\$	19.634
1715	1º-31 Dic-06	1,89%	\$	19.634
18	1º-31 Ene-07	1,73%	\$	17.953
18	1º-29 Feb-07	1,73%	\$	17.953
18	1º-31 Mar-07	1,73%	\$	17.953
428	1º-30 Abr-07	2,10%	\$	21.818
428	1º-31 May-07	2,10%	\$	21.818
428	1º-30 Jun-07	2,10%	\$	21.818
1086	1º-31 Jul-07	2,38%	\$	24.774
1086	1º-31 Ago-07	2,38%	\$	24.774
1086	1º-30 Sep-07	2,38%	\$	24.774
1742	1º-31 Oct-07	2,66%	\$	27.621
1742	1º-30 Nov-07	2,66%	\$	27.621
1742	1º-31 Dic-07	2,66%	\$	27.621
2366	1º-31 Ene-08	2,73%	\$	28.388
2366	1º-29 Feb-08	2,73%	\$	28.388
2366	1º-31 Mar-08	2,73%	\$	28.388
474	1º-30 Abr-08	2,74%	\$	28.531
474	1º-31 May-08	2,74%	\$	28.531
474	1º-30 Jun-08	2,74%	\$	28.531
1011	1º-31 Jul-08	2,69%	\$	27.937
1011	1º-31 Ago-08	2,69%	\$	27.937
1011	1º-30 Sep-08	2,69%	\$	27.937
1555	1º-31 Oct-08	2,63%	\$	27.309
1555	1º-30 Nov-08	2,63%	\$	27.309
1555	1º-31 Dic-08	2,63%	\$	27.309
2163	1º-31 Ene-09	2,56%	\$	26.654
2163	1º-29 Feb-09	2,56%	\$	26.654
2163	1º-31 Mar-09	2,56%	\$	26.654
388	1º-30 Abr-09	2,54%	\$	26.364
388	1º-31 May-09	2,54%	\$	26.364
388	1º-30 Jun-09	2,54%	\$	26.364
937	1º-31 Jul-09	2,33%	\$	24.202
937	1º-31 Ago-09	2,33%	\$	24.202
937	1º-30 Sep-09	2,33%	\$	24.202
1486	1º-31 Oct-09	2,16%	\$	22.464
1486	1º-30 Nov-09	2,16%	\$	22.464
1486	1º-31 Dic-09	2,16%	\$	22.464
2039	1º-31 Ene-10	2,02%	\$	21.034
2039	1º-29 Feb-10	2,02%	\$	21.034
2039	1º-31 Mar-10	2,02%	\$	21.034
699	1º-30 Abr-10	1,92%	\$	19.946
699	1º-31 May-10	1,92%	\$	19.946
699	1º-30 Jun-10	1,92%	\$	19.946
1311	1º-31 Jul-10	1,87%	\$	19.474
1311	1º-31 Ago-10	1,87%	\$	19.474
1311	1º-30 Sep-10	1,87%	\$	19.474

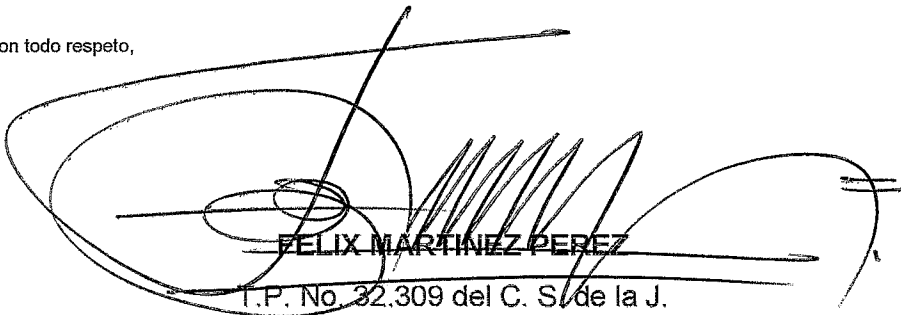
FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

45

1920	1º-31 Oct-10	1,77%	\$	18.430
1920	1º-30 Nov-10	1,77%	\$	18.430
1920	1º-31 Dic-10	1,77%	\$	18.430
2476	1º-31 Ene-11	1,95%	\$	20.284
2476	1º-29 Feb-11	1,95%	\$	20.284
2476	1º-31 Mar-11	1,95%	\$	20.284
487	1º-30 Abr-11	2,21%	\$	22.954
487	1º-31 May-11	2,21%	\$	22.954
487	1º-30 Jun-11	2,21%	\$	22.954
1047	1º-31 Jul-11	2,33%	\$	24.193
1047	1º-31 Ago-11	2,33%	\$	24.193
1047	1º-30 Sep-11	2,33%	\$	24.193
1684	1º-31 Oct-11	2,43%	\$	25.250
1684	1º-30 Nov-11	2,43%	\$	25.250
1684	1º-31 Dic-11	2,43%	\$	25.250
2336	1º-31 Ene-12	2,49%	\$	25.896
2336	1º-28 Feb-12	2,49%	\$	25.896
2336	1º-31 Mar-12	2,49%	\$	25.896
465	1º-30 Abr-12	2,57%	\$	26.676
465	1º-31 May-12	2,57%	\$	26.676
465	1º-30 Jun-12	2,57%	\$	26.676
984	1º-31 Jul-12	2,63%	\$	27.343
984	1º-31 Ago-12	2,63%	\$	27.343
984	1º-30 Sep-12	2,63%	\$	27.343
1528	1º-3 Oct-12	0,26%	\$	2.715
SUMAN INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL SEGUNDA (2ª)				
LETRA DE CAMBIO DESDE NOV. 13/2002 HASTA OCT. 3/2012.				\$ 2.862.496
LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO HASTA EL 03 DE OCTUBRE DEL 2012.				\$ 21.533.337

VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS moneda corriente (\$21.533.337).

Señor(a) Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
I.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

46

JUZ 9 CIVIL 17981

09/07/2007 12:24 PM 4652

JAIRO MORALES FRANCO
ABOGADO TITULADO Y ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

SEÑOR.
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No 1681-2001
DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ V/S JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACIN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAIRO MORALES FRANCO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.704 de Usaquén y portador de la Tarjeta Profesional No. 92184 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación dentro del proceso civil de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para asumir mi representación, además de las facultades de recibir, desistir transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, interponer los recursos de ley ordinarios y extraordinarios, proponer la tacha de falsedad y todas las demás facultades inherentes a este mandato y las demás del art 70 del CPC.

Sírvase, por tanto, sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Aientamente,

ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACIN
C. C. No. 79'159.240 de Usaquén

Acepto

JAIRO MORALES FRANCO
C.C. No. 79.151.704 de Usaquén
T.P. No. 92184 del C.S.J.

NOTIFICACIONES. LAS RECIBO EN LA CARRERA 40 No. 169 - 14
TEL. 5284420 y 5282936.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a su destinatario, fue presentado personalmente ante la Notaría 60 de Bogotá, D.C. El día: 16 ABR 2007

NOTARIA 60
Actos Varios

Fecha: RIVEROS ALBARRACIN ALEX FERNANDO ALBERTO Hora: 16/04/2007 Doc No: 79.159.240 16:17

y T.P. No. [redacted] y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella fué puesta por él. La Notaria 60 certifica que la huella fué [redacted] por el [redacted]

JORGE J. MARCHETTI GARRIMONTO
NOTARIO 60 (E)

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

24 SET. 2012.

Partido Secretario del Juzgado Noveno Civil

Municipal de Bogotá, compareció el señor
Jairo Morales Franco
de edad, identificado con la C. de C. No. CC
79151704 TI 92184.

manifestó que el anterior documento es cierto y
cierto en todos sus partes, la firma allí puesta

es suya.

huella de firma.

cancelado

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL.
E. _____ S. _____ D. _____

JUZ 9 CIVIL MPAL

934485 AUG28 12PM 3:52

REF: PROCESO No. 1.999 - 1681.
DE: LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ
CONTRA: JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.
ASUNTO: SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de los causahabientes del señor JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO, (q.e.p.d), por medio del presente incidente, solicito se declare la prescripción de la sentencia judicial del proceso No. 1.999 - 1681, en contra de JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.

HECHOS

PRIMERO: El JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO suscribió dos (2) letras de cambio por un valor de (\$3.200.000) y (\$1.040.000), respectivamente a favor de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ.

SEGUNDO: Con base en lo anterior y debido al incumplimiento de la obligación, El señor LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ, instauró demanda mediante proceso ejecutivo singular contra del señor JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.

TERCERO: El Juzgado (9) noveno Civil Municipal avocó y fallo el mencionado proceso el día 5 de Agosto de 2002.

CUARTO: A la fecha de hoy ha transcurrido más de 10 años del prenombrado fallo y la actora dejó en la absoluta quietud la continuidad del trámite procesal respectivo. Así las cosas tenemos que el demandante no realizó la ejecución de la sentencia hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Tenemos que el fenómeno jurídico de la prescripción no excluye en ningún modo también los fallos tal y como lo ha decantado la doctrina y la jurisprudencia no solo a nivel Nacional sino que también a nivel Internacional; es por ello que me permito traer a colación algunos apartes así:

PREScripción SENTENCIA

Prescripción de la actio iudicatio

El plazo de prescripción decenal de la actio iudicata comienza a correr desde que notificada la sentencia el litigante vencedor se encuentra en condiciones de exigir su cumplimiento (art. 3956 C Civil; Llambías-Mendez Costa Código Civil anotado To. V-C p. 868; Moisset de Espanés Prescripción p. 391)

La procedencia de una acción declarativa de prescripción presupone -sea en los supuestos de negligencia del acreedor para hacer valer su derecho a la prestación principal, sea para perseguir la ejecución de una sentencia en firme que le reconoce aquel derecho- que el silencio o inacción del sujeto contra el que se prescribe haya perdurado más allá del tiempo designado por la ley (arts. 4017 y ccdfs. del Código Civil) y que no se haya configurado el supuesto de interrupción previsto en la primera parte del art. 3986, con los alcances del art. 3987, ambos del citado Código."(SCBA, Ac 87398 S 5-4-2006) y que "Revisten idoneidad suficiente para interrumpir el curso de prescripción de una sentencia firme, ya que tienden a la efectiva concreción del crédito reclamado por el acreedor las medidas que ha desarrollado y que se extienden desde pedidos y trabas de embargos de bienes muebles e inmuebles, ampliaciones de los mismos, liquidación y actualización de la acreencia, medidas preparatorias de subasta, solicitudes de designación de martillero a tal efecto y de remate, etc., tanto más cuando dichas precautorias tuvieron el carácter de ejecutivas tratándose de la ejecución de un fallo. Se debe meritarse por demás que basta para interrumpir el acaecimiento del instituto una manifestación de voluntad suficiente que desvirtúe la presunción de abandono del derecho por parte del interesado." (CC0100 SN 7673 RSD-54-6 S 20-4-2006 JUBA B857430)

Los actos interruptivos de la prescripción deben realizarse antes que la prescripción se haya cumplido; una vez cumplida habría ya hechos definitivamente consumados, que una interrupción posterior no podría ya borrar o modificar. Ante la prescripción ya ganada, la deuda a pesar del reconocimiento efectuado, no ha perdido su carácter de obligación natural y por lo tanto no es exigible judicialmente." (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mercedes, sala I; 07/03/1995; LLBA 1995, 433; ídem, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala F; Conde; Highton de Nolasco; Posse Saguier. Publicado en: LA LEY 1999-A, 10 - DJ 1999-1, 941).".....etc.

Sería interminable traer a colación la muy nutrida doctrina y jurisprudencia que aborda el tema de la prescripción y en especial el de la sentencia, empero éste apoderado considera que con la antes anunciada es suficiente para que su honorable Despacho en un acto de esplendor jurídico se sirva decretarla, en virtud a que aquí sí se cumplen a cabalidad con los presupuestos para tal fin.

Sírvase proveer de conformidad

NOTIFICACIONES

Los partes las reciben en las direcciones aportadas en el proceso.

49 52
El suscrito las recibo en la Cra 8 C Bis No. 162 - 37 Tel: 6682146 Cel: 3112755839.

NOTA: EN EL EVENTO DE ENCONTRARSE EL EXPEDIENTE EN ARCHIVO, COMEDIDAMENTE SOLICITO SE SIRVA ORDENAR SU DESARCHIVO Y COMO CONSECUENCIA DARLE TRÁMITE POSITIVO A ESTA RESPETUOSA PETICIÓN.

Del señor Juez,

Atentamente,



JAIRO MORALES FRANCO
C.C. No. 79.151.704 de Usaquén
T.P No. 92184 expedida por el C.S.J

Señor
Juez 9 Civil Municipal.
E. S. D.

JUZ 9 CIVIL MUAL

935956 SEP27 12:00 344

Ref: 1999-1681

Asunto: Aclaración.

Fausto Morales Franco, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, muy comedidamente presento aclaración respecto a q el poder ami conferido fue para asumir la representación dentro del proceso ejecutivo singular No. 1999-1681 demandado: el sr José Joaquín Riveros Romero y demandante Luis Eduardo Vazquez Diaz y no como quedó equivocadamente en el poder el radicado 1681-2001. Con lo anterior queda aclarado el error. Sirvase proceder de conformidad Del Sr Juez

At: 
Fausto Morales Franco
CC No. 29151704 Vsq.
T.P. Na 92189 C.515-

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY 08 OCT 2012

77

Señor *se Corrije Municipal*
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

5)
JUZ 9 CIVIL MPAL

036781 MAR13*13pm12=10

Ref: 1999/ 1681
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DE LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ
CONTRA JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.

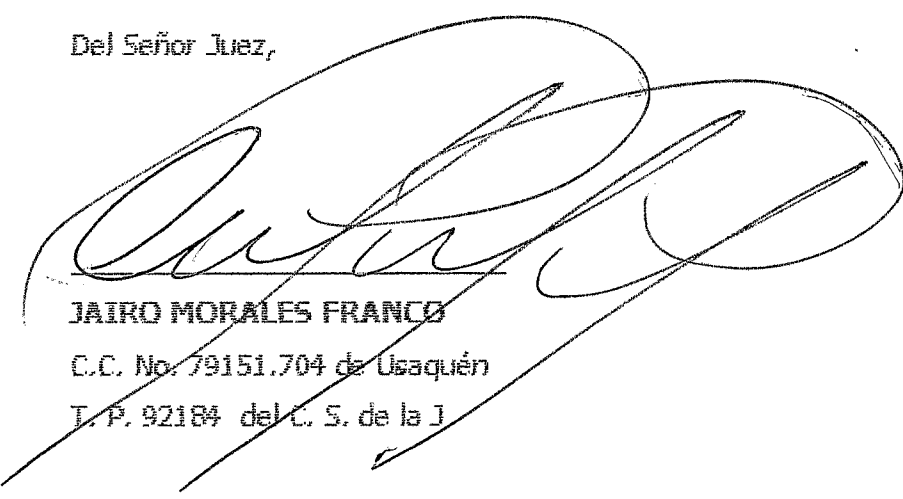
JAIRO MORALES FRANCO, en mi condición de apoderado judicial del señor Alex Fernando Riveros Romero hijo legítimo del causante Sr JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO (q.e.p.d.), por medio del presente escrito me permito solicitarle al Señor Juez se sirva dar aplicación al Art. 1434 del C.C. en concordancia con lo establecido en el Art. 141 del C. de P. C. para tal efecto me permito allegar el siguiente documento:

Registro civil de defunción del señor JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO (q.e.p.d.).

De otro lado y para conocimiento del señor Juez, me permito informarle que de acuerdo a lo manifestado por mi mandante y su vez enterado éste, por parte del señor abogado de la parte actora, el señor LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ, aquí actor, también falleció. Por lo anterior de manera comedida, ruego requerirlo para que informe tal situación y de esta manera darle el trámite y fines legales que correspondan.

Sírvase Señor Juez, darle el curso legal correspondiente a la presente solicitud.

Del Señor Juez,


JAIRO MORALES FRANCO
C.C. No. 79151.704 de Usaquén
T. P. 92184 del C. S. de la J.

52

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C., 15 DE JULIO DE 2013

REF: 1999-1681

PROVIDENCIA: REQUERIR

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE;

1. Requierase al solicitante para que en el término de cinco (5) días aporte Registro Civil de Defunción indicado en el memorial a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>103</u> fijado hoy <u>17 JUL. 2013</u> a la hora de las 8:00 A.M. EDWIN ENRIQUE ROJAS TORZO Secretario



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 4128191

Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	7	8	6	4
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTÁ D.C.											

Datos del inscrito											
Apellidos y nombres completos											
VASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO											
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)					
C.C. 17.002.756 DE BOGOTÁ						MASCULINO					

Datos de la defunción													
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
ESTADOS UNIDOS, NEW YORK, MANHATTAN													
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción					
Año	2	0	1	0	Mes	J	U	N	Día	0	3		
										09:18PM		156-10-022234	
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia							
						Año Mes Día							
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario							
Autorización Judicial						Certificado Médico							
						EDWARD CHAN, MD							

Datos del denunciante											
Apellidos y nombres completos											
VASQUEZ SEPULVEDA MIGUEL EDUARDO											
Documento de identificación (Clase y número)						Firma					
C.C. NO 19.146.519 DE BOGOTÁ											

Primer testigo											
Apellidos y nombres completos											
Documento de identificación (Clase y número)						Firma					

Segundo testigo											
Apellidos y nombres completos											
Documento de identificación (Clase y número)						Firma					

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario					
Año	2	0	1	0	Mes	A	G	O	Día	1	7
						CONSUELO ULLOA ULLOA					

ESPACIO PARA NOTAS											
ESTE FOLIO, SUSTITUYE AL NO 04128190 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, MEDIANTE E.P. 1279 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010 DE ESTA NOTARÍA POR CORRECCION EN EL NOMBRE DEL INSCRITO, EMENDADO "CONSUELO ULLOA ULLOA" Y "17" VALE.											

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Y SE EXPIDE EN LA FORMA INDICADA POR EL ARTÍCULO 114 DEL DECRETO 1260 DE 1970.

DADO EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A :

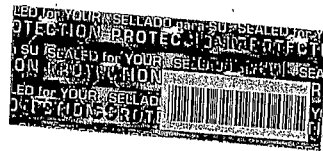
LA NOTARIA VEINTIDOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

01 AGO 2010

[Firma manuscrita]

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA VEINTIDOS



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial 04718698

Datos de la oficina de registro					
Clase de oficina:	Registraduría	☒ Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía					
REGISTRADURIA DE CHAPINERO SANTA FE DE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCO					

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0000006966*****	MASCULINO*****

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTA FE DE BOGOTA DC*****	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2 0 0 2 Mes D I C Día 3 0 13:00****	Número de certificado de defunción
A1531919*****	
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	

Documento presentado	Fecha de la sentencia
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	Año * * * * Mes * * * * Día * *
Nombre y cargo del funcionario	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
AYALA GODOY GUILLERMO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0079342023*****	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	
Año 2 0 0 2 Mes D I C Día 3 1	Nombre y firma del funcionario que autoriza
DILIA ZORBAIDA RENTERIA SANTAMARIA*	

ESPACIO PARA NOTAS	

- ORIGINA - A LA OFICINA DE REGISTRO -



ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DEC. 1260/70 Y ART. 1 DEL DEC. 278/72
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO

Ref: 1999/ 1581
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DE LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ
CONTRA JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.

036781 MAR13'13pm12:10

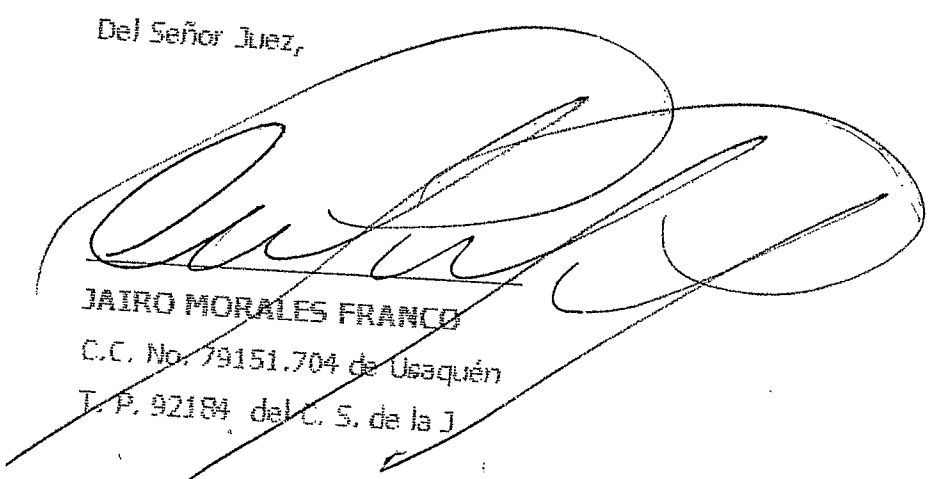
JAIRO MORALES FRANCO, en mi condición de apoderado judicial del señor Alex Fernando Riveros Romero hijo legítimo del causante Sr JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO (q.e.p.d.), por medio del presente escrito me permito solicitarle al Señor Juez se sirva dar aplicación al Art. 1434 del C.C. en concordancia con lo establecido en el Art. 141 del C. de P. C. para tal efecto me permito allegar el siguiente documento:

Registro civil de defunción del señor JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO (q.e.p.d.).

De otro lado y para conocimiento del señor Juez, me permito informarle que de acuerdo a lo manifestado por mi mandante y su vez enterado éste, por parte del señor abogado de la parte actora, el señor LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ, aquí actor, también falleció. Por lo anterior de manera comedida, ruego requerirlo para que informe tal situación y de esta manera darle el trámite y fines legales que correspondan.

Sírvase Señor Juez, darle el curso legal correspondiente a la presente solicitud.

Del Señor Juez,


JAIRO MORALES FRANCO
C.C. No. 79151.704 de Usaquén
T. P. 92184 del C. S. de la J



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-80160

Pagina 2

Impreso el 19 de Agosto de 2011 a las 09:37:47 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 2221 del: 13-03-2003 DIAN de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL (A DISPOSICION DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

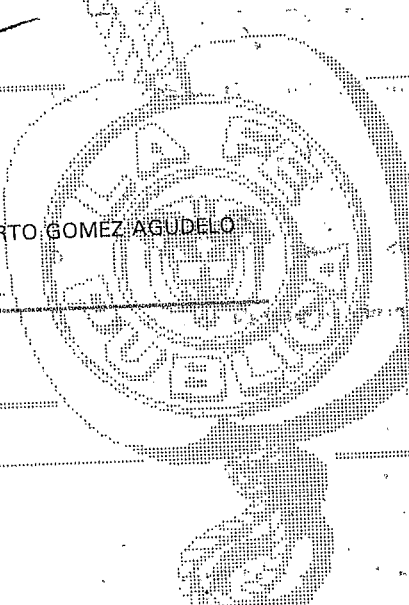
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO23 Impreso por: CAJERO23

TURNO: 2011-42240

FECHA: 19-08-2011

El Registrador: JAVIER ALBERTO GOMEZ AGUDELO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-80160

Pagina 1

Impreso el 19 de Agosto de 2011 a las 09:37:47 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: SAN ANTONIO
FECHA APERTURA: 18-12-1997 RADICACION: 1997-10725 CON: RESOLUCION DE: 16-12-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER LINDEROS RESOLUCION # 000965 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997. INCORA. EXTENSION 5151 M2.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE " EL SAMAN " \

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-12-1997 Radicacion: 1997-10725

Doc: RESOLUCION 000965 del: 18-11-1997 INCORA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

6966 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-12-1997 Radicacion: 1997-10725

Doc: RESOLUCION 000965 del: 18-11-1997 INCORA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

6966 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-07-1998 Radicacion: 1998-6646

Doc: OFICIO 13200 del: 23-07-1998 DIREC DE IMPTOS Y ADUANAS NALES de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-3150

Doc: OFICIO 2221 del: 13-03-2003 DIAN de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-3150

SEÑOR:

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

A.I.D.
Luis 57

REF: RAD: 1999 - 1681

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ

DEMANDO: JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO

JUEZ 09 CIVIL MPBL
04/05/2013 RUC 010000 2412

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte legitimada por pasiva dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Honorable Despacho, a fin de solicitar al señor Juez se sirva dar aplicación a lo preceptuado en el art. 1434 del C. C., en concordancia con lo establecido en el Art. 141 del C de P. C., que reza lo siguiente:

ARTÍCULO "...1434. Del C. Civil Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos.....".

Art. 141 del CPC. (..... 2a. La falta de las formalidades prescritas para hacer el remate de bienes, siempre que se alegue antes de proferirse el auto que lo aprueba. Esta nulidad sólo afectará el remate y se aplica a todos los procesos en que haya remate de bienes....".

Por lo anteriormente susodicho depreco se sirva ordenar la corrección de los yerros anunciados.

Para tal efecto me permito allegar los siguientes documentos.

Oficio radicado con fecha 23 de marzo de 2013.

Registro civil de defunción del señor JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO

Registro civil de defunción del señor LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ.

De otro lado solicito comedidamente se ordene levantar la medida que pesa sobre el bien inmueble objeto de este proceso, esto en virtud a que tal y como quedó demostrado, este se encuentra embargado por una persona distinta a la aquí

58
demandante señor LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ (Q.E.P.D.), ver anotación número 5 del certificado de tradición y libertad que dice:

"...especificación: 401 embargo acción personal (A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

DE: VELÁSQUEZ DÍAZ LUIS EDUARDO
A: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO...."

Colorario de lo anterior, tal como se puede observar señor Juez; la persona con quien quedó inscrita la medida cautelar de embargo del inmueble objeto de este proceso fue un señor desconocido de apellido VELÁSQUEZ que no corresponde para nada al demandante señor LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ.

ANEXO: Los documentos arriba anunciados y copia del certificado de tradición y libertad

Sírvase proceder de conformidad,

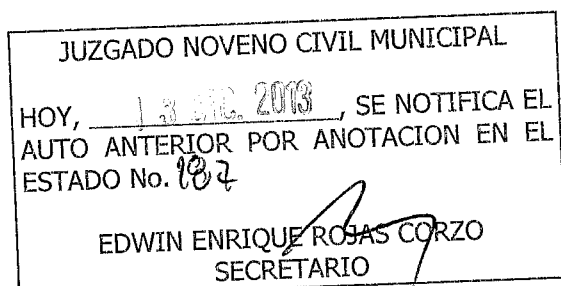
Del señor Juez,

Atentamente,


JAIRO MORALES FRANCO
C.C. 79.151.704 de Usaquén.
T.P. 92.184 del C.S.J.

NOTIFICACIONES: Las recibo en la carrera 8 C Bis No. 162 - 37 de esta ciudad, teléfono 5263590.

Jamv.



59

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013)

PROVIDENCIA: ORDENA NOTIFICAR HEREDEROS,
Levanta medidas.
RAD: 1999-01681.

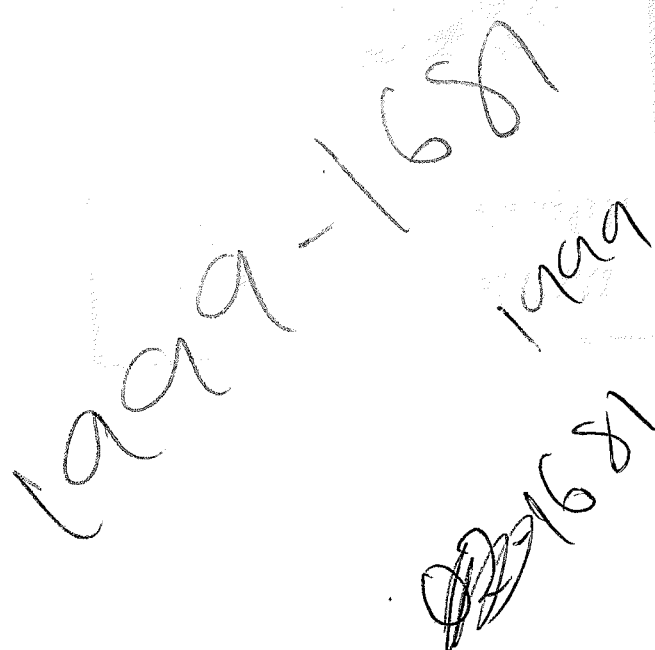
Para continuar con el asunto de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 1434 del C. Civil, y los artículos 81, 318 y 489 del C. de P. Civil, el Despacho

RESUELVE:

1. Ordenar la notificación de los títulos ejecutivos letra de cambio, a los herederos determinados ALEX FERNANDO RIVEROS ROMERO e indeterminados del causante JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO (q.e.p.d.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1434 del C. Civil.
2. Notifíquese esta determinación a los demandados determinados ALEX FERNANDO RIVEROS ROMERO en forma personal o de conformidad con lo establecido en los Art. 315 a 320 del C. de P. Civil.
3. Decretar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, (q.e.p.d.), para lo cual se incluirá la naturaleza y las partes del presente proceso en el listado que se publicará en algún diario como El Espectador, El Tiempo, El Nuevo Siglo o La Republica, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley 794 de 2.003. Para notificarle la existencia de la letra de cambio sin número obrante a folio uno del plenario objeto del presente asunto. El interesado realizará la respectiva publicación y allegará al proceso copia de la misma.
4. Se reconoce personería al Dr. JAIRO MORALES FRANCO como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder conferido y aportado.
5. Por ser procedente el anterior pedimento y de conformidad con lo normado por el artículo 687-7 del C. de P. Civil, Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto calendado el ocho (8) de noviembre de 1.999, que pesan sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50 N -592646 de propiedad de la demandada. Por secretaria librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
El Juez

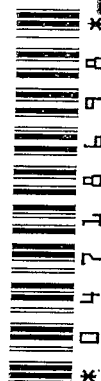
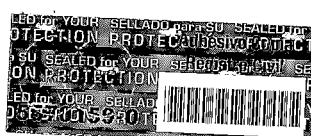

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



61

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo 04718698
Serial

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	☒ Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	4 5 A
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE CHAPINERO SANTAFE DE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0000006966*****	MASCULINO*****

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC*****		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 2 Mes D I C Día 3 0 13:00****		A1531919*****
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		

Fecha de la sentencia		
Año * * * * Mes * * * * Día * *		
Documento presentado		
Autorización Judicial ☐	Certificado Médico ☒	Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
AYALA GODOY GUILLERMO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0079342023*****	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 2 Mes D I C Día 3 1	DILIA ZORAIDA RENTERIA SANTAMARIA*

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DEC. 1260/70 Y ART. 1 DEL DEC. 278/72
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
ART. 2 DEL DEC. 2180/83



REGISTRADURÍA
Distrital del Estado Civil

ERIKA MARTINEZ DE LA CRUZ
REGISTRADORA AUXILIAR DE CHAPINERO L-02

21 OCT 2011

SEÑOR
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL.
E. _____ D. _____ S.

62
JUZ 9 CIVIL MPAL

036879 MAR15*13PM 4:37

REF. PROCESO No. 2002 - 1681.
DE: LUÍS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ V/S JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.
ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCER PERSONERÍA Y DAR TRÁMITE A SOLICITUDES.

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial del señor ALEX FERNANDO RIVEROS ALBARRACÍN, hijo legítimo del demandado señor JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO (q.e.p.d) dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a usted señor Juez, a fin allegar el certificado de defunción del demandado.

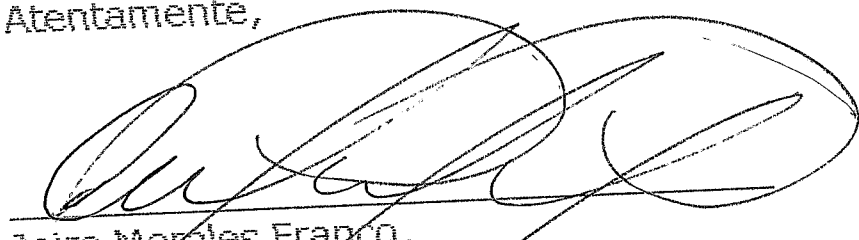
Para tal efecto ruego darle trámite positivo a la solicitud que antecede a este escrito, dónde por error no se había allegado con el prenombrado escrito.

ANEXO: Los documentos invocados.

Sírvase proceder de conformidad,

Del señor Juez,

Atentamente,


Jairo Morales Franco,
C.C. No. 79151704 de Usaquén
T.P. No. 92184 del C.S. de la J.

Notificaciones: Carrera 8 C BIS No. 162-37. Teléfono
No. 5263590. Cel. 3112755839.

99-1681

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2.014)

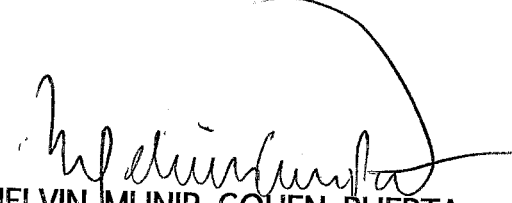
PROVIDENCIA: Agrega autos.
RAD: 1999-01681.

Para resolver la anterior petición, el Juzgado,

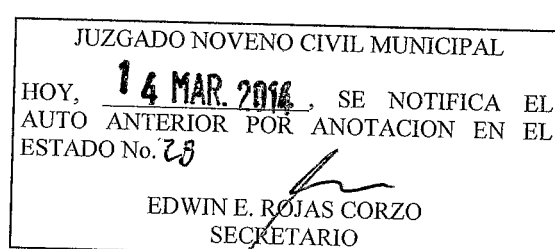
RESUELVE:

1. El anterior escrito presentada por el Jairo Morales Franco, se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente en cuanto a derecho se refiera.

NOTIFIQUESE
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Jamv.



JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10ª No. 14-33 piso 6º.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Art. 315 C.P.C.)

Fecha: 09/09/2014
Cuantía: MENOR

Señor: ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACÍN.

Dirección: CARRERA 40 No. 169-14.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Número de radicación del proceso: 1999-01681.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Providencia a notificar: AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ NOTIFICAR A HEREDEROS LOS TÍTULOS ALLEGADOS COMO BASE DE LA EJECUCIÓN, DOS (2) LETRAS DE CAMBIO POR CAPITALES DE \$3.200.000 Y 1.040.000 C/UNA.

Fecha de la providencia: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL 2013.

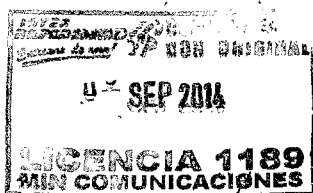
Demandante: LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ.

Demandado: JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la citada providencia, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 320 del C. de P. C., modificado por la Ley 794 del 2.003, artículo 32.

Empleado Responsable

Parte Interesada



Félix Martínez Pérez
Nombres y apellidos
Firma
19.189.540 de Bogotá
No. Cédula de ciudadanía.
Apoderado del Demandante

**FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO**

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

JUZ 9 CIVIL MPOL *br*

Señor Doctor

JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

05/699 OCT 9*14m(175)

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. No. 1.999-1681.

Asunto: Solicito dar aplicación al Art. 330 del C. de P. C.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y con el fin de que el presente asunto prosiga con el subsecuente trámite, vengo ante su Despacho para hacer las siguientes

MANIFESTACIONES:

1. -En su condición de HEREDERO del demandado JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO, el señor ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACÍN, confirió PODER ESPECIAL para intervenir en este proceso al abogado JAIRO MORALES FRANCO, poder éste obrante a folio 46 del cuaderno No. 1 del expediente.
2. -Mediante escrito presentado al Juzgado el día 06 de agosto del 2013, y que se encuentra adosado a folios 57 y 58 del expediente, el mencionado apoderado solicitó dar aplicación al artículo 1434 del Código Civil.
3. -Mediante proveído de fecha 19 de NOVIEMBRE del 2013 en sus numerales 1. y 2. y visible a folio 59 del paginario, el Juzgado resolvió favorablemente la antes dicha solicitud.
4. -En el numeral 4. del mencionado proveído le fue reconocida PERSONERÍA al Dr. JAIRO MORALES FRANCO como apoderado judicial de su poderdante ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACÍN, providencia ésta que fue notificada por anotación en estado del día 13 de DICIEMBRE del 2013.
5. -Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado auto, el día 09 de septiembre del 2014 envié CITATORIO al heredero determinado ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACÍN, a la DIRECCIÓN que aparece en la parte final del poder por él otorgado y que dice ser aquella donde recibe notificaciones.

FELIX MARTINEZ PEREZ

3

ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406

Tels.: 2846301-3142082507

E-mail: felixabogado7@gmail.com

Bogotá D.C.

FELIX MARTINEZ PEREZ

I.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

FELIX MARTINEZ PEREZ

2

ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406

Tels.: 2846301-3142082507

E-mail: felixabogado7@gmail.com

Bogotá D.C.

6. -Empero, dicho citatorio fue **DEVUELTO** por la siguiente causal: **DESTINATARIO DESCONOCIDO**, tal como aparece en la **CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN** y demás documentos que acompaño con este escrito.

7. -Es de anotar que el señor **APODERADO** de dicho **HEREDERO DETERMINADO** sigue actuando dentro de este asunto en representación judicial de su poderdante.

PETICIÓN:

Como quiera que los anteriores hechos demuestran la ocurrencia en este proceso de los presupuestos de que da cuenta el artículo 330-3 del C de P. C., es por lo que pido al Juzgado tener al **HEREDERO DETERMINADO** dentro de este asunto, señor **ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACÍN**, como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del proveído de fecha 19 de **NOVIEMBRE** del 2013, y por lo mismo de los **TÍTULOS EJECUTIVOS (DOS (2) LETRAS DE CAMBIO)** que son base de la presente ejecución.

ANEXOS:

Acompaño con esta solicitud la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

1. -El duplicado del **CITATORIO** enviado por el suscrito al señor **ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACÍN**, debidamente cotejado y sellado por la empresa de correos **INTER RAPIDISIMO S.A.** y que fuera **DEVUELTO** por ésta. (1 folio).
2. -La **CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN** de dicho citatorio por la causal anteriormente señalada. (1 folio).
3. -El comprobante de envío del mencionado citatorio con guía No. 700002458608. (1 folio).
4. -El comprobante de visita al inmueble al cual corresponde la dirección suministrada por el señor **RIVEROS ALBARRACÍN**. (1 folio).
5. -En sobre cerrado el mencionado citatorio y que fuera **DEVUELTO** por dicha empresa de correos. (2 folios).

Señor Juez, con todo respeto,

FICADOS JUDICIALES

EL NUEVO SIGLO

¿CÓMO PAGARLO?

Cancele en el Banco más cercano a nombre de
Editorial La Unidad S.A.,

Envíe su texto y consignación al fax: 5488068 - 2435232

Banco de Bogotá	000 32433 5	Cuenta Corriente
Banco de Occidente	231 01082 8	Cuenta Corriente
AV Villas	000 15200 9	Cuenta Ahorros

PBX: 4139200

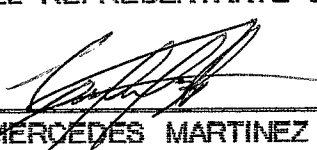
DOMINGO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2014

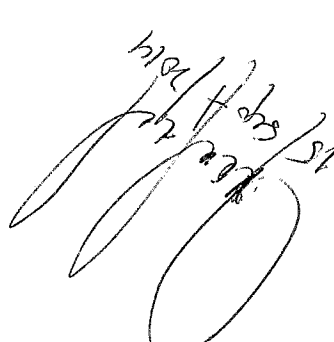
Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.

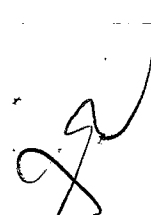
Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	LILIA ESTHELA BOHORQUEZ LEGUIZAMON y SACRAMENTO GARCIA MENDOZA		7o. CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION JUDICIAL DE MINIMA CUANTIA Calle 19 No. 13 A - 12 piso 15 BOGOTA D.C.	2012 - 1567 *P.
	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	BEST PRICE S.A.		38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION JUDICIAL DE MINIMA CUANTIA Calle 19 No. 13 A - 12 piso 14 BOGOTA D.C.	2012 - 1500 *P.
	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	JOSE HUMBERTO BERNAL MARTINEZ		26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION JUDICIAL DE MINIMA CUANTIA Carrera Décima No. 19-65, piso 5 BOGOTA D.C.	2013 - 0845 *P.
	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	BEST PRICE S.A.		28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION JUDICIAL DE MINIMA CUANTIA Carrera Décima No. 19-65, piso 5 BOGOTA D.C.	2012 - 1558 *P.
	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	CONSTRUCTORA CARIBE PLAZA S.A.		48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Carrera 10a No. 14-33, piso 2 BOGOTA D.C.	2012 - 1557 *P.
	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	OLMA LUCIA GIL		38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Carrera Décima No. 14-33 piso 11 BOGOTA D.C.	2012 - 1625 *P.
	EJECUTIVO SINGULAR	LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ	JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO	DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL 2013	NOVENO (9o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	1999 - 01681 *P1-2-14
	CON DE INMUEBLE ARRENDADO	RODOLFO ALFREDO MORENO RENGIFO	TEXTILES MERROL LTDA. EN LIQUIDACION Y OTROS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 29 DE JUNIO DE 2010 AUTO ORDENA EMPLAZAR 15 DE ABRIL DE 2013	20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN: 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2010 - 00633 *B2-4-14
17.158.816	ABREVIADO PERTENENCIA (VIVIENDA INTERES SOCIAL)	BENJAMIN MONTANO	JOSE ALCIDES HUERTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO AGOSTO 21 DE 2014	2o. CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2014-422 *B4-4-14
53.103.472	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"	MABEL ADRIANA TOLOSA LAVERDE	MANDAMIENTOS DE PAGO DICIEMBRE 1 DE 2013	15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.	2013 - 143 *B4-6-14
	ORDINARIO DE PERTENENCIA	EDUARDO JOSE PAREDES	RUTH MUNOZ DE PAREDES Y OTROS	AUTO ADMISORIO	6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2011 - 0294

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL (S) DE COLMUNDO RADIO S.A.
"LA CADENA DE LA PAZ", HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE EDICTO FUE EMITIDO
POR COLMUNDO RADIO BOGOTA, FRECUENCIA 1.040 AM. A NIVEL LOCAL EL DIA
LUNES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS 08:00
P.M.

EL REPRESENTANTE LEGAL


GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA (S)
C.C.# 36.066.378 DE NEIVA (HUILA)

15 Sept 2014




EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
ARTÍCULO 318 DEL C. DE P. C., MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA
LEY 794 DEL 2003

1	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO ✓
2	CÉDULA DEL CITADO Y/O NIT:
3	NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
4	PARTE DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ
5	PARTE DEMANDADA: JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO
6	JUZGADO: NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
7	No. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: 1999-01681
8	FECHA DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL 2013.

FELIX MARTINEZ PEREZ

ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406

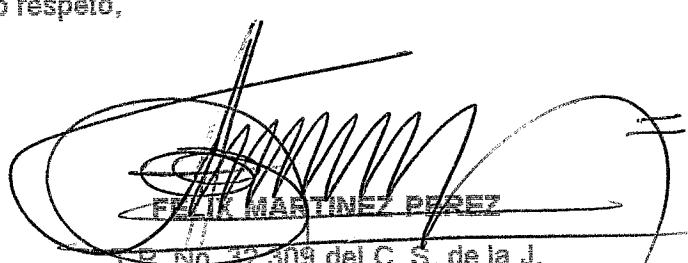
Tels.: 2846301-3142082507

E-mail: felixabogado7@gmail.com

Bogotá D.C.

ANEXO EN DOS (2) FOLIOS LA DOCUMENTACIÓN ANUNCIADA...

Señor Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

FELIX MARTINEZ PEREZ

ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406

Tels.: 2846301-3142082507

E-mail: felixabogado7@gmail.com

Bogotá D.C.

JUZ 9 CIVIL MPAL

Señor Doctor

JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

054699 OCT 8*14am11*51

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. No. 1.999-1681.

Asunto: PUBLICACIONES del EMPLAZAMIENTO ordenado.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1. y 3. del auto de fecha DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE del 2013, respecto de la NOTIFICACIÓN de los TÍTULOS EJECUTIVOS (DOS (2) LETRAS DE CAMBIO) a los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO, y que puede verse a folio 59 del paginario, vengo ante su Despacho para allegar la siguiente

DOCUMENTACIÓN:

8. -La página del periódico EL NUEVO SIGLO de la edición del día DOMINGO 14 de SEPTIEMBRE del 2014, donde aparece PUBLICADO el EMPLAZAMIENTO ordenado respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.
9. -La CERTIFICACIÓN RADIAL respecto de la PUBLICACIÓN de dicho EMPLAZAMIENTO a través de la emisora COLMUNDO RADIO BOGOTÁ el día lunes 15 de septiembre del 2014, también en cuanto se refiere a los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.

PETICIÓN:

Con fundamento en lo anterior y VENCIDO como está el término legal de 15 días, lo cual ocurrió el pasado 03 del presente mes, y sin que los emplazados hayan comparecido al proceso a recibir NOTIFICACIÓN del prementado auto de fecha 19 de noviembre del 2013, y por lo mismo de los TÍTULOS EJECUTIVOS base de la presente ejecución, pido para éstos la designación de un CURADOR AD LITEM con quien se surta dicha notificación, y entonces proseguir así con el asunto en referencia.



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 009
CR. 10 # 14-33 PISO 6
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
JENNIFER LOZANO ESCOBAR
AV JIMENEZ NO.8-49 OF.902
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400300919990168100

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 009
CR. 10 # 14-33 PISO 6
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
JENNIFER LOZANO ESCOBAR
AV JIMENEZ NO.8-49 OF.902
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400300919990168100

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 009
CR. 10 # 14-33 PISO 6
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
LUIS ANDRES PARRA ORTEGA
CRA 13 NO 38-29 PISO 5
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400300919990168100

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 009
CR. 10 # 14-33 PISO 6
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
LUIS ANDRES PARRA ORTEGA
CRA 13 NO 38-29 PISO 5
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400300919990168100

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 009
CR. 10 # 14-33 PISO 6
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)

ELIZABETH ALFONSO RINCON
AV. JIMENEZ # 10 - 58 OF. 411 ED. SAMPER BRUSH
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400300919990168100

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 009
CR. 10 # 14-33 PISO 6
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
ELIZABETH ALFONSO RINCON
AV. JIMENEZ # 10 - 58 OF. 411 ED. SAMPER BRUSH
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400300919990168100

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 009
CR. 10 # 14-33 PISO 6
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
JENNIFER LOZANO ESCOBAR
AV JIMENEZ NO.8-49 OF.902
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400300919990168100

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
EL SECRETARIO(A)

80



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 009
CR. 10 # 14-33 PISO 6
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
LUIS ANDRES PARRA ORTEGA
CRA 13 NO 38-29 PISO 5
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400300919990168100

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 009
CR. 10 # 14-33 PISO 6
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
ELIZABETH ALFONSO RINCON
AV. JIMENEZ # 10 - 58 OF. 411 ED. SAMPER BRUSH
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400300919990168100

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
EL SECRETARIO(A)

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA
Diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2.015)

PROVIDENCIA: Designa curadores.
RAD: 1.999-01681.

Visto el informe secretarial que antecede y para resolver las anteriores peticiones, el Despacho,

RESUELVE:

1. Agregar a los autos las publicaciones aportadas.

2. Designar como Curador ad-litem del heredero determinado ALEX FERNANDO RIVEROS ROMERO E INDETERMINADOS del causante JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D.), a los abogados JENNIFER LOZANO ESCOBAR, LUIS ANDRES PARRA ORTEGA, ELIZABETH ALFONSO RINCON, quienes hacen parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quienes se les comunicará telegráficamente advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo. Librese telegrama.

3. Se le asignan como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 M. CTE., los cuales serán cancelados y acreditados por la parte actora.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN PABLO CARRERA GONZALEZ

Jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA
HOY, 19 FEB. 2015, SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL
ESTADO No. 24
EDWIN E. ROJAS CORZO
SECRETARIO

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

25
08

Señor Doctor

JUZ 9 CIVIL MPAL

JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

056434 FEB24'15AM10:55

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. No. 1.999-1681.

Asunto: Recurso de REPOSICIÓN.

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** y estando dentro del término legal, y en ejercicio de los instrumentos permitidos por nuestra legislación procedimental civil en procura de restablecer la normalidad jurídica cuando ésta ha sido alterada, vengo ante su Despacho para manifestar que interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** contra providencia recaída

OBJETO DEL RECURSO:

Que se **REVOQUE PARCIALMENTE** el numeral 2. del auto de fecha 17 de los cursantes, específicamente en cuanto se refiere a la designación de curador ad-litem al heredero determinado "ALEX FERNANDO RIVEROS ROMERO", para que en su lugar se tenga por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACÍN**, quien es la persona que aparece dentro de este asunto como heredero del causante JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO, auto éste que fuera notificado por anotación en el estado del día 19 inmediatamente siguiente.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

1. -Porque en el auto impugnado el Juzgado dejó de resolver mi petición formulada el día 08 de **OCTUBRE** del 2014, en el sentido de que respecto de dicho heredero se de aplicación a la preceptiva del artículo 330 del C. de P. C.; petición ésta que puede verse a folios 69 y 70 del cuaderno No. 1 del expediente, y a la cual me remito para que se tome en cuenta como la argumentación esencial de este recurso, y por no ser mi propósito de incurrir en **REPETICIONES INNECESARIAS** en este escrito.
2. -Porque debe tenerse en cuenta, además, que según el escrito de PODER ESPECIAL adosado a folio 46 del cuaderno No. 1 del paginario, el nombre correcto del **HEREDERO DETERMINADO** de dicho causante es **ALEX FERNANDO ALBERTO**

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406

Tels.: 2846301-3142082507

E-mail: felixabogado7@gmail.com

Bogotá D.C.

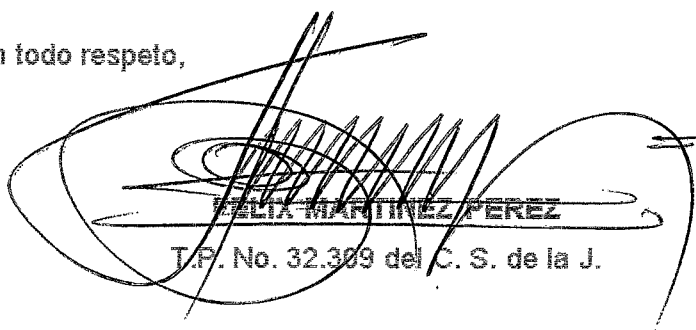
2

RIVEROS ALBARRACÍN, y no **ALEX FERNANDO RIVEROS ROMERO** como **EQUIVOCADAMENTE** lo ha venido tratando el Juzgado, no solamente en el auto recurrido, sino también en proveídos anteriores, tales como el de fecha **19 de NOVIEMBRE** del 2013, visto a folio 59 del cuaderno No. 1 del expediente.

PETICIONES FINALES:

1. -Que si verdaderamente se encuentra demostrado dentro de este proceso el **INTERÉS JURÍDICO** que le asiste para intervenir en el mismo, quiere decir, con su **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, se tenga al señor **ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACÍN** como **HEREDERO DETERMINADO** del causante **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO**.
2. -Que, de ser así, y tomando en cuenta su intervención dentro de autos por intermedio de apoderado judicial, reitero al Juzgado mi petición de ajustar la decisión impugnada al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, y, en consecuencia, que la misma sea **REVOCADA PARCIALMENTE** para que en los términos del artículo 330-3 del C. de P.C., se tenga a dicho **HEREDERO DETERMINADO** como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del proveído de fecha **19 de NOVIEMBRE** del 2013, y por lo mismo los **TÍTULOS EJECUTIVOS**, las **DOS (2) LETRAS DE CAMBIO**, que son base de la presente ejecución.
3. -O, en caso contrario, que el Juzgado tome las previsiones necesarias a fin de evitar irregularidades que generen dentro de este asunto futuras **NULIDADES PROCESALES**.

Señor Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/pm.

CONSTANCIA SECRETARIAL

11 MAR. 2015 En la fecha se fija
el presente escrito de Reposición
por el termino legal de 005 días
Comienza 12/3/15 hasta 13/3/15
a la hora de 5 p.m.

EL SECRETARIO

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO

SEÑORES.
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO No. 1999- 1681.
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

En este juzgado, compareció JAIR
MORALES FRANCO
mayor de edad con C.C. 79151704
92184 para manifestar que el con-
tento del documento que exhibe son suyos
Quien atiende la diligencia
[Firma]
4-11-2015

JAVIER EDUARDO RIVEROS ALBARRACÍN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a ese Despacho, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAIRO MORALES FRANCO**, persona igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79'151.704 de Usaquén, y portador de la tarjeta profesional No. 92184 del C. S. de la J., para que asuma mi representación integral dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para representarme legalmente, además contará con las facultades de recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, interponer los recursos de Ley ordinarios y extraordinarios y todas las demás facultades inherentes al cumplimiento de este mandato y las consagradas en el Art. 70 del C. P. C, y las consagradas en el código general del proceso, por lo tanto no se podrá argumentar que mi apoderado adolece de alguna facultad para actuar.

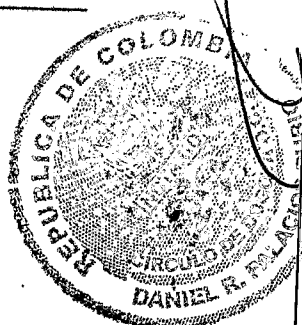
Sírvase, por tanto, reconocerle personería a mi abogado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

[Firma]
JAVIER EDUARDO RIVEROS ALBARRACIN
C. C. No. 79'154.055 de Bogotá

Acepto,

[Firma]
JAIRO MORALES FRANCO
C. C. No. 79'151.704 de Usaquén
TP. No. 92184 del C.S. de la J.



NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: RIVEROS ALBARRACIN JAVIER EDUARDO quien se identificó con C.C. número. 79154055 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar e imprimir su huella dactilar en esta diligencia

[Firma]
EL DECLARANTE
16/02/2015
Func.o: JULIO

SEÑORES.
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.
E. _____ S. _____ D.

JUZ 9 CIVIL MPAL

PROCESO No. 1999- 1681.
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

056682 MAR 4*15PM 4*09

JAVIER EDUARDO RIVEROS ALBARRACÍN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a ese Despacho, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAIRO MORALES FRANCO**, persona igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79'151.704 de Usaquén, y portador de la tarjeta profesional No. 92184 del C. S. de la J., para que asuma mi representación integral dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para representarme legalmente, además contará con las facultades de recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, interponer los recursos de Ley ordinarios y extraordinarios y todas las demás facultades inherentes al cumplimiento de este mandato y las consagradas en el Art. 70 del C. P. C, y las consagradas en el código general del proceso, por lo tanto no se podrá argumentar que mi apoderado adolece de alguna facultad para actuar.

Sírvase, por tanto, reconocerle personería a mi abogado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JAVIER EDUARDO RIVEROS ALBARRACIN
C. C. No. 79'154.055 de Bogotá

Acepto,

JAIRO MORALES FRANCO
C. C. No. 79'151.704 de Usaquén
TP.No.92184delC.S.delaj.

NOTARIA29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: RIVEROS ALBARRACIN JAVIER EDUARDO quien se identificó con C.C. número. 79154055 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y BUENA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar e imprimir su Buena dactilar en esta diligencia

EL DECLARANTE

16/02/2015
Func.o: JULIO



SEÑORES
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.
E. _____ S. _____ D. _____

91
JUZ 9 CIVIL MPAL 92

056911 MAR12'15pm 2:19

REF: PROCESO No. 1999 - 1681
DE: LUÍS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ
V/S: JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

JAIRÓ MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79'151.704 de Usaquén y portador de la tarjeta profesional No. 92184 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado judicial del señor **JAVIER EDUARDO RIVEROS ALBARRACÍN**, también legítimo heredero del demandado, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me dirijo al Despacho, a fin de contestar la demanda seguida en contra de mi poderdante, con base en los hechos que a continuación expongo de acuerdo a los datos y documentos que me ha suministrado mi mandante, oponiéndome a todos y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así:

HECHO 1º: ES CIERTO

HECHO 2º: ES CIERTO

HECHO 3º: ES CIERTO

HECHO 4º: ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO.

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS.

EN CUANTO AL PRIMER HECHO:

Es cierto que el señor **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO**, (q.e.p.d.), se obligó a favor del señor **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ**

92 93
DÍAZ, a través de dos (2) letras de cambio por la suma de (\$3'200.000) y (\$1'040.000) respectivamente títulos suscritos el 17 de septiembre de 1998 y 13 de julio de 1999, para ser canceladas a su orden en esta ciudad, el 17 de mayo y el 13 de agosto de 1999. A la fecha de hoy han trascurrido más de 15 años desde que se hicieron exigibles dichas obligaciones.

EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO

Efectivamente los títulos se encuentran vencidos y por las razones anotadas en el punto anterior, podemos predicar que para estos títulos, operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción y prescripción del derecho.

EN CUANTO AL TERCER HECHO

A pesar de que los títulos valores relacionados para el momento en que se le hizo exigible el pago al señor **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO** estos estaban vigentes, empero a la fecha de hoy se encuentra extinguida la obligación en el ámbito civil.

EN CUANTO AL CUARTO HECHO

A pesar de lo expuesto en los puntos anteriores, no podemos soslayar que el interés allí cobrado desbordaba el legalmente aprobado.

DE LA DEMANDA

Con ocasión del fallecimiento del señor **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO**, por Ministerio de Ley y dando aplicación al Art. 1434 del C. C., y lo también previsto en el Art. 141 numeral 2º, el Despacho en auto calendado 19 de noviembre de 2013 ordenó notificar los títulos ejecutivos (letras de cambio) al heredero determinado **ALEX FERNANDO RIVEROS ROMERO**, e indeterminados del demandado Sr. **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO** y en dicho auto ordenó la notificación personal de conformidad con lo establecido en los Art. 315 y 320 del C. P. C., así mismo decretó el emplazamiento a los indeterminados, conforme a lo previsto en el art. 30 de Ley 794 de 2003.

Al conocer la existencia del proceso; OTRO de los herederos del demandado señor **JAVIER EDUARDO RIVEROS ALBARRACÍN**, me confirió poder especial amplio y suficiente para actuar dentro del presente proceso. Acto jurídico que hoy me legitima en la presente causa para contestar la demanda oponiéndome a todas y cada una de

las pretensiones mediante el instrumento jurídico idóneo como es invocando los medios exceptivos permitidos por la Ley así.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo radicalmente por haber operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción y prescripción del derecho.

Con base en lo anterior me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo.

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DENOMINADA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA.

Me permito invocar la presente excepción, en virtud a que por disposición del Art. 2536, modificado por la Ley 791 de 2002; Art. 8º. La acción ejecutiva prescribe por 5 años y la ordinaria por Diez. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5) años.

Señor Juez, obsérvese que las obligaciones objeto de esta acción tuvieron sus génesis el 17 de septiembre de 1998 y 13 de julio de 1999, para haber sido canceladas a su orden en esta ciudad, el 17 de mayo y el 13 de agosto de 1999. Al realizar la sumatoria del tiempo transcurrido desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el año de 1999 a la fecha de hoy, tenemos que han transcurrido más de 15 años y de acuerdo al artículo 2536 del C. C., modificado por la Ley 791 de 2002 Art. 8º, legalmente establecida por el Legislador, se ha superado con creces el término necesario para que opere dicho fenómeno prescriptivo.

Por las razones expuestas, depreco al Honorable Despacho, se sirva decretar la terminación del presente proceso por haber operado en este, el fenómeno jurídico de la prescripción.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE MERITO DE FONDO DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

Fundamento esta excepción en el hecho de que el acreedor señor **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ (q.e.p.d)**, falleció otrora tal y como lo demuestra la partida de defunción allegada, sin militar dentro del presente cartulario poder de los legítimos herederos del causante acreedor que legitime al señor apoderado Dr. Feliz Martínez Pérez, del actor en la presente causa.

Por las razones expuestas depreco al Honorable Despacho se sirva declarar probada esta excepción y como consecuencia decretar la

9A 85

terminación del presente proceso por haber operado en él, el fenómeno jurídica de la prescripción.

TERCERA: EXCEPCIÓN DE MERITO DE AUSENCIA PRUEBA DEMOSTRATIVA DE EXISTENCIA DE JUICIO DE SUCESIÓN.

Es evidente conforme a la partida de defunción con indicativo serial No. 04128191 debidamente allegada al proceso, tal y como milita a folio 53 del cuaderno principal, que el acreedor Sr. Luis Eduardo Vásquez Díaz (q.e.p.d.), falleció el día 03 de junio de 2010 y por Ministerio de la Ley a título universal se les defirió la herencia y entre los activos la presente obligación a sus legítimos herederos y la fecha de hoy no obra prueba dentro del presente proceso de haberse surtido el respectivo juicio sucesoral para ser legitimados legalmente en la presente causa y a su vez estos otorgarle poder al Dr. Feliz Martínez Pérez, para continuar con el presente proceso.

PRUEBAS

Documentales

- 1- Ruego se tengan como tales las obrantes dentro del presente proceso.
- 2- Copia del poder para actuar otorgado por el otro heredero Sr. JAVIER EDUARDO RIVEROS ALBARRACÍN, el original reposa en el Despacho.

PRUEBAS DE OFICIO

Depreco decretar todas y cada una de las que el Despacho considere necesarias para fallar lo que en derecho corresponda.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas:

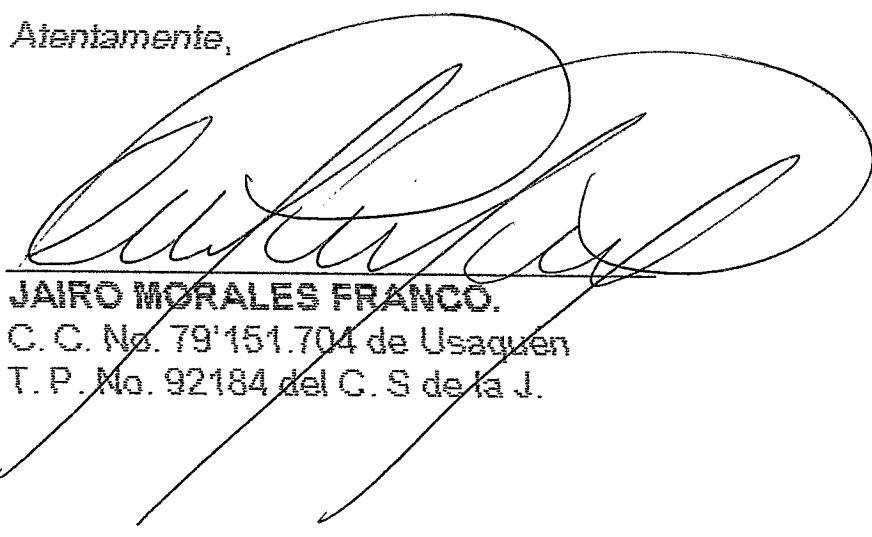
NOTIFICACIONES:

La actora las recibe en la dirección obrante dentro de la demanda. Mi poderdante y el suscrito las recibimos en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 8 C Bis No. 162 – 37 de esta ciudad, teléfono 5263590.

Sírvase proveer de conformidad,

Del señor (a) Juez,

Atentamente,


JAIRO MORALES FRANCO.

C. C. No. 79'151.704 de Usaquén
T. P. No. 92184 del C. S de la J.

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY 17 MAR 2013

Señor
Juz 9 Civil Municipal
E. S. D.

Ref: Proceso No. 1999-1681
Asunto: Desconocer traslado de recurso
de reposición.

Jairo Morales Tameo, apoderado en ejercicio
de la parte pasiva, cordialmente me
dirijo a su Despacho con el fin de
deprecarle se sirva mantener el auto
del 17 de los Cursantes Numeral 2.

Lo anterior en virtud a que amen
de existir como hijo legítimo del señor
Rivers Romero el sr. Alex Rivers Albarraán
También existen (5) herederos más que son
Patricia Rivers Albarraán, Doris Rivers Albarraán
Cin, Miguel Angel Rivers Albarraán, Javier
Rivers Albarraán, Joaquín Rivers Albarraán
(q. e. p. d.) quienes residen en Bogotá
y presentaran su legitimación en la Causa.

por lo anterior y en aras del debido proceso
solicito que se mantenga el auto que
ordeno designar Curador No solo para
los indeterminados; sino también para los
determinados;

Jairo Morales Tameo
C.I.V. No. 7915174
FEC. No. 40176 C. S. T.

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY 17 MAR 2015

En Tiempo
VER Folio 46v



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08837067

* 1 9 0 2 E R R O *

[Handwritten signature]

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	71	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D U C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.								

Datos del difunto

Apellidos y nombres completos	
RIVEROS ALBARRACIN JOSE JOAQUIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 79140181 de BOGOTA D.C.	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 5	Mes F E B	Día 2 3	20:03 71300088 -6
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	Certificado Médico	MADRID JARAMILLO JAMES RM71764863	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CABRERA DIAZ JUAN PABLO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1073681734 de SOACHA	<i>[Signature]</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

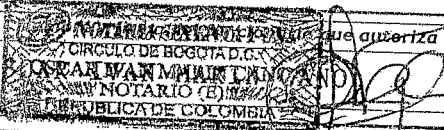
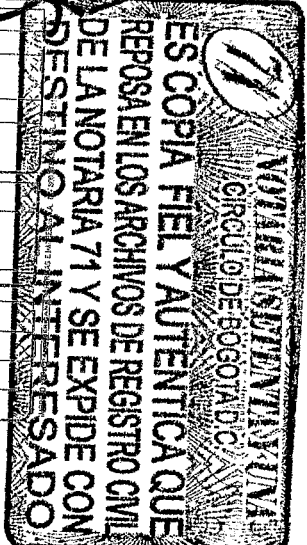
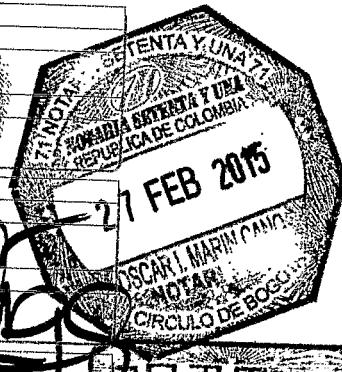
Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año	Mes	Día	0
2 0 1 5	F E B	2 4	

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá D.E.
a diez (10) del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962)
se presentó el señor José Joaquín Vivero mayor de
edad, de nacionalidad colombiana natural de Uru domiciliado
en Bogotá y declaró: Que el día veintinueve (29)
del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962)
siendo las cuatro (4) de la Mañana nació en Ciudad Bahía
del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de José Eduardo
hijo legítimo del señor José Joaquín Vivero de 32 años de edad
natural de Uru República de Colombia de profesión Abogado
y la señora Rosalia Wharacum de 93 años de edad, natural de
Posa República de Colombia de profesión Veces siendo
abuelos paternos Pedro F. Rincón - Carolina Gómez
y abuelos maternos León Wharacum - Olima Castro
Fueron testigos, Lucio F. Castro - Hernando Terías

En fe de lo cual se firma la presente acta.

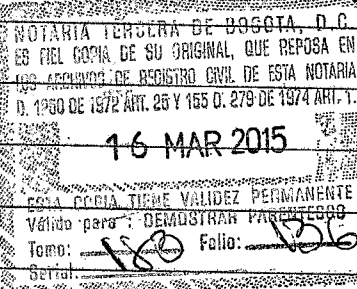
El declarante

(cédula N°)

El testigo,

El testigo,

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1970 reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ, D.C.

NOMBRE
PELLIDO DEL
REGISTRADO

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Progreso (corregimiento o vereda, etc.)
a 10 del mes de agosto de mil novecientos 59
se presentó el señor José Andrés Buitrago mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliado

y declaró: Que el día 3 del mes de agosto de mil novecientos 59 siendo las 5
de la tarde nació en Calle 100 (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Progreso República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de José Germán Buitrago
hijo del señor José Andrés Buitrago de 39 años de edad
natural de Bogotá República de Colombia de profesión Comerciante

y la señora Prosalva Altamirano de 20 años de edad, natural de Bogotá
República de Colombia de profesión Trabajadora siendo

abuelos paternos José A. Buitrago y Carolina Buitrago
y abuelos maternos Juan A. Altamirano y Estrella Cárdenas

Fueron testigos Juan A. Buitrago Estrella Cárdenas Prosalva Altamirano

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante, José Andrés Buitrago (cédula N°) 6966 N°

El testigo, Francisco Samudio (cédula N°) 33539.2 Pacho

El testigo, María Pineda (cédula N°) 138255 de Progreso

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARÍA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA NOTARIA AL SERIAL No. 190 LIBRO 156

FOLIO 190 LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
APETICIÓN DEL NOTARIO PESADO "ARTICULO 115 DECRETO - LEY 1260 DE 1970

Y ARTICULO 1 DECRETO - LEY 278 DE 1972" DADA EN BOGOTÁ, D.C.

HOY 16 MAR 2015

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



16 MAR 2015

ESPACIO EN BLANCO

El testigo,

Noto: Por escritura #6421 de 1990 de la Notaría 3ª de
 Bogotá, se autorizó el Matrimonio Civil del inscrito
 con Judith Esther Reyes Higgins. - firmado
 el día 14 de 1990

11 6 MAR 2015

11 AUG 68

1004

1.976

2000

ios camp.

Legend: 1) 2)

ESPACIO EN BLANCO

Para efecto del artículo
a que se refiere este

Artículo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño
como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Libros del año que hace el reconocimiento

Circa del funzionario alla quale si fa il riconoscimento

NOTAS:
El Inscrito contrajo quincuagésimo monio. con
SATORI MAYA SOCHANDAMANDOU. SERRETO
por escritura + 2570 del 13 de noviembre
de 1999 de la Notaria 33 de Santafé de Bogotá
D.D. 1999-24-1999

GILBERT C. STRO CASIN
1910-1911
1912-1913
1914-1915
1916-1917
1918-1919
1920-1921
1922-1923
1924-1925
1926-1927
1928-1929
1930-1931
1932-1933
1934-1935
1936-1937
1938-1939
1940-1941
1942-1943
1944-1945
1946-1947
1948-1949
1950-1951
1952-1953
1954-1955
1956-1957
1958-1959
1960-1961
1962-1963
1964-1965
1966-1967
1968-1969
1970-1971
1972-1973
1974-1975
1976-1977
1978-1979
1980-1981
1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991
1992-1993
1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001
2002-2003
2004-2005
2006-2007
2008-2009
2010-2011
2012-2013
2014-2015
2016-2017
2018-2019
2020-2021
2022-2023
2024-2025
2026-2027
2028-2029
2030-2031
2032-2033
2034-2035
2036-2037
2038-2039
2040-2041
2042-2043
2044-2045
2046-2047
2048-2049
2050-2051
2052-2053
2054-2055
2056-2057
2058-2059
2060-2061
2062-2063
2064-2065
2066-2067
2068-2069
2070-2071
2072-2073
2074-2075
2076-2077
2078-2079
2080-2081
2082-2083
2084-2085
2086-2087
2088-2089
2090-2091
2092-2093
2094-2095
2096-2097
2098-2099
2100-2101
2102-2103
2104-2105
2106-2107
2108-2109
2110-2111
2112-2113
2114-2115
2116-2117
2118-2119
2120-2121
2122-2123
2124-2125
2126-2127
2128-2129
2130-2131
2132-2133
2134-2135
2136-2137
2138-2139
2140-2141
2142-2143
2144-2145
2146-2147
2148-2149
2150-2151
2152-2153
2154-2155
2156-2157
2158-2159
2160-2161
2162-2163
2164-2165
2166-2167
2168-2169
2170-2171
2172-2173
2174-2175
2176-2177
2178-2179
2180-2181
2182-2183
2184-2185
2186-2187
2188-2189
2190-2191
2192-2193
2194-2195
2196-2197
2198-2199
2200-2201
2202-2203
2204-2205
2206-2207
2208-2209
2210-2211
2212-2213
2214-2215
2216-2217
2218-2219
2220-2221
2222-2223
2224-2225
2226-2227
2228-2229
2230-2231
2232-2233
2234-2235
2236-2237
2238-2239
2240-2241
2242-2243
2244-2245
2246-2247
2248-2249
2250-2251
2252-2253
2254-2255
2256-2257
2258-2259
2260-2261
2262-2263
2264-2265
2266-2267
2268-2269
2270-2271
2272-2273
2274-2275
2276-2277
2278-2279
2280-2281
2282-2283
2284-2285
2286-2287
2288-2289
2290-2291
2292-2293
2294-2295
2296-2297
2298-2299
2300-2301
2302-2303
2304-2305
2306-2307
2308-2309
2310-2311
2312-2313
2314-2315
2316-2317
2318-2319
2320-2321
2322-2323
2324-2325
2326-2327
2328-2329
2330-2331
2332-2333
2334-2335
2336-2337
2338-2339
2340-2341
2342-2343
2344-2345
2346-2347
2348-2349
2350-2351
2352-2353
2354-2355
2356-2357
2358-2359
2360-2361
2362-2363
2364-2365
2366-2367
2368-2369
2370-2371
2372-2373
2374-2375
2376-2377
2378-2379
2380-2381
2382-2383
2384-2385
2386-2387
2388-2389
2390-2391
2392-2393
2394-2395
2396-2397
2398-2399
2400-2401
2402-2403
2404-2405
2406-2407
2408-2409
2410-2411
2412-2413
2414-2415
2416-2417
2418-2419
2420-2421
2422-2423
2424-2425
2426-2427
2428-2429
2430-2431
2432-2433
2434-2435
2436-2437
2438-2439
2440-2441
2442-2443
2444-2445
2446-2447
2448-2449
2450-2451
2452-2453
2454-2455
2456-2457
2458-2459
2460-2461
2462-2463
2464-2465
2466-2467
2468-2469
2470-2471
2472-2473
2474-2475
2476-2477
2478-2479
2480-2481
2482-2483
2484-2485
2486-2487
2488-2489
2490-2491
2492-2493
2494-2495
2496-2497
2498-2499
2500-2501
2502-2503
2504-2505
2506-2507
2508-2509
2510-2511
2512-2513
2514-2515
2516-2517
2518-2519
2520-2521
2522-2523
2524-2525
2526-2527
2528-2529
2530-2531
2532-2533
2534-2535
2536-2537
2538-2539
2540-2541
2542-2543
2544-2545
2546-2547
2548-2549
2550-2551
2552-2553
2554-2555
2556-2557
2558-2559
2560-2561
2562-2563
2564-2565
2566-2567
2568-2569
2570-2571
2572-2573
2574-2575
2576-2577
2578-2579
2580-2581
2582-2583
2584-2585
2586-2587
2588-2589
2590-2591
2592-2593
2594-2595
2596-2597
2598-2599
2600-2601
2602-2603
2604-2605
2606-2607
2608-2609
2610-2611
2612-2613
2614-2615
2616-2617
2618-2619
2620-2621
2622-2623
2624-2625
2626-2627
2628-2629
2630-2631
2632-2633
2634-2635
2636-2637
2638-2639
2640-2641
2642-2643
2644-2645
2646-2647
2648-2649
2650-2651
265

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA NOTARIA AL SERIAL NO. 2851750 LIBRO

FOLIO _____ LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
A PETICIÓN DEL _____ SADO * ARTICULO 115 DECRETO - LEY 1260 DE 1970

Y ARTICULO 1 DEL DECRETO - LEY 273 DE 1972" DADA EN BOGOTÁ, D.C.

HOY

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

16 MAR 2015

1 SET. 1972

MBRE
LIDO DEL
TRADO

En la República de Col Departamento de Cund
Municipio de Bogotá (corregimiento o vereda, etc.)
a 13 del mes de Julio de mil novecientos 65
se presentó el señor Jose Joaquin Bruns mayor de
edad de nacionalidad Col natural de Bogotá domiciliado
en Bogotá y declaró: Que el día 23
del mes de Octubre de mil novecientos 56 siendo las
3 de la am nació en Chimera La Magdalena
del municipio de Bogotá República de Col un niño de
sexo Varón a quien se le ha dado el nombre de Alba Patricia
hijo Legítimo del señor Jose Joaquin Bruns de 34 años de edad,
natural de Bogotá República de Col de profesión Abogado
y la señora Rosalia Albarracín de 27 años de edad, natural de
Lisboa República de Col de profesión Abogada siendo
abuelos paternos Pedro Bruns y Carolina Bruns
y abuelos maternos Pedro Albarracín y Alicia Bruns
Fueron testigos Mario Lizama y Mario J. Acosta
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Jose Joaquin Bruns 6966 de Justa
(con cédula No.)

El testigo, Mario J. Acosta 2918244 11
(con cédula No.)

El testigo, Mario J. Acosta 95603 de Bogotá
(con cédula No.)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia como

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 4
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA NOTARIA SERIAL N. 244 LIBRO 356

LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A
PETICIÓN DEL INTERESADO "ARTÍCULO 115 DECRETO - LEY 1260 DE 1970
Y ARTÍCULO 1 DECRETO - LEY 278 DE 1972" DADA EN BOGOTÁ D.C.

HOY 19 FEB 2015

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



19 FEB 2015

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SEÑOR
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL
E. _____ S. _____ D. _____

103
JUZ 9 CIVIL MPAI

056389 MAR15*15AM11:39

7406105

REF: RADICADO No. 1999-1681
ASUNTO: EN CONOCIMIENTO.

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad apoderado de la parte legitimada por pasiva dentro del presente proceso, conforme al poder a mi conferido, comedidamente manifiesto a ese Despacho, que por medio del presente escrito allego registro civil de nacimiento del señor **JAVIER EDUARDO RIVEROS ALBARRACÍN**, esto con el fin de acreditar parentesco con el señor deudor Sr. **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO**(q,e,p,d) padre y que se tenga como legalmente legitimado en su contestación de demanda y en todo el proceso.

De otro lado también me permito allegar registro civil de nacimiento de los señores: **Alba PATRICIA RIVEROS ALBARRACÍN**, **DORIS JEANNETTE RIVEROS ALBARRACÍN**, **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ALBARRACÍN** (q,e,p,d), **MIGUEL ÁNGEL RIVEROS ALBARRACÍN**.

Es de aclarar que el señor **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ALBARRACÍN**, hijo también falleció y por ello se allega Registro Civil de defunción.

El subrayado para tener en cuenta.

Lo anterior para los fines legales.

Anexo: Los documentos aducidos como pruebas

La anterior información; la hago con base en la información y documentación aportada por mis mandantes.

Sírvase proceder de conformidad,

Del señor Juez,

Atentamente,


JAIRO MORALES FRANCO.

C. C. No. 79'1151.704 de Usaquén
T. P. No. 92184 del C. S. de la J.

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY 17 MAR 2015

(3)

104

FL. 95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA



Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil quince (2015).

Ref. Ejecutivo singular No. 11001 40 03 **009 1999 01681 00**

Sería del caso desatar el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra el auto de 17 de febrero de 2015 (fl. 74), de no ser porque se hace necesario dejar sin valor ni efecto¹ el proveído de 19 de noviembre de 2013 (fl. 59), por las razones que a continuación se exponen:

1. Se sabe que si *“la muerte del mandante... no pone fin al mandato judicial, si ya se ha presentado la demanda”*, a menos que *“los herederos o sucesores”* revoquen el poder -cosa que no aconteció-, como expresamente lo consagra el inciso 6º del artículo 69 C. de P. C., es claro que todos los actos que ha realizado el apoderado del ejecutante Luis Eduardo Vásquez Díaz (q.e.p.d.) con posterioridad a su deceso (3 de junio de 2010; fl. 53), han sido, justamente, en representación de los herederos de aquel, circunstancia que en manera alguna permitía inferir la necesidad de paralizar el proceso para enterarlos de la existencia de la deuda por la cual se ordenó el 8 de octubre de 2001 seguir adelante con la ejecución.

2. Ahora, no se discute que conforme al numeral 5º del artículo 140 del C.P.C., el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando se adelanta después de ocurrida una causal de interrupción, como sería la muerte de

¹ Se sabe que *“cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad.”* CSJ. Sala de Casación Civil. Sentencia C-SC-008 de 1935, G.J. No. 1909 y 1910.



105 96

una de las partes, siempre que, claro está, no estuviere representada por apoderado judicial, o curador ad litem (num. 1°, art. 168, ib.).

En el presente caso, se encuentra acreditado que el señor José Joaquín Riveros Romero falleció el 30 de diciembre de 2002, como consta en su registro civil de defunción (fl. 61); sin embargo, como para cuando se dispuso seguir adelante la ejecución (8 de octubre de 2001; fl. 34), incluso, para el momento en que el mandatario del actor presentó su liquidación del crédito (5 de noviembre de 2002; fl. 37), dicho ejecutado aún era persona, es claro que estando el demandado representado a través de curador ad litem, aún con posterioridad al auto del artículo 507 del C. de P. C., no resultaría viable darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169 del C.P.C., so capa de tratarse de un proceso ejecutivo en el que no podía continuarse la ejecución mientras no se notificaran los títulos a los herederos, conforme lo prescribe el artículo 1434 del C.C.

3. En consecuencia, se dejará sin valor ni efecto el auto de 19 de noviembre de 2013 y demás actuaciones proferidas con posterioridad al reseñado proveído, para en su lugar continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por lo demás, para irle poniendo orden a la cosas, como quien pretenda *"apersonarse de un proceso"*, debe *"presentar las pruebas que demuestren el derecho que"* le asiste (inc. 4°, art. 169 ídem), se requerirá al apoderado judicial del señor Álex Fernando Alberto Riveros Albarracín para que, sin más dilaciones, aporte el registro civil de nacimiento del precitado, si lo que pretende es que sea escuchado a partir de la etapa de la liquidación del crédito, debiendo recordársele que de acreditar en tal sentido, no es esta la oportunidad (ya hay auto del artículo 507 del C. de P. C. proferido antes del deceso del ejecutado), ni el camino procesal adecuado para proponer medios exceptivos por las razones anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

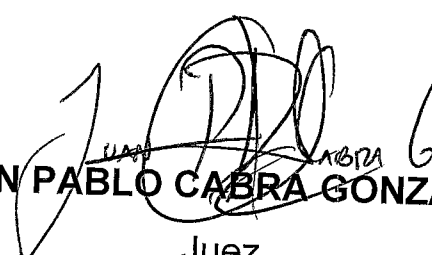
106 97

RESUELVE

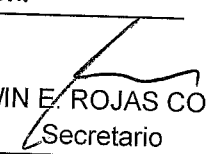
PRIMERO: Apartarse de los efectos procesales del auto de 19 de noviembre de 2013 y demás actuaciones proferidas con posterioridad al reseñado proveído, para en su lugar continuar con el trámite que en derecho corresponda

SEGUNDO: Se requiere al apoderado judicial del señor Álex Fernando Alberto Riveros Albarracín para que, sin más dilaciones, aporte el registro civil de nacimiento del precitado, si lo que pretende es que sea escuchado a partir de la etapa de la liquidación del crédito.

Notifíquese.


JUAN PABLO CABRA GONZALEZ
Juez

CRAB

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>55</u> Hoy <u>15 ABR. 2015</u>  EDWIN E. ROJAS CORZO Secretario
--

TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR A 3 DE OCTUBRE DEL 2012 Y DEBIDAMENTE					
APROBADA.....				\$	21.533.337
CAPITAL PRIMERA (1ª) LETRA DE CAMBIO				\$	3.200.000
INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ANTERIOR DESDE EL 4 DE OCTUBRE DEL 2012 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2015					
RES.	PERÍODO	TASA INTERES	MORATORIA	MENSUAL	INTERES
1528	4 - 31 Oct/12	2,44%			77.989
1528	1º - 30 Nov/12	2,61%			83.560
1528	1º - 31 Dic/12	2,61%			83.560
2200	1º - 31 Ene/13	2,59%			83.000
2200	1º - 28 Feb/13	2,59%			83.000
2200	1º - 31 Mar/13	2,59%			83.000
605	1º - 30 Abr/13	2,60%			83.320
605	1º - 31 May/13	2,60%			83.320
605	1º - 30 Jun/13	2,60%			83.320
1192	1º - 31 Jul/13	2,54%			81.360
1192	1º - 31 Ago/13	2,54%			81.360
1192	5 - 30 Sep/13	2,54%			81.360
1779	1º - 31 Oct/13	2,48%			79.400
1779	1º - 30 Nov/13	2,48%			79.400
1779	1º - 31 Dic/13	2,48%			79.400
2372	1º - 31 Ene/14	2,46%			78.600
2372	1º - 28 Feb/14	2,46%			78.600
2372	1º - 31 Mar/14	2,46%			78.600
503	1º - 30 Abr/14	2,45%			78.520
503	1º - 31 May/14	2,45%			78.520
503	1º - 30 Jun/14	2,45%			78.520
1041	1º - 31 Jul/14	2,42%			77.320
1041	1º - 31 Ago/14	2,42%			77.320
1041	1º - 30 Sep/14	2,42%			77.320
1707	1º 31 Oct/14	2,40%			76.880
1707	1º - 30 Nov/14	2,40%			76.880
1707	1º - 31 Dic/14	2,40%			76.880
2359	1º - 31 Ene/15	2,40%			76.840
2359	1º - 28 Feb/15	2,40%			76.840
2359	1º - 31 Mar/15	2,40%			76.840

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Como procurador judicial del DEMANDANTE y adjuntando el texto de las correspondientes resoluciones de intereses, vengo ante su Despacho para presentar la

Asunto: ACTUALIZACIÓN de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

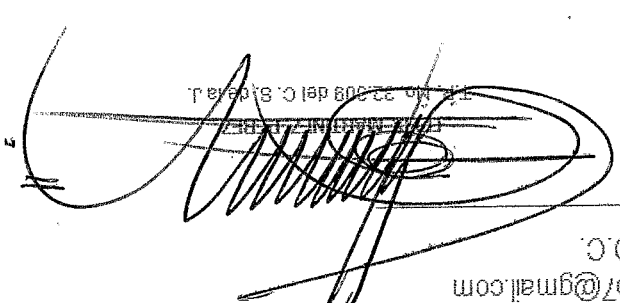
Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, No. 1.999-1681.

Señor Doctor
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.
S.
D.

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

107
99
12

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.



FMP/fpm

CONSTANCIA SECRETARIAL
04 JUN. 2015 En la fecha se firma el presente escrito de L.R. C.R. por el término de 10/6/15
Contenidos 5/6/15 a la 5
EL SECRETERARIO
EDWIN ENRIQUE HOLAS CORREA

RECIBIDO EN LA SECRETARIA
CASA AL DESARROLLO NO. 22 JUN 2015
3/6/15

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

100
90
70
60
50
40
30
20
10
0

SUMAN INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL PRIMERA (T)			
369	1° - 31 May/15	2.42%	\$
77.480	1° - 30 Abr/15	2.42%	\$
LETRA DE CAMBIO DESDE OCT. 4/2012 HASTA MAY. 31/2015. \$ 2.545.189			

CAPITAL SEGUNDA (27) LETRA DE CAMBIO DE OCTUBRE DEL 2012 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2015 \$ 1.040.000

INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL INMEDIAMENTE ANTERIOR DESDE EL 4 DE OCTUBRE DEL 2012 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2015			
RES.	PERIODO	TASA INTERES MORATORIA	INTERES MORATORIO
1628	4 - 31 Oct/12	2.44%	\$ 25.347
1528	1° - 30 Nov/12	2.61%	\$ 27.157
1528	1° - 31 Dic/12	2.61%	\$ 27.157
2200	1° - 31 Ene/13	2.59%	\$ 26.975
2200	1° - 28 Feb/13	2.59%	\$ 26.975
2200	1° - 31 Mar/13	2.59%	\$ 26.975
605	1° - 30 Abr/13	2.60%	\$ 27.079
605	1° - 31 May/13	2.60%	\$ 27.079
605	1° - 30 Jun/13	2.60%	\$ 27.079
1192	1° - 31 Jul/13	2.54%	\$ 26.442
1192	1° - 31 Ago/13	2.54%	\$ 26.442
1192	5 - 30 Sep/13	2.54%	\$ 26.442
1779	1° - 31 Oct/13	2.48%	\$ 25.805
1779	1° - 30 Nov/13	2.48%	\$ 25.805
1779	1° - 31 Dic/13	2.48%	\$ 25.805
2372	1° - 31 Ene/14	2.48%	\$ 25.545
2372	1° - 28 Feb/14	2.48%	\$ 25.545
2372	1° - 31 Mar/14	2.48%	\$ 25.545
503	1° - 30 Abr/14	2.45%	\$ 25.519
503	1° - 31 May/14	2.45%	\$ 25.519
503	1° - 30 Jun/14	2.45%	\$ 25.519
1041	1° - 31 Jul/14	2.42%	\$ 25.129
1041	1° - 31 Ago/14	2.42%	\$ 25.129
1041	1° - 30 Sep/14	2.42%	\$ 25.129
1707	1° - 31 Oct/14	2.40%	\$ 24.921
1707	1° - 30 Nov/14	2.40%	\$ 24.921
1707	1° - 31 Dic/14	2.40%	\$ 24.921
2359	1° - 31 Ene/15	2.40%	\$ 24.973
2359	1° - 28 Feb/15	2.40%	\$ 24.973
2359	1° - 31 Mar/15	2.40%	\$ 24.973
369	1° - 30 Abr/15	2.42%	\$ 25.181
369	1° - 31 May/15	2.42%	\$ 25.181
SUMAN INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL SEGUNDA (27) \$ 827.187			
LETRA DE CAMBIO DESDE OCT. 4/2012 HASTA MAY. 31/2015. \$ 24.905.713			

VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS moneda corriente (\$24.905.713).

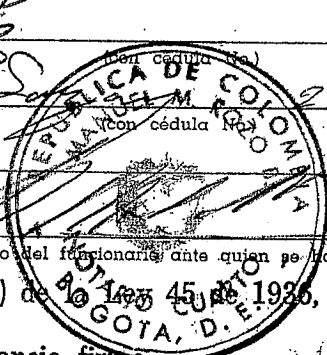
Señor Juez, con todo respeto,

BRE
DO DEL
RADO.

100
10972

En la República de Col Departamento de Cund
Municipio de Bogota
a 24 del mes de Marzo de mil novecientos 64
se presentó el señor José Joaquín Piveros mayor de
de nacionalidad Col natural de Moné domiciliado
en Bogota y declaró: Que el día 19
del mes de Marzo de mil novecientos 64 siendo las
149 30 de la PM nació en Clinica Calles
del municipio de Bogota República de Col un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Alex Fernando Alex
hijo Legítimo del señor José Joaquín Piveros 34 años de edad,
natural de Moné República de Col de profesión Odontólogo
y la señora Masalia Alvaracin de 25 años de edad, natural de
Rosario República de Col de profesión Chofer siendo
abuelos paternos Pedro A. Piveros y Carlina Romero
y abuelos maternos Pedro Alvaracin y Otilia Castro
Fueron testigos Remando Pozo y Mario Flozani
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, José Joaquín Piveros 6966 ste
(con cédula No.)

El testigo, Remando Pozo
El testigo, Mario Flozani



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)
ESPACIO EN BLANCO

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



REPÚBLICA DE
COLOMBIA

Notaría 4
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA NOTARIA SERIAL N. 225 LIBRO 225

LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A
PETICIÓN DEL INTERESADO "ARTÍCULO 115 DECRETO - LEY 1260 DE 1970
Y ARTÍCULO 1 DECRETO - LEY 278 DE 1972" DADA EN BOGOTÁ, D.C.

HOY 19 FEB 2015

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ 19 FEB 2015
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

SEÑORES
JUZGADO. 9 CIVIL MUNICIPAL.
E. _____ S. _____ D. _____

101 (23)
110
958154 APR30'15PM 3:46

JUZ 9 CIVIL MPAL

PROCESO No. 1999- 1681

REF: ASUNTO: SOLICITUD RECEPCIONAR DOCUMENTO.

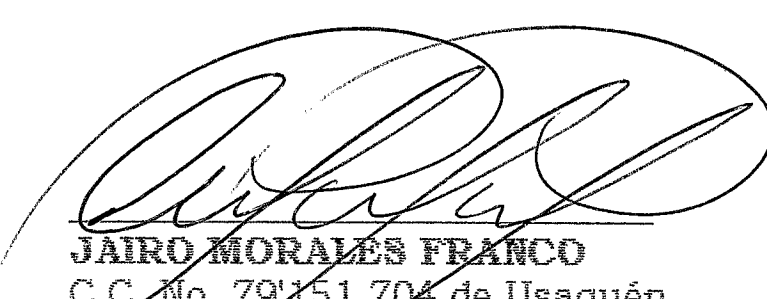
JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'151.704 de Usaquén y portador de la Tarjeta Profesional No. 92184, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dando cumplimiento a lo resuelto en providencia del 13 de Abril de 2015, mediante el presente escrito, manifiesto al Despacho que ALLEGO REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL SEÑOR ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACÍN hijo legítimo del señor JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO, (q,e,p,d).

Lo anterior para los fines legales.

Anexo: REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL SEÑOR ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS.

Sírvase proveer de conformidad,

Atentamente,



JAIRO MORALES FRANCO
C.C. No. 79'151.704 de Usaquén
T.P. No. 92184 Del C.S.J.

Recibo notificaciones en la Cra 8 C BIS No. 162-37, Tel.
5263590.

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA
PASA AL DESPACHO HOY _____ 17/04/15 (3)

102
111

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015)

PROVIDENCIA: Aprueba liquidación de crédito.
Reconoce personería, agrega despacho comisorio.
RAD: 1999-011681.

Para resolver la anterior petición, el Juzgado

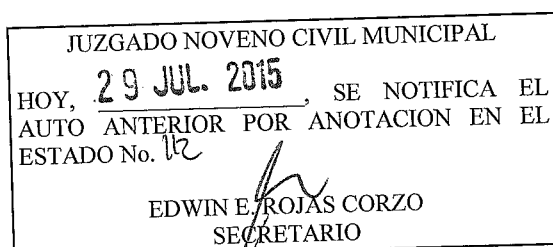
RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación actualizada del crédito de fecha 29 de mayo de 2015 (v. fls. 98-99).
2. Entregar los títulos de depósitos judiciales a la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme (art. 522 C. de P. Civil).
3. Se reconoce personería al Dr. JAIRO MORALES FRANCO como apoderado judicial de Alex Fernando Alberto Riveros Albarracín, como hijo del señor José Joaquín Riveros Romero (q.e.p.d.), quien se hace parte en el proceso en el estado en que este se encuentra.
4. El despacho comisorio No. 0387/14 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega (Cundinamarca), se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento de las partes por el término de cinco días de conformidad a lo normado por el artículo 34 del C. de P. Civil.
5. Se requiere al secuestre designado a fin de que preste caución por la suma de \$200.000,00 M/cte., y para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 446/98. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Jamv.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOCENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6

103
112

Señor
FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA
CL 2 2 14
BOGOTÁ

TELEGRAMA No. 655

REF: EJECUTIVO No. 11001400300919990168100 DE LUIS EDUARDO VASQUEZ
DIAZ CONTRA JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO

COMUNIQUE ESTE DESPACHO AUTO VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL
QUINCE DICTADO PROCESO DE LA REFERENCIA SE ORDENO REQUERIRLA A
FIN DE QUE PRESTE CAUCION POR LA SUMA DE \$200.000, oo M/cte Y RINDA
CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACION EN EL TERMINO DE DIEZ
(10) DIAS, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN
LA LEY 446/98.

ATT.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

773

24 AGO 2015

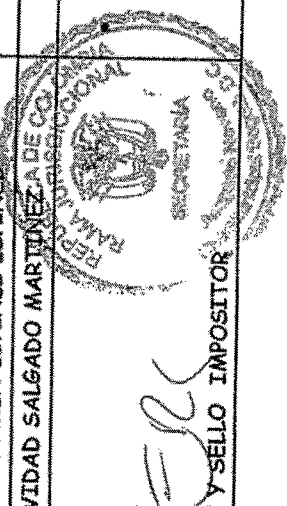
TELEGRAFÍA

472

Industrias S.A.

Industrias S.A.

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
RAZON SOCIAL		JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL			
CORPORACION - UNIDAD O JUZGADO					
N° DE COMUNICACION O PROCESO					
DIRECCION REMITENTE		CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6			
FECHA DE APROPOSICION		24 DE AGOSTO DE 2015			
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA - CUNDINAMARCA			
ORDEN	NOMBRE DE DESISTENTE	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	N° DE PROCESO
1	654	LUZ MARINA CASTRO BABATIVA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2009-1771
2	655	FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1999-1681
3	656	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES SIERRAZO SA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA	KY 156 80 EDIFICIO NORTH POINT PISO 10	CUNDINAMARCA	2002-1027
4	1938	FLOR DEL CARMEN ESPINEL	KR 94 B 132 A 31	CUNDINAMARCA	SIN N°.
5	1939	NATIVIDAD SALGADO MARTINEZ A DE	KR 10 16 39 OFICINA 1423	CUNDINAMARCA	SIN N°.
NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR		FECHA Y HORA		NOMBRE PERSONA DE ADMISION	
		ORDEN DE SERVICIO N°			



TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR A 31 DE MAYO DEL 2015 Y DEBIDAMENTE APROBADA. \$ 24.905.713			
CAPITAL PRIMERA (1º) LETRA DE CAMBIO. \$ 3.200.000			
INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ANTERIOR DESDE EL 1º/JUN/2015 HASTA EL 31/MAY /2018			
RES.	PERÍODO	TASA INTERES MORATORIA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL
369	1º - 30 Jun/15	2,42%	\$ 77.480
913	1º - 31 Jul/15	2,41%	\$ 77.040
913	1º - 31 Ago/15	2,41%	\$ 77.040
913	1º - 30 Sep/15	2,41%	\$ 77.040
1341	1º - 31 Oct/15	2,42%	\$ 77.320
1341	1º - 30 Nov/15	2,42%	\$ 77.320
1341	1º - 31 Dic/15	2,42%	\$ 77.320
1788	1º - 31 Ene/16	2,46%	\$ 78.720
1788	1º - 29 Feb/16	2,46%	\$ 78.720
1788	1º - 31 Mar/16	2,46%	\$ 78.720
334	1º - 30 Abr/16	2,57%	\$ 82.160
334	1º - 31 May/16	2,57%	\$ 82.160
334	1º - 30 Jun/16	2,57%	\$ 82.160
811	1º - 31 Jul/16	2,67%	\$ 85.360
811	1º - 31 Ago/16	2,67%	\$ 85.360
811	1º - 30 Sep/16	2,67%	\$ 85.360
1233	1º - 31 Oct/16	2,75%	\$ 87.960
1233	1º - 30 Nov/16	2,75%	\$ 87.960
1233	1º - 31 Dic/16	2,75%	\$ 87.960
1612	1º - 31 Ene/17	2,79%	\$ 89.360

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Como procurador judicial del DEMANDANTE vengo ante su Despacho para presentar la

Asunto: ACTUALIZACIÓN de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Juzgado de origen: NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RIVEROS ROMERO, No. 1999 – 1681.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN

Señor Doctor
JUEZ DÉCIMO (10º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.
S.
D.

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carretera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E - mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

OF. EJEC. CIVIL MPRL.
86632 31-MAY-18 9:44

3191
3 folios
letra

10
114

105

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E - mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

1/5

1612	1° - 28 Feb/17	2,79%	\$	89.360
1612	1° - 31 Mar/17	2,79%	\$	89.360
488	1° - 30 Abr/17	2,79%	\$	89.320
488	1° - 31 May/17	2,79%	\$	89.320
488	1° - 30 Jun/17	2,79%	\$	89.320
907	1° - 31 Jul/17	2,75%	\$	87.920
907	1° - 30 Ago/17	2,75%	\$	87.920
907	1° - 30 Sep/17	2,75%	\$	87.920
1298	1° - 31 Oct/17	2,64%	\$	84.600
1447	1° - 30 Nov/17	2,62%	\$	83.840
1619	1° - 31 Dic/17	2,60%	\$	83.080
1890	1° - 31 Ene/18	2,59%	\$	82.760
131	1° - 28 Feb/18	2,63%	\$	84.040
259	1° - 31 Mar/18	2,59%	\$	82.720
398	1° - 30 Abr/18	2,56%	\$	81.920
9527	1° - 31 May/18	2,56%	\$	81.760
SUMAN INTERESES MORATORIOS				
DEL CAPITAL PRIMERA (1°) LETRA DE				
CAMBIO DESDE JUN. 1°/15 HASTA				
MAY. 31/18. \$ 3.007.680				

INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL				
INMEDIATAMENTE ANTERIOR DESDE EL 1°/JUN/2015				
HASTA EL 31/MAY/2018.				
RES.	PERIODO	TASA INTERES	MORATORIA	MENSUAL
369	1° - 30 Jun/15	2,42%	\$	25.181
913	1° - 31 Jul/15	2,41%	\$	25.038
913	1° - 31 Ago/15	2,41%	\$	25.038
913	1° - 30 Sep/15	2,41%	\$	25.038
1341	1° - 31 Oct/15	2,42%	\$	25.129
1341	1° - 30 Nov/15	2,42%	\$	25.129
1341	1° - 31 Dic/15	2,42%	\$	25.129
1788	1° - 31 Mar/16	2,46%	\$	25.584
334	1° - 30 Abr/16	2,57%	\$	26.702
334	1° - 31 May/16	2,57%	\$	26.702
334	1° - 30 Jun/16	2,57%	\$	26.702
811	1° - 31 Jul/16	2,67%	\$	27.742
811	1° - 31 Ago/16	2,67%	\$	27.742
811	1° - 30 Sep/16	2,67%	\$	27.742
1233	1° - 31 Oct/16	2,75%	\$	28.587
1233	1° - 30 Nov/16	2,75%	\$	28.587
1233	1° - 31 Dic/16	2,75%	\$	28.587
1612	1° - 31 Ene/17	2,79%	\$	29.042

VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$28.890.889) M/CTE.

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

SUMAN INTERESES MORATORIOS			
1612	1° - 28 Feb/17	2,79%	\$ 29.042
488	1° - 31 Mar/17	2,79%	\$ 29.042
488	1° - 30 Abr/17	2,79%	\$ 29.029
488	1° - 31 May/17	2,79%	\$ 29.029
488	1° - 30 Jun/17	2,79%	\$ 29.029
907	1° - 31 Jul/17	2,75%	\$ 28.574
907	1° - 31 Ago/17	2,75%	\$ 28.574
907	1° - 30 Sep/17	2,75%	\$ 28.574
1298	1° - 31 Oct/17	2,64%	\$ 27.495
1447	1° - 30 Nov/17	2,62%	\$ 27.248
1619	1° - 31 Dic/17	2,60%	\$ 27.001
1890	1° - 31 Ene/18	2,59%	\$ 26.897
131	1° - 28 Feb/18	2,63%	\$ 27.313
259	1° - 31 Mar/18	2,59%	\$ 26.884
398	1° - 30 Abr/18	2,56%	\$ 26.624
9527	1° - 31 May/18	2,56%	\$ 26.572
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ACTUALIZADA HASTA			\$ 977.496
MAY. 31/18.			
DE CAMBIO DESDE JUN. 1°/15 HASTA			
DEL CAPITAL SEGUNDA (2°) LETRA			
EL 31 DE MAYO DEL 2018.			28.890.889

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E - mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

1/16

República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 444

el cual corre a partir del 07 JUN 2018

y vence el 12 JUN 2018

La Secretaría.

19 JUN 2018

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 25/06/2018
Juzgado 110014303010

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/05/1999	31/05/1999	15	46.71	46.71	46.71	0.11%	\$3.200.000.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$50.431.43	\$50.431.43	\$0.00	\$3.250.431.43
01/06/1999	30/06/1999	30	41.19	41.19	41.19	0.09%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$90.766.86	\$141.197.28	\$0.00	\$3.341.197.28
01/07/1999	31/07/1999	31	36.33	36.33	36.33	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$84.262.88	\$225.460.17	\$0.00	\$3.425.460.17
01/08/1999	31/08/1999	31	39.375	39.375	39.375	0.09%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$90.271.73	\$315.731.89	\$0.00	\$3.515.731.89
01/09/1999	30/09/1999	30	39.015	39.015	39.015	0.09%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$86.678.89	\$402.410.78	\$0.00	\$3.602.410.78
01/10/1999	31/10/1999	31	40.44	40.44	40.44	0.09%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$92.342.48	\$494.753.26	\$0.00	\$3.694.753.26
01/11/1999	30/11/1999	30	38.55	38.55	38.55	0.09%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$85.796.85	\$580.550.11	\$0.00	\$3.780.550.11
01/12/1999	31/12/1999	31	36.33	36.33	36.33	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$84.262.88	\$664.812.99	\$0.00	\$3.864.812.99
01/01/2000	31/01/2000	31	33.6	33.6	33.6	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$78.760.74	\$743.573.73	\$0.00	\$3.943.573.73
01/02/2000	29/02/2000	29	29.19	29.19	29.19	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$65.138.96	\$808.712.69	\$0.00	\$4.008.712.69
01/03/2000	31/03/2000	31	26.175	26.175	26.175	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$63.209.07	\$871.921.76	\$0.00	\$4.071.921.76
01/04/2000	30/04/2000	30	26.805	26.805	26.805	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$62.480.89	\$934.402.65	\$0.00	\$4.134.402.65
01/05/2000	31/05/2000	31	26.85	26.85	26.85	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$64.660.08	\$999.062.74	\$0.00	\$4.199.062.74
01/06/2000	30/06/2000	30	29.655	29.655	29.655	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$68.330.78	\$1.067.393.51	\$0.00	\$4.267.393.51
01/07/2000	31/07/2000	31	29.16	29.16	29.16	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$69.568.14	\$1.136.961.65	\$0.00	\$4.336.961.65
01/08/2000	31/08/2000	31	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$71.080.04	\$1.208.041.69	\$0.00	\$4.408.041.69
01/09/2000	30/09/2000	30	34.395	34.395	34.395	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$77.781.77	\$1.285.823.46	\$0.00	\$4.485.823.46
01/10/2000	31/10/2000	31	34.62	34.62	34.62	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$80.829.49	\$1.366.652.96	\$0.00	\$4.566.652.96
01/11/2000	30/11/2000	30	35.7	35.7	35.7	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$80.325.46	\$1.446.978.41	\$0.00	\$4.646.978.41
01/12/2000	31/12/2000	31	35.535	35.535	35.535	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$82.672.03	\$1.529.650.44	\$0.00	\$4.729.650.44
01/01/2001	31/01/2001	31	36.24	36.24	36.24	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$84.083.25	\$1.613.733.69	\$0.00	\$4.813.733.69
01/02/2001	28/02/2001	28	39.045	39.045	39.045	0.09%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$80.953.31	\$1.694.687.00	\$0.00	\$4.894.687.00
01/03/2001	31/03/2001	31	37.665	37.665	37.665	0.09%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$86.913.61	\$1.781.600.61	\$0.00	\$4.981.600.61
01/04/2001	30/04/2001	30	37.245	37.245	37.245	0.09%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$83.305.59	\$1.864.906.21	\$0.00	\$5.064.906.21
01/05/2001	31/05/2001	31	36.36	36.36	36.36	0.09%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$84.322.73	\$1.949.228.94	\$0.00	\$5.149.228.94
01/06/2001	30/06/2001	30	37.755	37.755	37.755	0.09%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$89.773.57	\$2.033.510.93	\$0.00	\$5.233.510.93
01/07/2001	31/07/2001	31	38.12	38.12	38.12	0.09%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$84.281.99	\$2.123.284.50	\$0.00	\$5.323.284.50
01/08/2001	31/08/2001	31	36.375	36.375	36.375	0.09%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$84.352.65	\$2.207.637.15	\$0.00	\$5.407.637.15
01/09/2001	30/09/2001	30	34.59	34.59	34.59	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$78.163.42	\$2.285.800.57	\$0.00	\$5.485.800.57
01/10/2001	31/10/2001	31	34.83	34.83	34.83	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$81.253.47	\$2.367.054.05	\$0.00	\$5.567.054.05
01/11/2001	30/11/2001	30	34.47	34.47	34.47	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$77.928.63	\$2.444.982.68	\$0.00	\$5.644.982.68
01/12/2001	31/12/2001	31	33.72	33.72	33.72	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$79.004.94	\$2.523.987.61	\$0.00	\$5.723.987.61
01/01/2002	31/01/2002	31	34.215	34.215	34.215	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$80.009.95	\$2.603.997.57	\$0.00	\$5.803.997.57
01/02/2002	28/02/2002	28	33.525	33.525	33.525	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$71.000.78	\$2.674.998.34	\$0.00	\$5.874.998.34

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 25/06/2018
Juzgado 110014303010

01/03/2002	31/03/2002	31	31.455	31.455	31.455	0.08%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$74.358,39	\$2.749.356,73	\$0.00	\$5.949.356,73
01/04/2002	30/04/2002	30	31.545	31.545	31.545	0.08%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$72.139,87	\$2.821.496,61	\$0.00	\$6.021.496,61
01/05/2002	30/05/2002	30	30	30	30	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$71.331,21	\$2.892.827,82	\$0.00	\$6.092.827,82
01/06/2002	30/06/2002	31	29.94	29.94	29.94	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$68.908,70	\$2.961.736,51	\$0.00	\$6.161.736,51
01/07/2002	31/07/2002	31	29.655	29.655	29.655	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$70.608,47	\$3.032.344,98	\$0.00	\$6.232.344,98
01/08/2002	31/08/2002	31	30.015	30.015	30.015	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$71.362,59	\$3.103.707,57	\$0.00	\$6.303.707,57
01/09/2002	30/09/2002	30	30.27	30.27	30.27	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$69.576,29	\$3.173.283,86	\$0.00	\$6.373.283,86
01/10/2002	31/10/2002	31	30.45	30.45	30.45	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$72.271,04	\$3.245.554,90	\$0.00	\$6.445.554,90
01/11/2002	30/11/2002	30	29.64	29.64	29.64	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$68.300,32	\$3.313.855,23	\$0.00	\$6.513.855,23
01/12/2002	31/12/2002	31	29.535	29.535	29.535	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$70.356,63	\$3.384.211,86	\$0.00	\$6.584.211,86
01/01/2003	31/01/2003	31	29.46	29.46	29.46	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$70.199,12	\$3.454.410,97	\$0.00	\$6.654.410,97
01/02/2003	28/02/2003	28	29.67	29.67	29.67	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$69.726,02	\$3.518.214,78	\$0.00	\$6.718.214,78
01/03/2003	31/03/2003	31	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$69.803,81	\$3.587.940,80	\$0.00	\$6.787.940,80
01/04/2003	30/04/2003	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$68.452,55	\$3.656.393,35	\$0.00	\$6.856.393,35
01/05/2003	31/05/2003	31	29.835	29.835	29.835	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$70.985,79	\$3.727.379,14	\$0.00	\$6.927.379,14
01/06/2003	30/06/2003	30	28.8	28.8	28.8	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$66.589,39	\$3.793.968,53	\$0.00	\$6.993.968,53
01/07/2003	31/07/2003	31	29.16	29.16	29.16	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$69.568,14	\$3.863.536,67	\$0.00	\$7.063.536,67
01/08/2003	31/08/2003	31	29.82	29.82	29.82	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$70.954,37	\$3.934.491,03	\$0.00	\$7.134.491.03
01/09/2003	30/09/2003	30	30.18	30.18	30.18	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$69.394,39	\$4.003.885,42	\$0.00	\$7.203.885.42
01/10/2003	31/10/2003	31	30.06	30.06	30.06	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$71.456,71	\$4.075.342,12	\$0.00	\$7.275.342.12
01/11/2003	30/11/2003	30	29.805	29.805	29.805	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$68.635,10	\$4.143.977,23	\$0.00	\$7.343.977.23
01/12/2003	31/12/2003	31	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$70.734,30	\$4.214.711,53	\$0.00	\$7.414.711.53
01/01/2004	31/01/2004	31	29.505	29.505	29.505	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$70.293,64	\$4.285.005,16	\$0.00	\$7.485.005.16
01/02/2004	29/02/2004	29	29.61	29.61	29.61	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$66.964,76	\$4.350.969,93	\$0.00	\$7.550.969.93
01/03/2004	31/03/2004	31	29.7	29.7	29.7	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$70.702,85	\$4.421.672,78	\$0.00	\$7.621.672.78
01/04/2004	30/04/2004	30	29.67	29.67	29.67	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$68.361,22	\$4.490.034,00	\$0.00	\$7.690.034.00
01/05/2004	31/05/2004	31	29.565	29.565	29.565	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$70.419,61	\$4.560.453,61	\$0.00	\$7.760.453.61
01/06/2004	30/06/2004	30	29.505	29.505	29.505	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$68.026,10	\$4.628.479,71	\$0.00	\$7.828.479.71
01/07/2004	31/07/2004	31	29.16	29.16	29.16	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$69.568,14	\$4.698.047,85	\$0.00	\$7.898.047.85
01/08/2004	31/08/2004	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$69.062,30	\$4.767.110,15	\$0.00	\$7.967.110.15
01/09/2004	30/09/2004	30	29.25	29.25	29.25	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$67.507,34	\$4.834.617,49	\$0.00	\$8.034.617.49
01/10/2004	31/10/2004	31	28.635	28.635	28.635	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$68.460,40	\$4.903.077,89	\$0.00	\$8.103.077.89
01/11/2004	30/11/2004	30	29.385	29.385	29.385	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$67.782,10	\$4.970.860,00	\$0.00	\$8.170.860.00
01/12/2004	31/12/2004	31	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$69.726,02	\$5.040.586,02	\$0.00	\$8.240.586.02
01/01/2005	31/01/2005	31	29.175	29.175	29.175	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$69.599,72	\$5.110.185,74	\$0.00	\$8.310.185.74
01/02/2005	28/02/2005	28	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$62.721,60	\$5.172.907,33	\$0.00	\$8.372.907.33

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

25/06/2018
110014303010

01/03/2005	31/03/2005	31	28.725	28.725	28.725	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$68.650.62	\$5.241.557.95	\$0.00	\$8.441.557.95
01/04/2005	30/04/2005	30	28.785	28.785	28.785	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66.558.73	\$5.308.116.68	\$0.00	\$8.508.116.68
01/05/2005	31/05/2005	31	28.53	28.53	28.53	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$68.238.31	\$5.376.355.00	\$0.00	\$8.576.355.00
01/06/2005	30/06/2005	30	28.275	28.275	28.275	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65.514.39	\$5.441.869.39	\$0.00	\$8.641.869.39
01/07/2005	31/07/2005	31	27.75	27.75	27.75	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66.582.83	\$5.508.452.21	\$0.00	\$8.708.452.21
01/08/2005	31/08/2005	31	27.36	27.36	27.36	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65.751.30	\$5.574.203.52	\$0.00	\$8.774.203.52
01/09/2005	30/09/2005	30	27.33	27.33	27.33	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63.568.29	\$5.637.771.81	\$0.00	\$8.837.771.81
01/10/2005	31/10/2005	31	26.895	26.895	26.895	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$64.756.54	\$5.702.528.35	\$0.00	\$8.902.528.35
01/11/2005	30/11/2005	30	26.715	26.715	26.715	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$62.294.03	\$5.764.822.38	\$0.00	\$8.964.822.38
01/12/2005	31/12/2005	31	26.235	26.235	26.235	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$63.338.37	\$5.828.160.75	\$0.00	\$9.028.160.75
01/01/2006	31/01/2006	31	26.025	26.025	26.025	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$62.865.58	\$5.891.046.33	\$0.00	\$9.091.046.33
01/02/2006	28/02/2006	28	26.265	26.265	26.265	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$57.267.22	\$5.948.313.54	\$0.00	\$9.148.313.54
01/03/2006	31/03/2006	31	25.875	25.875	25.875	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$62.561.70	\$6.010.875.24	\$0.00	\$9.210.875.24
01/04/2006	30/04/2006	30	25.125	25.125	25.125	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58.970.80	\$6.069.846.03	\$0.00	\$9.269.846.03
01/05/2006	31/05/2006	31	24.105	24.105	24.105	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55.349.42	\$6.183.906.01	\$0.00	\$9.383.906.01
01/06/2006	30/06/2006	30	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55.437.02	\$6.239.343.03	\$0.00	\$9.439.343.03
01/07/2006	31/07/2006	31	22.62	22.62	22.62	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55.237.35	\$6.294.580.38	\$0.00	\$9.494.580.38
01/08/2006	31/08/2006	31	22.53	22.53	22.53	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55.562.13	\$6.348.132.51	\$0.00	\$9.548.132.51
01/09/2006	30/09/2006	30	22.575	22.575	22.575	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55.403.75	\$6.403.536.26	\$0.00	\$9.603.536.26
01/10/2006	31/10/2006	31	22.605	22.605	22.605	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$53.616.53	\$6.457.152.80	\$0.00	\$9.657.152.80
01/11/2006	30/11/2006	30	22.605	22.605	22.605	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55.403.75	\$6.512.556.55	\$0.00	\$9.712.556.55
01/12/2006	31/12/2006	31	22.605	22.605	22.605	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51.246.82	\$6.563.803.37	\$0.00	\$9.763.803.37
01/01/2007	31/01/2007	31	20.745	20.745	20.745	0.05%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46.287.45	\$6.610.090.83	\$0.00	\$9.810.090.83
01/02/2007	28/02/2007	28	20.745	20.745	20.745	0.05%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51.246.82	\$6.563.803.37	\$0.00	\$9.763.803.37
01/03/2007	30/03/2007	31	20.745	20.745	20.745	0.05%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51.246.82	\$6.661.337.65	\$0.00	\$9.861.337.65
01/04/2007	30/04/2007	30	25.125	25.125	25.125	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58.970.80	\$6.720.308.45	\$0.00	\$9.920.308.45
01/05/2007	31/05/2007	31	25.125	25.125	25.125	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$60.936.49	\$6.781.244.94	\$0.00	\$9.981.244.94
01/06/2007	30/06/2007	30	25.125	25.125	25.125	0.06%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$58.970.80	\$6.840.215.74	\$0.00	\$10.040.215.74
01/07/2007	31/07/2007	31	28.515	28.515	28.515	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$68.206.57	\$6.908.422.31	\$0.00	\$10.108.422.31
01/08/2007	31/08/2007	31	28.515	28.515	28.515	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$68.206.57	\$6.970.628.88	\$0.00	\$10.176.628.88
01/09/2007	30/09/2007	30	28.515	28.515	28.515	0.07%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66.006.36	\$7.042.635.24	\$0.00	\$10.242.635.24
01/10/2007	31/10/2007	31	31.89	31.89	31.89	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75.256.94	\$7.117.892.18	\$0.00	\$10.317.892.18
01/11/2007	30/11/2007	30	31.89	31.89	31.89	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$72.829.29	\$7.190.721.47	\$0.00	\$10.390.721.47
01/12/2007	31/12/2007	31	31.89	31.89	31.89	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75.256.94	\$7.265.978.40	\$0.00	\$10.465.978.40
01/01/2008	31/01/2008	31	32.745	32.745	32.745	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$77.014.46	\$7.342.992.87	\$0.00	\$10.542.992.87
01/02/2008	29/02/2008	29	32.745	32.745	32.745	0.08%	\$0.00	\$3.200.000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$72.045.79	\$7.415.038.66	\$0.00	\$10.615.038.66

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

25/06/2018
110014303010

01/03/2008	31/03/2008	31	32.745	32.745	32.745	0.08%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$77.014,46	\$7.492.053,12	\$0.00	\$10.692.053,12
01/04/2008	30/04/2008	30	32.88	32.88	32.88	0.08%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$74.797,68	\$7.566.850,80	\$0.00	\$10.766.850,80
01/05/2008	31/05/2008	31	32.88	32.88	32.88	0.08%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$77.290,94	\$7.644.141,73	\$0.00	\$10.844.141,73
01/06/2008	30/06/2008	30	32.88	32.88	32.88	0.08%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$74.797,68	\$7.718.939,41	\$0.00	\$10.918.939,41
01/07/2008	31/07/2008	31	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$76.029,18	\$7.794.968,59	\$0.00	\$10.994.968,59
01/08/2008	31/08/2008	31	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$76.029,18	\$7.870.997,77	\$0.00	\$11.070.997,77
01/09/2008	30/09/2008	30	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$73.576,62	\$7.944.574,39	\$0.00	\$11.144.574,39
01/10/2008	31/10/2008	31	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$74.513,52	\$8.019.087,91	\$0.00	\$11.219.087,91
01/11/2008	30/11/2008	30	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$72.109,86	\$8.091.197,77	\$0.00	\$11.291.197,77
01/12/2008	31/12/2008	31	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$74.513,52	\$8.165.711,29	\$0.00	\$11.365.711,29
01/01/2009	31/01/2009	31	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$72.802,18	\$8.238.513,47	\$0.00	\$11.438.513,47
01/02/2009	28/02/2009	28	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$65.756,81	\$8.304.270,28	\$0.00	\$11.504.270,28
01/03/2009	31/03/2009	31	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$72.802,18	\$8.377.072,47	\$0.00	\$11.577.072,47
01/04/2009	30/04/2009	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$69.879,18	\$8.446.951,65	\$0.00	\$11.646.951,65
01/05/2009	31/05/2009	31	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$72.208,49	\$8.519.160,14	\$0.00	\$11.719.160,14
01/06/2009	30/06/2009	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$69.879,18	\$8.589.039,32	\$0.00	\$11.789.039,32
01/07/2009	31/07/2009	31	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$67.061,40	\$8.665.100,73	\$0.00	\$11.856.100,73
01/08/2009	31/08/2009	31	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$67.061,40	\$8.723.162,13	\$0.00	\$11.923.162,13
01/09/2009	30/09/2009	30	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$64.898,13	\$8.788.060,26	\$0.00	\$11.988.060,26
01/10/2009	31/10/2009	31	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$62.658,90	\$8.850.719,16	\$0.00	\$12.050.719,16
01/11/2009	30/11/2009	30	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$60.637,65	\$8.911.356,81	\$0.00	\$12.111.356,81
01/12/2009	31/12/2009	31	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$62.658,90	\$8.974.015,71	\$0.00	\$12.174.015,71
01/01/2010	31/01/2010	31	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$68.940,54	\$9.032.956,24	\$0.00	\$12.232.956,24
01/02/2010	28/02/2010	28	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$63.236,61	\$9.086.192,86	\$0.00	\$12.286.192,86
01/03/2010	31/03/2010	31	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$68.940,54	\$9.145.133,39	\$0.00	\$12.345.133,39
01/04/2010	30/04/2010	30	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$64.388,11	\$9.199.521,50	\$0.00	\$12.399.521,50
01/05/2010	31/05/2010	31	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$66.201,05	\$9.255.722,55	\$0.00	\$12.455.722,55
01/06/2010	30/06/2010	30	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$64.388,11	\$9.310.110,66	\$0.00	\$12.510.110,66
01/07/2010	31/07/2010	31	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$64.970,91	\$9.365.081,57	\$0.00	\$12.565.081,57
01/08/2010	31/08/2010	31	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$64.970,91	\$9.420.052,47	\$0.00	\$12.620.052,47
01/09/2010	30/09/2010	30	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$63.197,65	\$9.473.250,12	\$0.00	\$12.673.250,12
01/10/2010	31/10/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$62.527,47	\$9.525.777,59	\$0.00	\$12.725.777,59
01/11/2010	30/11/2010	30	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$60.833,03	\$9.576.610,63	\$0.00	\$12.776.610,63
01/12/2010	31/12/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$62.527,47	\$9.629.138,10	\$0.00	\$12.829.138,10
01/01/2011	31/01/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$57.194,40	\$9.686.332,50	\$0.00	\$12.886.332,50
01/02/2011	28/02/2011	28	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$0.00	\$3.200.000,00	\$0.00	\$0.00	\$51.659,46	\$9.737.991,96	\$0.00	\$12.937.991,96

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

25/06/2018
110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/03/2000	31/03/2000	26.175	26.175	26.175	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$198.743,25	\$20.542,95	\$0,00	\$0,00	\$1.238.743,25
01/04/2000	30/04/2000	26.805	26.805	26.805	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$219.049,54	\$20.306,29	\$0,00	\$0,00	\$1.259.049,54
01/05/2000	31/05/2000	26.85	26.85	26.85	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$240.064,07	\$21.014,53	\$0,00	\$0,00	\$1.280.064,07
01/06/2000	30/06/2000	29.655	29.655	29.655	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$262.271,57	\$22.207,50	\$0,00	\$0,00	\$1.302.271,57
01/07/2000	31/07/2000	29.16	29.16	29.16	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$284.881,22	\$22.609,84	\$0,00	\$0,00	\$1.324.881,22
01/08/2000	31/08/2000	29.88	29.88	29.88	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$307.982,23	\$23.101,01	\$0,00	\$0,00	\$1.347.982,23
01/09/2000	30/09/2000	34.395	34.395	34.395	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$333.261,31	\$25.279,08	\$0,00	\$0,00	\$1.373.261,31
01/10/2000	31/10/2000	34.62	34.62	34.62	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$359.530,89	\$26.269,59	\$0,00	\$0,00	\$1.399.530,89
01/11/2000	30/11/2000	35.7	35.7	35.7	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$385.636,66	\$26.105,77	\$0,00	\$0,00	\$1.425.636,66
01/12/2000	31/12/2000	35.535	35.535	35.535	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$412.505,07	\$26.868,41	\$0,00	\$0,00	\$1.452.505,07
01/01/2001	31/01/2001	36.24	36.24	36.24	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$439.832,13	\$27.327,06	\$0,00	\$0,00	\$1.479.832,13
01/02/2001	28/02/2001	39.045	39.045	39.045	0,09%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$466.141,96	\$26.309,83	\$0,00	\$0,00	\$1.506.141,96
01/03/2001	31/03/2001	37.665	37.665	37.665	0,09%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$494.388,88	\$28.246,92	\$0,00	\$0,00	\$1.534.388,88
01/04/2001	30/04/2001	37.245	37.245	37.245	0,09%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$521.463,20	\$27.074,32	\$0,00	\$0,00	\$1.561.463,20
01/05/2001	31/05/2001	36.36	36.36	36.36	0,09%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$548.868,09	\$27.404,89	\$0,00	\$0,00	\$1.588.868,09
01/06/2001	30/06/2001	37.755	37.755	37.755	0,09%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$576.259,73	\$27.391,65	\$0,00	\$0,00	\$1.616.259,73
01/07/2001	31/07/2001	39.12	39.12	39.12	0,09%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$605.436,14	\$29.176,41	\$0,00	\$0,00	\$1.645.436,14
01/08/2001	31/08/2001	36.375	36.375	36.375	0,09%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$632.850,75	\$27.414,61	\$0,00	\$0,00	\$1.672.850,75
01/09/2001	30/09/2001	34.59	34.59	34.59	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$658.253,87	\$25.403,11	\$0,00	\$0,00	\$1.698.253,87
01/10/2001	31/10/2001	34.83	34.83	34.83	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$684.661,25	\$26.407,38	\$0,00	\$0,00	\$1.724.661,25
01/11/2001	30/11/2001	34.47	34.47	34.47	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$709.988,05	\$25.326,80	\$0,00	\$0,00	\$1.749.988,05
01/12/2001	31/12/2001	33.72	33.72	33.72	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$735.664,65	\$25.676,60	\$0,00	\$0,00	\$1.775.664,65
01/01/2002	31/01/2002	34.215	34.215	34.215	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$761.667,89	\$26.003,23	\$0,00	\$0,00	\$1.801.667,89
01/02/2002	28/02/2002	33.525	33.525	33.525	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$784.743,14	\$23.075,25	\$0,00	\$0,00	\$1.824.743,14
01/03/2002	31/03/2002	31.455	31.455	31.455	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$808.909,62	\$24.166,48	\$0,00	\$0,00	\$1.848.909,62
01/04/2002	30/04/2002	31.545	31.545	31.545	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$832.355,08	\$23.445,46	\$0,00	\$0,00	\$1.872.355,08
01/05/2002	31/05/2002	30	30	30	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$855.537,72	\$23.182,64	\$0,00	\$0,00	\$1.895.537,72
01/06/2002	30/06/2002	29.94	29.94	29.94	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$877.933,05	\$22.395,33	\$0,00	\$0,00	\$1.917.933,05
01/07/2002	31/07/2002	29.655	29.655	29.655	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$900.880,80	\$22.947,75	\$0,00	\$0,00	\$1.940.880,80
01/08/2002	31/08/2002	30.015	30.015	30.015	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$924.073,64	\$23.192,84	\$0,00	\$0,00	\$1.964.073,64
01/09/2002	30/09/2002	30.27	30.27	30.27	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$946.685,93	\$22.612,29	\$0,00	\$0,00	\$1.986.685,93
01/10/2002	31/10/2002	30.45	30.45	30.45	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$970.174,02	\$23.488,09	\$0,00	\$0,00	\$2.010.174,02
01/11/2002	30/11/2002	29.64	29.64	29.64	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$992.371,63	\$22.197,61	\$0,00	\$0,00	\$2.032.371,63
01/12/2002	31/12/2002	29.535	29.535	29.535	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$1.015.237,53	\$22.865,91	\$0,00	\$0,00	\$2.055.237,53
01/01/2003	31/01/2003	29.46	29.46	29.46	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$1.038.052,25	\$22.814,71	\$0,00	\$0,00	\$2.078.052,25
01/02/2003	28/02/2003	29.67	29.67	29.67	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$1.058.788,49	\$20.736,24	\$0,00	\$0,00	\$2.098.788,49

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

25/06/2018
110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/03/2017	31/03/2017	33.51	33.51	33.51	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$78.577,45	\$14.842.163,82	\$0,00	\$0,00	\$18.042.163,82
01/04/2017	30/04/2017	33.495	33.495	33.495	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$76.013,11	\$14.918.176,93	\$0,00	\$0,00	\$18.118.176,93
01/05/2017	31/05/2017	33.495	33.495	33.495	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$78.546,89	\$14.996.723,82	\$0,00	\$0,00	\$18.196.723,82
01/06/2017	30/06/2017	33.495	33.495	33.495	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$76.013,11	\$15.072.736,93	\$0,00	\$0,00	\$18.272.736,93
01/07/2017	31/07/2017	32.97	32.97	32.97	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$77.475,09	\$15.150.212,03	\$0,00	\$0,00	\$18.350.212,03
01/08/2017	31/08/2017	32.97	32.97	32.97	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$77.475,09	\$15.227.687,12	\$0,00	\$0,00	\$18.427.687,12
01/09/2017	30/09/2017	32.97	32.97	32.97	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$74.975,90	\$15.302.663,02	\$0,00	\$0,00	\$18.502.663,02
01/10/2017	31/10/2017	31.725	31.725	31.725	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$74.916,46	\$15.377.579,47	\$0,00	\$0,00	\$18.577.579,47
01/11/2017	30/11/2017	31.44	31.44	31.44	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$71.929,69	\$15.449.509,17	\$0,00	\$0,00	\$18.649.509,17
01/12/2017	31/12/2017	31.155	31.155	31.155	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$73.736,97	\$15.523.246,14	\$0,00	\$0,00	\$18.723.246,14
01/01/2018	31/01/2018	31.035	31.035	31.035	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$73.488,01	\$15.596.734,15	\$0,00	\$0,00	\$18.796.734,15
01/02/2018	28/02/2018	31.515	31.515	31.515	0,08%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$67.274,52	\$15.664.008,67	\$0,00	\$0,00	\$18.864.008,67
01/03/2018	31/03/2018	31.02	31.02	31.02	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$73.456,87	\$15.737.465,54	\$0,00	\$0,00	\$18.937.465,54
01/04/2018	30/04/2018	30.72	30.72	30.72	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$70.483,93	\$15.807.949,47	\$0,00	\$0,00	\$19.007.949,47
01/05/2018	31/05/2018	30.66	30.66	30.66	0,07%	\$0,00	\$3.200.000,00	\$0,00	\$72.708,53	\$15.880.657,99	\$0,00	\$0,00	\$19.080.657,99

Resumen Liquidación 1

Capital	\$3.200.000,00
Capitales Adicionados	\$0,00
Total Capital	\$3.200.000,00
Total Interés de plazo	\$0,00
Total Interes Mora	\$15.880.657,99
Total a pagar	\$19.080.657,99
- Abonos	\$0,00
Neto a pagar	\$19.080.657,99

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/08/1999	31/08/1999	19	39,375	39,375	39,375	0,09%	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.981,55	\$17.981,55	\$0,00	\$1.057.981,55
01/09/1999	30/09/1999	30	39,015	39,015	39,015	0,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.170,64	\$46.152,18	\$0,00	\$1.086.152,18
01/10/1999	31/10/1999	31	40,44	40,44	40,44	0,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.011,31	\$76.163,49	\$0,00	\$1.116.163,49
01/11/1999	30/11/1999	30	38,55	38,55	38,55	0,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.883,98	\$104.047,47	\$0,00	\$1.144.047,47
01/12/1999	31/12/1999	31	36,33	36,33	36,33	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.385,44	\$131.432,90	\$0,00	\$1.171.432,90
01/01/2000	31/01/2000	31	33,6	33,6	33,6	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.597,24	\$157.030,14	\$0,00	\$1.197.030,14
01/02/2000	29/02/2000	29	29,19	29,19	29,19	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.170,16	\$178.200,30	\$0,00	\$1.218.200,30



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})) - 1$$

Fecha 25/06/2018
Juzgado 110014303010

01/03/2003	31/03/2003	31	29,235	29,235	29,235	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,660.96	\$1,081,449.44	\$0.00	\$2,121,449.44
01/04/2003	30/04/2003	30	29,715	29,715	29,715	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,247.08	\$1,103,696.52	\$0.00	\$2,143,696.52
01/05/2003	31/05/2003	31	29,835	29,835	29,835	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$23,070.38	\$1,126,766.90	\$0.00	\$2,166,766.90
01/06/2003	30/06/2003	30	28,8	28,8	28,8	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$21,641.55	\$1,148,408.45	\$0.00	\$2,188,408.45
01/07/2003	31/07/2003	31	29,16	29,16	29,16	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,609.64	\$1,171,018.10	\$0.00	\$2,211,018.10
01/08/2003	31/08/2003	31	29,82	29,82	29,82	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$23,060.17	\$1,194,078.27	\$0.00	\$2,234,078.27
01/09/2003	30/09/2003	30	30,18	30,18	30,18	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,553.18	\$1,216,631.44	\$0.00	\$2,256,631.44
01/10/2003	31/10/2003	31	30,06	30,06	30,06	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$23,223.43	\$1,239,854.87	\$0.00	\$2,279,854.87
01/11/2003	30/11/2003	30	29,805	29,805	29,805	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,306.41	\$1,262,161.28	\$0.00	\$2,302,161.28
01/12/2003	31/12/2003	31	29,715	29,715	29,715	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,988.65	\$1,285,149.93	\$0.00	\$2,325,149.93
01/01/2004	31/01/2004	31	29,505	29,505	29,505	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,845.43	\$1,307,995.36	\$0.00	\$2,347,995.36
01/02/2004	29/02/2004	29	29,61	29,61	29,61	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$21,438.55	\$1,329,433.91	\$0.00	\$2,369,433.91
01/03/2004	31/03/2004	31	29,7	29,7	29,7	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,978.43	\$1,352,412.33	\$0.00	\$2,392,412.33
01/04/2004	30/04/2004	30	29,67	29,67	29,67	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,217.40	\$1,374,629.73	\$0.00	\$2,414,629.73
01/05/2004	31/05/2004	31	29,565	29,565	29,565	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,886.37	\$1,397,516.10	\$0.00	\$2,437,516.10
01/06/2004	30/06/2004	30	29,505	29,505	29,505	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,108.48	\$1,419,624.59	\$0.00	\$2,459,624.59
01/07/2004	31/07/2004	31	29,16	29,16	29,16	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,609.64	\$1,442,234.23	\$0.00	\$2,482,234.23
01/08/2004	31/08/2004	31	28,92	28,92	28,92	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,445.25	\$1,464,679.48	\$0.00	\$2,504,679.48
01/09/2004	30/09/2004	30	29,25	29,25	29,25	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$21,939.89	\$1,486,619.37	\$0.00	\$2,526,619.37
01/10/2004	31/10/2004	31	28,635	28,635	28,635	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,249.63	\$1,508,869.00	\$0.00	\$2,548,869.00
01/11/2004	30/11/2004	30	29,385	29,385	29,385	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,029.18	\$1,530,898.18	\$0.00	\$2,570,898.18
01/12/2004	31/12/2004	31	29,235	29,235	29,235	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,660.96	\$1,553,559.14	\$0.00	\$2,593,559.14
01/01/2005	31/01/2005	31	29,175	29,175	29,175	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,619.91	\$1,576,179.04	\$0.00	\$2,616,179.04
01/02/2005	28/02/2005	28	29,1	29,1	29,1	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,619.91	\$1,576,179.04	\$0.00	\$2,593,559.14
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$20,384.52	\$1,596,563.56	\$0.00	\$2,636,563.56
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,311.45	\$1,618,875.01	\$0.00	\$2,658,875.01
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$21,631.59	\$1,640,506.60	\$0.00	\$2,680,506.60
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$22,177.45	\$1,662,684.05	\$0.00	\$2,702,684.05
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$21,292.18	\$1,683,976.23	\$0.00	\$2,723,976.23
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$21,639.42	\$1,705,615.65	\$0.00	\$2,745,615.65
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$21,369.17	\$1,726,984.82	\$0.00	\$2,766,984.82
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0.07%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$20,659.69	\$1,747,644.52	\$0.00	\$2,787,644.52
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0.06%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$21,045.88	\$1,768,690.39	\$0.00	\$2,808,690.39
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0.06%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$20,245.56	\$1,788,935.95	\$0.00	\$2,828,935.95
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0.06%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$20,584.97	\$1,809,520.92	\$0.00	\$2,849,520.92
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0.06%	\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$20,437.81	\$1,829,958.74	\$0.00	\$2,869,958.74
							\$0.00	\$1,040,000.00	\$0.00	\$18,611.85	\$1,848,570.58	\$0.00	\$2,888,570.58

Página 9 de 14

12



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

TOUIDACIONES CIVILES

$$= \text{C} \cdot \text{Aplicada} - ((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})) - 1$$

Fecha	25/06/2018
Quizado	110014303010

01/03/2006	31/03/2006	25.875	25.875	25.875	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.332,55	\$1.868.903,13	\$0,00	\$2.908.903,13
01/04/2006	30/04/2006	30	25.125	25.125	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.165,51	\$1.888.068,64	\$0,00	\$2.928.068,64
01/05/2006	31/05/2006	31	24.105	24.105	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.080,93	\$1.907.149,57	\$0,00	\$2.947.149,57
01/06/2006	30/06/2006	30	23.415	23.415	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.988,56	\$1.925.138,13	\$0,00	\$2.965.138,13
01/07/2006	31/07/2006	31	22.62	22.62	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.017,03	\$1.943.155,16	\$0,00	\$2.983.155,16
01/08/2006	30/08/2006	30	22.53	22.53	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.952,14	\$1.961.107,30	\$0,00	\$3.001.107,30
01/09/2006	31/09/2006	31	22.575	22.575	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.404,44	\$1.978.511,75	\$0,00	\$3.018.511,75
01/10/2006	30/10/2006	30	22.605	22.605	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.006,22	\$1.996.517,97	\$0,00	\$3.036.517,97
01/11/2006	31/11/2006	31	22.605	22.605	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.425,37	\$2.013.943,34	\$0,00	\$3.053.943,34
01/12/2006	30/12/2006	30	22.605	22.605	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.006,22	\$2.031.949,56	\$0,00	\$3.071.949,56
01/01/2007	31/01/2007	31	20.745	20.745	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.655,22	\$2.048.604,78	\$0,00	\$3.088.604,78
01/02/2007	28/02/2007	28	20.745	20.745	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.043,42	\$2.063.648,20	\$0,00	\$3.103.648,20
01/03/2007	31/03/2007	31	25.125	25.125	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.655,22	\$2.080.303,42	\$0,00	\$3.120.303,42
01/04/2007	30/04/2007	30	25.125	25.125	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.165,51	\$2.099.468,93	\$0,00	\$3.139.468,93
01/05/2007	31/05/2007	31	25.125	25.125	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.804,36	\$2.119.273,29	\$0,00	\$3.159.273,29
01/06/2007	30/06/2007	30	25.125	25.125	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.165,51	\$2.138.438,80	\$0,00	\$3.178.438,80
01/07/2007	31/07/2007	31	28.515	28.515	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.167,14	\$2.160.605,93	\$0,00	\$3.200.605,93
01/08/2007	31/08/2007	31	28.515	28.515	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.167,14	\$2.182.773,07	\$0,00	\$3.222.773,07
01/09/2007	30/09/2007	30	28.515	28.515	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.452,07	\$2.204.225,13	\$0,00	\$3.244.225,13
01/10/2007	31/10/2007	31	31.89	31.89	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.458,50	\$2.228.683,64	\$0,00	\$3.268.683,64
01/11/2007	30/11/2007	30	31.89	31.89	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.669,52	\$2.252.353,16	\$0,00	\$3.292.353,16
01/12/2007	31/12/2007	31	32.745	32.745	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.458,50	\$2.276.811,66	\$0,00	\$3.316.811,66
01/01/2008	31/01/2008	31	32.745	32.745	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.029,70	\$2.301.841,36	\$0,00	\$3.341.841,36
01/02/2008	29/02/2008	29	32.745	32.745	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.414,88	\$2.326.256,24	\$0,00	\$3.365.256,24
01/03/2008	31/03/2008	31	32.745	32.745	\$0,00	\$1.040.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.029,70	\$2.350.285,94	\$0,00	\$3.390.285,94

ágina 10 de 14

Página 9 de 14



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 25/06/2018 110014303010
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.660,71	\$2.637.917,23	\$0,00	\$3.677.917,23
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.710,73	\$2.660.627,97	\$0,00	\$3.700.627,97
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.467,76	\$2.684.095,73	\$0,00	\$3.724.095,73
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.710,73	\$2.706.806,46	\$0,00	\$3.746.806,46
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.794,96	\$2.728.601,42	\$0,00	\$3.768.601,42
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.794,96	\$2.750.396,37	\$0,00	\$3.790.396,37
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.091,89	\$2.771.488,27	\$0,00	\$3.811.488,27
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$20.364,14	\$2.791.852,41	\$0,00	\$3.831.852,41
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$19.707,23	\$2.811.559,64	\$0,00	\$3.851.559,64
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$20.364,14	\$2.831.923,79	\$0,00	\$3.871.923,79
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$19.155,67	\$2.851.079,46	\$0,00	\$3.891.079,46
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$17.301,90	\$2.868.381,36	\$0,00	\$3.908.381,36
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$17.155,67	\$2.887.537,03	\$0,00	\$3.927.537,03
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$17.676,14	\$2.905.213,17	\$0,00	\$3.945.213,17
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$18.265,34	\$2.923.478,51	\$0,00	\$3.963.478,51
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$17.676,14	\$2.941.154,65	\$0,00	\$3.981.154,65
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$17.865,54	\$2.959.020,19	\$0,00	\$3.999.020,19
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$17.289,24	\$2.994.174,97	\$0,00	\$4.016.885,73
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	0,05%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$17.071,43	\$3.011.246,40	\$0,00	\$4.034.174,97
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$16.520,74	\$3.027.767,13	\$0,00	\$4.051.246,40
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$17.071,43	\$3.044.838,56	\$0,00	\$4.067.767,13
01/12/2010	31/12/2010	31	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$18.588,18	\$3.063.426,74	\$0,00	\$4.084.838,56
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$16.789,32	\$3.080.216,07	\$0,00	\$4.103.426,74
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$18.588,18	\$3.098.804,25	\$0,00	\$4.120.216,07
01/03/2011	31/03/2011	31	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$20.123,97	\$3.118.928,22	\$0,00	\$4.138.804,25
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$20.794,77	\$3.139.722,99	\$0,00	\$4.158.928,22
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$20.123,97	\$3.159.846,96	\$0,00	\$4.179.722,99
01/06/2011	30/06/2011	30	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.774,23	\$3.181.621,19	\$0,00	\$4.199.846,96
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.774,23	\$3.203.395,43	\$0,00	\$4.221.621,19
01/08/2011	30/08/2011	30	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.071,84	\$3.224.467,27	\$0,00	\$4.243.395,43
01/09/2011	31/09/2011	31	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.558,30	\$3.247.025,57	\$0,00	\$4.264.467,27
01/10/2011	30/10/2011	30	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.830,62	\$3.268.856,19	\$0,00	\$4.287.025,57
01/11/2011	31/11/2011	31	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.558,30	\$3.291.414,49	\$0,00	\$4.308.856,19
01/12/2011	31/12/2011	31	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.101,01	\$3.314.515,50	\$0,00	\$4.331.414,49
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.610,62	\$3.336.126,13	\$0,00	\$4.354.515,50
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00			\$0,00	\$4.376.126,13

22 13



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 25/06/2018 110014303010
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.101,01	\$3.359.227,14	\$0,00	\$4.399.227,14
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.946,53	\$3.382.173,67	\$0,00	\$4.422.173,67
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.711,42	\$3.405.885,09	\$0,00	\$4.445.885,09
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.946,53	\$3.428.831,62	\$0,00	\$4.468.831,62
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$24.055,45	\$3.452.887,08	\$0,00	\$4.492.887,08
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$24.055,45	\$3.476.942,53	\$0,00	\$4.516.942,53
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.279,47	\$3.500.222,00	\$0,00	\$4.540.222,00
01/10/2012	31/10/2012	31	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$24.085,75	\$3.524.307,75	\$0,00	\$4.564.307,75
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.308,79	\$3.547.616,54	\$0,00	\$4.587.616,54
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$24.085,75	\$3.571.702,28	\$0,00	\$4.611.702,28
01/01/2013	31/01/2013	31	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.944,29	\$3.595.646,58	\$0,00	\$4.635.646,58
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.627,10	\$3.617.273,68	\$0,00	\$4.657.273,68
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.944,29	\$3.641.217,98	\$0,00	\$4.681.217,98
01/04/2013	30/04/2013	30	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.250,15	\$3.664.468,12	\$0,00	\$4.704.468,12
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$24.025,15	\$3.688.493,28	\$0,00	\$4.728.493,28
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.250,15	\$3.711.743,42	\$0,00	\$4.751.743,42
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.528,74	\$3.735.272,16	\$0,00	\$4.775.272,16
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.769,74	\$3.761.570,64	\$0,00	\$4.798.800,90
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.029,52	\$3.804.600,16	\$0,00	\$4.821.570,64
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.286,64	\$3.826.886,80	\$0,00	\$4.844.600,16
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.029,52	\$3.849.916,33	\$0,00	\$4.866.886,80
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.824,95	\$3.872.741,28	\$0,00	\$4.889.916,33
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$20.616,09	\$3.893.357,37	\$0,00	\$4.912.741,28
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.824,95	\$3.916.182,32	\$0,00	\$4.933.357,37
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.068,84	\$3.938.251,16	\$0,00	\$4.956.182,32
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.804,47	\$3.961.055,63	\$0,00	\$4.978.251,16
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.068,84	\$3.983.124,47	\$0,00	\$5.001.055,63
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.496,65	\$4.005.621,13	\$0,00	\$5.023.124,47
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.496,65	\$4.028.117,78	\$0,00	\$5.045.621,13
01/08/2014	30/08/2014	30	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.770,96	\$4.049.888,74	\$0,00	\$5.068.117,78
01/09/2014	31/09/2014	31	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.332,05	\$4.072.220,79	\$0,00	\$5.089.888,74
01/10/2014	30/10/2014	30	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.611,66	\$4.093.832,45	\$0,00	\$5.112.220,79
01/11/2014	31/11/2014	31	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.332,05	\$4.116.164,50	\$0,00	\$5.133.832,45
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.373,23	\$4.138.537,72	\$0,00	\$5.156.164,50
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$20.208,08	\$4.158.745,80	\$0,00	\$5.178.537,72
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00			\$0,00	\$5.198.745,80



Fecha Juzgado 25/06/2018 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.373,23	\$4.181.119,03	\$0,00	\$5.221.119,03
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.810,73	\$4.202.929,77	\$0,00	\$5.242.929,77
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.537,76	\$4.225.467,52	\$0,00	\$5.265.467,52
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.810,73	\$4.247.278,26	\$0,00	\$5.287.278,26
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.424,68	\$4.269.702,94	\$0,00	\$5.309.702,94
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.424,68	\$4.292.127,61	\$0,00	\$5.332.127,61
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.701,30	\$4.313.828,91	\$0,00	\$5.353.828,91
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.496,65	\$4.336.325,57	\$0,00	\$5.376.325,57
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.770,96	\$4.358.096,52	\$0,00	\$5.398.096,52
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.496,65	\$4.380.593,18	\$0,00	\$5.420.593,18
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.855,67	\$4.403.448,85	\$0,00	\$5.443.448,85
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.381,11	\$4.424.829,96	\$0,00	\$5.464.829,96
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.855,67	\$4.447.685,63	\$0,00	\$5.487.685,63
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.966,15	\$4.470.651,78	\$0,00	\$5.510.651,78
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.731,69	\$4.494.383,47	\$0,00	\$5.534.383,47
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$22.966,15	\$4.517.349,62	\$0,00	\$5.557.349,62
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$24.538,89	\$4.541.888,52	\$0,00	\$5.581.888,52
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$24.538,89	\$4.566.427,41	\$0,00	\$5.606.427,41
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.747,32	\$4.590.174,73	\$0,00	\$5.630.174,73
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$25.189,38	\$4.615.364,11	\$0,00	\$5.655.364,11
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$24.376,82	\$4.639.740,92	\$0,00	\$5.679.740,92
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$25.189,38	\$4.664.930,30	\$0,00	\$5.704.930,30
01/01/2017	31/01/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$25.537,67	\$4.690.467,97	\$0,00	\$5.730.467,97
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.066,28	\$4.713.534,25	\$0,00	\$5.753.534,25
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$25.537,67	\$4.739.071,92	\$0,00	\$5.779.071,92
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$24.704,26	\$4.763.776,18	\$0,00	\$5.803.776,18
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$25.527,74	\$4.789.303,92	\$0,00	\$5.829.303,92
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$24.704,26	\$4.814.008,18	\$0,00	\$5.854.008,18
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$25.179,41	\$4.839.187,59	\$0,00	\$5.879.187,59
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$25.179,41	\$4.864.367,00	\$0,00	\$5.904.367,00
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$24.367,17	\$4.888.734,16	\$0,00	\$5.928.734,16
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$24.347,85	\$4.913.082,01	\$0,00	\$5.953.082,01
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.377,15	\$4.936.459,16	\$0,00	\$5.976.459,16
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.964,52	\$4.960.423,68	\$0,00	\$6.000.423,68
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$23.883,60	\$4.984.307,28	\$0,00	\$6.024.307,28
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.040.000,00	\$21.864,22	\$5.006.171,50	\$0,00	\$6.046.171,50

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 25/06/2018 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	\$0,00	\$23.873,48	\$5.030.044,98	\$0,00	\$6.070.044,98
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	\$0,00	\$22.907,28	\$5.052.952,26	\$0,00	\$6.092.952,26
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	\$0,00	\$23.630,27	\$5.076.582,53	\$0,00	\$6.116.582,53

Resumen Liquidación 2

Capital	\$1.040.000,00
Capitales Adicionados	\$0,00
Total Capital	\$1.040.000,00
Total Interés de plazo	\$0,00
Total Interés Mora	\$5.076.582,53
Total a pagar	\$6.116.582,53
- Abonos	\$0,00
Neto a pagar	\$6.116.582,53

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$4.240.000,00
Total Interés plazo	\$0,00
Total Interés mora	\$20.957.240,52
Total a pagar	\$25.197.240,52
- Total Abonos	\$0,00
Neto a pagar	\$25.197.240,52

12A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de junio dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 009-1999-01681-00

Al realizar la revisión del presente contradictorio, se hace necesario realizar el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, respecto del numeral primero del auto de 27 de julio de 2015 (fl.102), mediante el cual se aprobó actualización de crédito obrante a (fls. 98-99), lo cual riñe con la realidad procesal surtida teniendo en cuenta que revisado el proceso de la referencia se evidencia que dentro del mismo no ha sido aprobada la liquidación de crédito inicial (fl. 37), puesto que mediante auto de 14 de marzo de 2003 (fl.39) se requirió al apoderado del ejecutante para que presentase la liquidación de crédito de conformidad con lo normado en el art. 111 de la Ley 510 de 1999, situación que no se cumplió, puesto a fls. 42-45 el apoderado allegó actualización de crédito pese a que no había sido aprobada la aportada a fl.37, de igual forma en su oportunidad el despacho no se pronunció al respecto, dando como resultado que para el 27 de julio de 2015 no hubiese liquidación de crédito debidamente aprobada dentro del plenario, para poder así actualizar la misma.

Por consiguiente, y bajo este examen es claro el error cometido y por tanto, es necesario remitirse a los conceptos que ha decantado la jurisprudencia en torno al tema de las providencias que son emitidas en contravía de la normatividad: *"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"*². (.)

Atendiendo lo anterior y conforme a los poderes del juez de dirección del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (Art. 42 Núm 1° del C.G.P.), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, esta sede judicial se aparta del numeral primero del auto de 27 de julio de 2015 (fl.102) y procede a modificar la liquidación de crédito obrante a (fls. 105-107), por lo tanto el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de lo dispuesto en el numeral primero del auto de 27 de julio de 2015 (fl.102) por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del presente auto se realiza por el despacho la respectiva liquidación; la que arroja los siguientes valores:

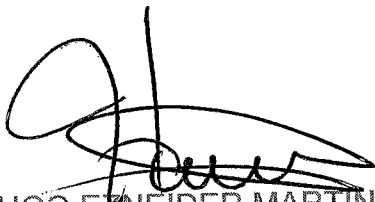
² Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente: Isaura Vargas Díaz, 30 de abril De 2004

Total capitales	\$ 4.240.000,00
Intereses de plazo	\$ 0,00
Intereses moratorios	\$ 20.957.240,52
Total a pagar	\$ 25.197.240,52
(-) Abonos	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR HASTA	\$ 25.197.240,52
EL 31/05/2018	

TERCERO: **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **25.197.240,52 Mcte.** para el **31 de mayo de 2018**.

CUARTO: Por el juzgado de origen y/o por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas incluyendo los abonos efectuados que no han sido entregados. Oficiese.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de junio de dos mil dieciocho Por
anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría


JAIRO HERNANDO BENAVIDES



125
116

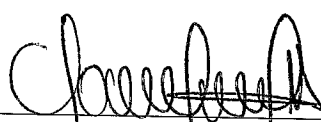
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

INFORME DE TITULOS

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 (J. 10° E.C.M.) iniciado por
LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ Contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Hoy Julio cinco (5) de 2018, se informa al Despacho, que revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario no se encontraron títulos constituidos pendiente de pago para el presente, la revisión se realizó consultando número de cedula y número de proceso. (se anexa reporte general de títulos.)

Atentamente,


Claudia Patricia Pedroza Murcia
Asistente Administrativo Grado 5
Área de Títulos



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: CPEDROZA
ROL: CSJ APOYO

CUENTA JUDICIAL: 110012041800

DEPENDENCIA:
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 05/07/2018 4:20:13 PM
ÚLTIMO INGRESO: 05/07/2018 03:43:48 PM

CAMBIO CLAVE: 14/06/2018 07:27:03
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 05/07/2018 04:20:12 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003009

19990168100

¿Consultar
dependencia
subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.2

ASEG

Asesores de Seguros

ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ
NIT. 35.312.284-1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ASESORES DE SEGUROS
Publicaciones, Pólizas y Notificaciones Judiciales

Calle 15 No. 10-26 • Local 101 A • Telefax: 341 0704
Cels.: 300 568 2347 - 313 247 1329 • E-mail: elen.garcia.g@gmail.com
mireya.abril17@gmail.com • Bogotá, D. C. - Colombia



RECIBO DE CAJA

No. 22157

FECHA:

22 de Mayo de 2019

C.C.

RECIBIDO DE:

Felix Martinez

DIRECCIÓN:

2898301

LA SUMA DE (EN LETRAS):

Setenta y ocho mil pesos \$ 78.000

POR CONCEPTO DE:

Aviso Remate - de Luis E. Vasquez D vs Jose Joaquin Rivero R.

Observaciones:

Espectado

ENTREGADO

Firma / Quien Recibe

PROCESALES.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y para que sean tenidos en cuenta en la liquidación definitiva de **COSTAS PROCESALES**, vengo ante su Despacho para allegar los siguientes documentos:

1. -El comprobante del valor pagado por concepto de la **PUBLICACIÓN del REMATE** programado en autos para el día 18 de los cursantes, equivalente a la suma de \$78.000.00 M/cte.
2. -El comprobante del valor pagado por concepto de la expedición del certificado de tradición y libertad legalmente exigido para dicha diligencia de **REMATE**, equivalente a la suma de \$20.000.00 M/cte.

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 314208250E-mail:
felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

158
Luis Vázquez & Cia. Ltda.
DPTO. DE ARRENDAMIENTOS
12 de 20 y de 2020
Hora: 9:45 am.

Bogotá D.C., marzo 04 del 2020.

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ.

Atte., MIGUEL EDUARDO, ROSALBA EUGENIA, MARÍA CLARA, MARTHA LUCÍA, PATRICIA DE LAS MERCEDES y NOHORA ELENA VÁSQUEZ SEPÚLVEDA.

CALLE 12 No. 8 - 11 OFICINAS 508 - 509

BOGOTÁ D.C.

Asunto: **RENUNCIA AL PODER ESPECIAL A MÍ CONFERIDO POR EL SEÑOR LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ (q.e.p.d.).**

Respetados señores, por los motivos informados a cuatro de ustedes en reunión que sostuvimos a comienzos del mes de junio del año inmediatamente pasado, y que no es del caso rememorar en este escrito, me permito comunicarles mi **RENUNCIA** al **PODER ESPECIAL** que en otrora me fuera conferido por vuestro difunto padre LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ, y que he venido ejerciendo dentro del proceso **EJECUTIVO** iniciado por él contra el señor JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO (q.e.p.d.), y que actualmente cursa ante el JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 1999 - 1681.

No sin antes manifestarles que dicho proceso se encuentra en la etapa de REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del mismo, quiere decir, que podría solicitarse el señalamiento de NUEVA FECHA Y HORA para la respectiva diligencia de almoneda, ya que en la que se llevó a cabo el día 18 de junio del 2019 no fue consignado el saldo del valor del remate, y el rematante, señor CARLOS VELOZA FIERRO, no solamente formuló solicitud de nulidad contra la diligencia de subasta, sino también dos recursos de reposición que le fueron denegados, y hasta la acción constitucional de tutela que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión, todo lo cual terminó con la devolución a dicho señor de los dineros que legalmente le correspondían, que lo fue el día 24 de enero de la presente anualidad.

Debo también agradecer a las hermanas VÁSQUEZ SEPÚLVEDA que tuvieron a bien en mí confiar, y particularmente a las señora MARÍA CLARA y PATRICIA DE LAS

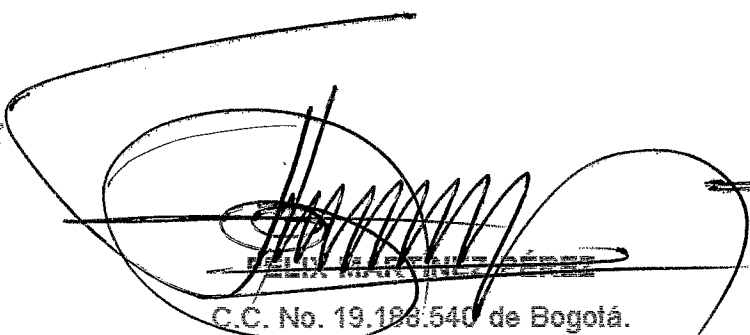
FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 314208250E-mail:
felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

MERCEDES, quienes me insistieron en que no me retirara de la representación judicial que me había sido conferida.

ANEXO fotocopia del memorial que contiene la mencionada **RENUNCIA**.

Cordialmente,


FELIX MARTINEZ PEREZ
C.C. No. 19.126.540 de Bogotá.
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 – 3142082507
E – mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

Señor Doctor

JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. No. 1999 – 1681.

Juzgado de origen: NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

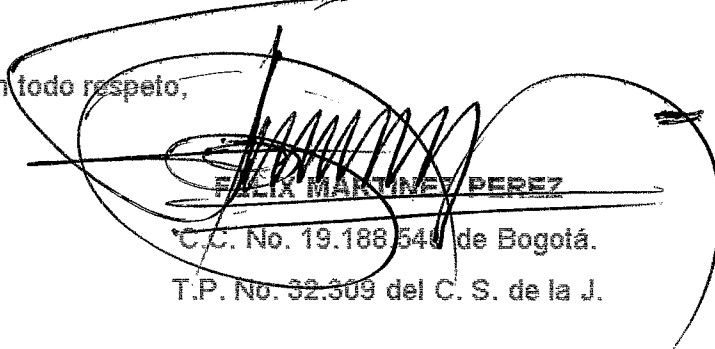
Asunto: RENUNCIA AL PODER ESPECIAL A MÍ CONFERIDO.

Como procurador judicial de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ (q.e.p.d.), siendo los primeros los señores MIGUEL EDUARDO, ROSALBA EUGENIA, MARÍA CLARA, MARTHA LUCÍA, PATRICIA DE LAS MERCEDES y NOHORA ELENA VÁSQUES SEPÚLVEDA, vengo ante su Despacho para manifestar que RENUNCIO al poder especial o mandato que me fuera otorgado por el padre de aquellos, señor LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ (q.e.p.d.), para que llevara su representación dentro del referenciado asunto.

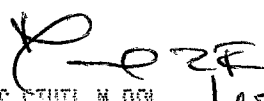
ANEXO: Como es de rigor, acompaño con este memorial la COMUNICACIÓN de que trata el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., con constancia de haber sido RECIBIDA en la dirección donde los mencionados HEREDEROS reciben NOTIFICACIONES, que lo es en la CALLE 12 No. 8 – 11 OFICINAS 508 Y 509 de la ciudad de Bogotá D.C. (1 folio).

Pido señor Juez darle trámite a ésta mi manifestación de RENUNCIA.

Señor Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
C.C. No. 19.188.540 de Bogotá.
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.


OF. EJEC. CIVIL M. PAL Letm.
66034 4-MAR-20 10:49
2159-67-010

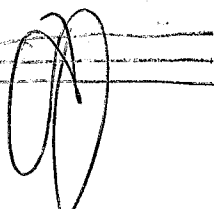


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 MAR 2020

06

Al despacho del señor JUEZ
Observar: []
El (la) Quirógrafo (a)



100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

26 AGO 2020

Referencia: 11001 40 03 009 1999 – 01681 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: De conformidad con el artículo 76 del C.G.P. tener por suficiente la renuncia radicada por el abogado Feliz Martinez Perez.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 AGO 2020

Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RV: SOLICITUD PARA EL PROCESO RADICADO CON EL NO. 11001400300919990168100>

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16

Mié 08/09/2021 14:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ana janeth suarez rubiano <janethsuarezr@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 12:37 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD PARA EL PROCESO RADICADO CON EL NO. 11001400300919990168100>

Cordial y respetuoso saludo, manifiesto el interés que me asiste en el proceso No. 11001400300919990168100 toda vez que envié un memorial adjuntando un poder y otros documentos, y el Juzgado no se ha pronunciado al respecto, por consiguiente solicito se le de impulso al proceso.

Solicito acusar recibo

22811 16-SEP-'21 9:54
22811 16-SEP-'21 9:55
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Atentamente,

Janeth Suarez Rubiano
Abogada
Tels:3411808 - 317 6802278 -312 3306287

NATALIA
CHINCHILLA
F 1.
U Feta.
RADICADO
9073-68-10

Comunicación por escrito

RECIBIDO

24 SEP 2021

04

Al despacho del Señor(a) Juez(a)

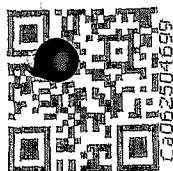
Observaciones

El (a) Secretario(a)



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C8062504659

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009



- 1 -

AA 38338241

Nº 0242

NUMERO: CERO DOSCIENTOS

CUARENTA Y DOS --- (0242) ---

FECHA : FEBRERO 20 DE 2.009

CLASE DEL ACTO : PODER GENERAL

DE : NOHORA HELENA VASQUEZ SEPÚLVEDA C.C.No. 51.660.718

A : MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPULVDA C.C.No. 19.146.519

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) DIAS DEL MES DE FEBRERO del año dos mil nueve (2.009), ante CONSUETO ULLOA ULLOA, Notaria Veintidós (22) del Círculo de Bogotá Distrito Capital.

Compareció con minuta escrita **NOHORA HELENA VASQUEZ SEPÚLVEDA**, mayor de edad, domiciliada en Roswell, Georgia, E.E. U.U., de paso por Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.660.718 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad Conyugal vigente y declaró:

PRIMERO.- Que por medio de esta escritura confiere poder general, amplio y suficiente a **MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPULVEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.146.519 de Bogotá, para que en su nombre y representación, ejecute los siguientes actos y contratos referentes a sus bienes, derechos y obligaciones:

- a.-) para que administre los bienes de la poderdante, muebles e inmuebles, sus recaudos y productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración.
- b.-) Para adquirir en favor de la mandante, bienes raíces a cualquier título y para vender o permutar estos y los que ya posea la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

- 2 -

poderdante; para asegurar las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de esta, gravándolos con hipoteca. ---

c.-) Para que pague a los acreedores de la poderdante y efectúe con ellos las transacciones que considere convenientes. ---

d.-) Para que ratifique en nombre de la poderdante, contratos de compra-venta o de permuta de muebles e inmuebles celebrados por ella y los contenidos en promesa de compraventa. ---

e.-) Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor de la poderdante, sea que consten estos en simples documentos privados, ya en escrituras públicas por estar garantizados con hipoteca, y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas se adeuda. ---

f.-) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la poderdante, pudiendo aprobar o improbar, pagar o recibir según el caso el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. ---

g.-) Para que transija los pleitos, las deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para comprometer en los mismos. ---

h.-) Para intervenir en nombre de la poderdante, en el acto constitutivo de cualesquiera clase de sociedades civiles o comerciales, establecer el tipo de participación de la poderdante, su forma de intervención en la sociedad, el valor de sus aportes, cubrir el valor de los mismos y para suscribir y pagar las acciones que se emitan. ---

i.-) Para que tome para la poderdante o por cuenta de ella, dinero en mutuo y estipule el interés y el termino pertinente. ---

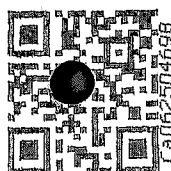
j.-) Para que represente a la mandante y promueva acciones en nombre de ella ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de orden judicial o administrativo, en cualesquiera procesos, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en las que la mandante tenga interés, como actora o como demandada o tercero interviniente. ---



República de Colombia

Oficina de Notarías y Registro

Oficina de Notarías y Registro



EL VOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

Nº 0242

-3-

AA 38338242



k.-) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar y para que rematen tales bienes en proceso.----

l.-) Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----

m.-) Para que inicie y desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. -----

n.-) Para que acepte o repudie con o sin beneficio de inventario las herencias diferidas a la poderdante y repudie o acepte los legados o donaciones que se le hagan. -----

o.-) Para abrir, manejar y cancelar a nombre de la mandante, cuentas corrientes o de ahorro en cualesquiera entidad bancaria o de ahorro del país. -----

p.-) Para que sustituya total o parcialmente el presente poder. -----

q.-) Para que represente directamente o nombre los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses de la mandante. -----

r.-) En general para que asuma la personería de la poderdante, siempre que lo estime necesario y conveniente el apoderado, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. -----

s.-) Para que presente las declaraciones tributarias y ejerza la representación ante la administración de impuestos nacional o distrital. El apoderado ejercerá el presente mandato a título gratuito, circunscribiéndose la obligación de la mandante a proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato, y a pagarle los gastos razonables causados por la gestión e indemnizarle las pérdidas en que hayan incurrido sin culpa y por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA

NOTARIA

causa del mandato.-----

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO Y EL DE SU APODERADO, ESTADO CIVIL, NUMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -- Leído el presente instrumento por la otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fé. -- A la otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.-----

Derechos Notariales \$41.610.00 -----

Superintendencia de Notariado y Registro \$3.465.00 -----

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$3.465.00.-----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 38338241, AA 38338242, AA 38338111 -----

Nº 0242 -5-

AA 38338111

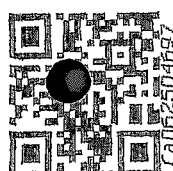


HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICA NÚMERO CERO -----
DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS
(0242) DEL VEINTE (20) DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2.009). ----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca062504697

Doña Helena Vasquez
NOHORA HELENA VASQUEZ SEPÚLVEDA
C.C.No. 51.660.718 BA
TELÉFONO: 623.5703

LA NOTARIA VEINTIDOS

Consuelo Ulloa Ulloa

CONSUELO ULLOA ULLOA



PGSEPULVEDA.A

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

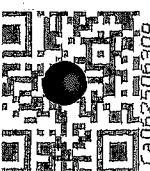
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDOS DEL SUR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA



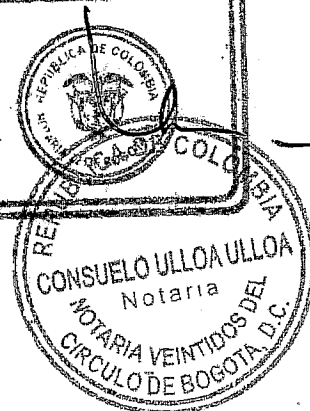
República de Colombia

El presente documento es una copia de una escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Registro Civil de Bogotá, D.C.



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0242
DE FECHA: FEBRERO 20 DE 2009
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Es 2ª COPIA (fotocopia) tomada de su original que se expide
conforme el art. 79 del Decreto 960 de 1970, en 3 hojas útiles
con destino a Interesado
Derechos los de ley
Fecha: 23 ABR 2014
[Firma]
LA NOTARIA 22



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04128191

Datos de la oficina de registro
Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 7 3 6 4
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito
Apellidos y nombres completos
VASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO
Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 17.002.756 DE BOGOTÁ
Sexo (en letras)
MASCULINO

de la defunción
de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
ESTADOS UNIDOS, NEW YORK, MANHATTAN
Fecha de la defunción
Año 2 0 1 0 Mes JUN Día 0 3 09:18PM
Hora 09:18PM
Número de certificado de defunción
156-10-022234
Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia
Año Mes Día
Documento presentado
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒
Nombre y cargo del funcionario
EDWARD CHAN, MD

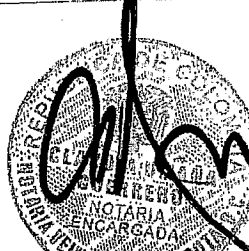
Datos del denunciante
Apellidos y nombres completos
VASQUEZ SEPULVEDA MIGUEL EDUARDO
Documento de identificación (Clase y número)
C.C. No 19.146.519 DE BOGOTÁ
Firma

Primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción
Año 2 0 1 0 Mes AGO Día 1 7
Nombre y firma del funcionario
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTE FOLIO SUSTITUYE AL No 04128190 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010 DE ESTA NOTARIA POR
MEDIANTE E.P. 1279 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010 DE ESTA NOTARIA POR
CORRECCION EN EL NOMBRE DEL INSCRITO. EMENDADO "CONSUELO ULLOA ULLOA" Y "17" VAL.



NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ, D.C.
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Válida para: DEMOSTRAR PARENTESCO
24 SEP 2020

1132 Miguel Eduardo Vargas
En la Republica de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogota
a 28 del mes de mayo de mil novecientos 51
se presento el señor Luis Eduardo Vargas mayor de edad, de nacionalidad Colombiana
natural de Bogota domiciliado en Bogota y declaro: que el dia 20 del mes de mayo de mil novecientos 51
10:10 de la noche nacio en Cima Cima
del municipio de Bogota Republica de Col. un niño de sexo masculino
a quien se le ha dado el nombre de Miguel Eduardo hijo Legitimado
del señor Luis Eduardo Vargas de de 28 años de edad, natural de Bogota Republica de Col. de profesión Ingeniero y la señora Ana Inés Rosalba Sepúlveda de 23 años de edad, natural de Bogota Republica de Col. de profesión Maestra siendo abuelos paternos Francisco Vargas y María Rosa Cisneros y abuelos maternos Mario A Sepúlveda y María Mercedes Enrique Acosta y Gerardo Herrera
Fueron testigos
En fé de lo cual se firma la presente acta.
El declarante Luis Eduardo Vargas 2754844 de Bgt (Cda. No.)
El testigo Francisco Vargas 56078 de Bgt
El testigo Gerardo Herrera 5289 de Bgt
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
(Firma del padre que hace el reconocimiento)
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)
ESPACIO EN BLANCO
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA SERIAL NO 86 FOLIO 560
LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICION DE INTERESADO
Artículo 115 Decreto-Ley 1260 de 1970 y Artículo 1 Decreto-Ley 278 de 1971
DADA EN BOGOTA D.C. HOY 07 FEB 2018
ESTE REGISTRO TIENE VALEZ PERMANENTE
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS DE REGISTRO CIVIL
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 07 FEB 2018

En la República de Colombia Departamento de Cund.
 Municipio de Bogotá
 a 13 truce del mes de noviembre de mil novecientos veinte
y dos 1962 se presentó el señor Luis Eduardo Vargas mayor de
 edad, de nacionalidad Colombiana natural de Soacha domiciliado
 en Bogotá y declaró: Que el día ocho (8)
 del mes de noviembre de mil novecientos veinte y dos siendo las
5 y 1/2 de la mañana nació en Clinica David Restrepo
 del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de
 sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Johora Helena
 hijo legítimo del señor Luis Eduardo Vargas de 39 años de edad
 natural de Soacha República de Colombia de profesión Comerciante
 y la señora Rosalba Sepúlveda de 33 años de edad, natural de
Bogotá República de Colombia de profesión hogar siendo
 abuelos paternos Francisco Vargas Maria Diaz
 y abuelos maternos Mario Henriqueta Santos Wojica
 fueron testigos, Sofonías Bacanegra Joan González
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, Luis Eduardo Vargas 17002756 de Bogotá
 El testigo, [Firma] 29765356
 El testigo, [Firma] 2876543 Bogotá
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1935, reconozco al niño a que se refiere
 esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Es fiel copia tomada del libro 146 folio 247 que
 expido en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., para
 acreditar parentesco, hoy diecisiete (17) de noviembre
 de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), Artículo 115
 Decreto 1260 de 1.970.

Este registro JOSE MO RODRIGUEZ CASPES
 SECRETARIO AUTORIZADO DECRETO 1534 DE JULIO 13/89.
 Art. 2 Decreto 1260 de 1970

41481 21-SEP-21 15:09

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

RV: Ejecutivo de Luis Eduardo Vasquez Diaz 11001400300919990168100

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 17:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (15 MB)

SOLICITA FECHA REMATE-fusionado.pdf;

De: ana janeth suarez rubiano <janethsuarezr@yahoo.es>

Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 4:25 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo de Luis Eduardo Vasquez Diaz 11001400300919990168100

Apreciados señores

Anexo documentos para el proceso de la referencia y

Solicitud fecha de remate

Janeth Suarez Rubiano
Abogada

Tels:3411808 - 317 6802278 -312 3306287

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.: 1999/1681 -LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ vs. JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

ASUNTO.: SOLICITUD FECHA REMATE.

ANA JANETH SUAREZ RUBIANO, mayor de edad, de este domicilio, abogada inscrita identificada con la cédula de ciudadanía No.41.546.455 e Bogotá y T.P. No.30.438 C.S.J., correo electrónico janethsuarez@yahoo.es, en representación de los herederos del demandante LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ (Q.E.P.D.) señores MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPULVEDA, mayor de edad y de este domicilio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.519 de Bogotá, correo electrónico: miedo39@hotmail.com y quien a su vez en este asunto representa a su hermana señora NOHORA HELENA VASQUEZ SEPULVEDA mayor de edad con domicilio en Roswell, GA, EE. UU, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.660.718 de Bogotá, correo electrónico nohora40@bellsouth.net, quien le otorgó poder general mediante la escritura pública No. 242 del 20 de febrero de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá, con la constancia de su vigencia, documento que se anexa como prueba.

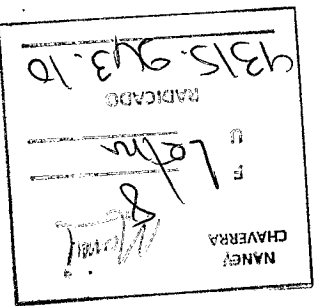
Así mismo Señor Juez anexo certificado de defunción del Señor LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAS (Q.E.P.D.) y registros civiles de nacimiento de los poderdantes para demostrar el parentesco existente con el demandante.

Por lo anterior le solicito se les reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

De conformidad con lo anterior, Su Señoría le solicito se sirva fijar fecha y hora para adelantar diligencia de remate del bien inmueble base de la acción.

Atentamente,

ANA JANETH SUAREZ RUBIANO
C.C. No.41.546.455 de Bogotá
T. P. No. 30.438



OF. EJEC. MPAL. RIVERO, J.

41481 21-SEP-21 15:09

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.: 1999/1681 -LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ vs. JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.
ASUNTO.: CONFIERE PODER.

MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPULVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.519 de Bogotá, correo e.: miedo39@hotmail.com, obrando en mi propio nombre y en nombre y representación de NOHORA HELENA VASQUEZ SEPULVEDA, mayor de edad, domiciliada en Roswell, GA, EE. UU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.660.718 de Bogotá, correo e.: nohora40@bellsouth.net, según poder general otorgado mediante la escritura pública No. 242 del 20 de febrero de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá, cuya copia se anexa, comedidamente manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ANA JANETH SUAREZ RUBIANO, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 30.438 del Consejo Superior de la Judicatura, y de la cédula de ciudadanía número 41.546.455 de Bogotá, correo electrónico registrado: janethsuarez@yahoo.es, para que en nuestro nombre y representación como herederos y causahabientes del demandante LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ (Q.E.P.D.) continúe con el trámite del proceso y asuma nuestra representación hasta la terminación del proceso.

La apoderada queda facultada expresamente, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer todo género de recursos y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 74 del C.G.P.

Atentamente,

MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPULVEDA
C. C. No. 19.146.519 de Bogotá.

ACEPTO:

JANETH SUAREZ RUBIANO
T. P. No. 30.438 CSJ
CC No. 41.546.455 de Bogotá
correo electrónico registrado: janethsuarez@yahoo.es
Al despacho del Señor (a) Juez (a) y/o Juez (a) Secretario (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)
24 SEP 2021
04
C. C. No. 19.146.519 de Bogotá.

141

197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 **009-1999-01681-00**

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Se deja constancia que del cuaderno de medidas cautelares se retiran los folios 158-196 y se agregan al cuaderno principal que es a dónde corresponden, con el fin de evitar confusiones y desorden dentro del plenario.

PRIMERO. Reconocer como sucesores procesales en calidad de hijos del demandante y causante Luís Eduardo Vásquez (q.e.p.d.), a Miguel Eduardo Vásquez Sepúlveda y Nohora Elena Vásquez Sepúlveda, quienes asumen el proceso en el estado en el que se encuentra.

SEGUNDO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Janeth Suárez Rubiano para actuar en nombre de los herederos en calidad de hijos del demandante Luís Eduardo Vásquez (q.e.p.d.), a Nohora Elena Vásquez Sepúlveda, quién a su vez le confiere poder general mediante escritura N.º 1000 su hermano Miguel Eduardo Vásquez Sepúlveda, en los términos del poder conferido.